



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LICENCIADA MARLEN SALAS VILLICAÑA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL ORO, Y POR LA OTRA, LA LICENCIADA MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.

AVISOS JUDICIALES: 4596, 4658, 1818-A1, 57-C1, 768-B1, 769-B1, 770-B1, 771-B1, 4482, 1816-A1, 4478, 4488, 1815-A1, 1814-A1, 1819-A1, 4479, 4487, 1879-A1, 4669, 4481, 4641, 4659, 4750, 1917-A1, 1918-A1, 839-B1, 4757, 4758, 4759, 836-B1, 837-B1, 838-B1, 4741, 1912-A1, 4751, 840-B1, 4744, 4839, 4840, 4841, 4842, 4843, 4844, 1947-A1, 1949-A1, 855-B1, 856-B1, 1948-A1, 4831, 4833, 4834, 4836, 4838, 1937-A1, 1933-A1, 4829, 4830, 4824, 4826, 4827, 1940-A1, 1942-A1 y 4825.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4688, 4701, 819-B1, 4845, 4644, 1881-A1, 1882-A1, 4670, 1877-A1, 1950-A1, 4832, 1939-A1, 1938-A1, 1936-A1, 1935-A1, 1934-A1, 4828, 1941-A1, 1943-A1, 1944-A1, 1945-A1, 1946-A1, 4746, 1914-A1, 4835, 4837 y 4823.

Tomo CCVIII

Número

73

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Julio 2019



Toluca, Estado de México; a 01 de julio de 2019

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E S**

Presentamos a Ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación.

A T E N T A M E N T E**LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA
(RÚBRICA).**

C.c.p. Expediente.

Índice

I.	Antecedentes	
II.	Marco Teórico	
III.	Considerando.....	
IV.	Secretaría de Educación del Estado de México.....	
	<ul style="list-style-type: none"> • Misión • Visión • Objetivo 	
V.	Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares	
	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de observancia general para el desempeño de su empleo, cargo o comisión: • Los valores que todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes: • Valores adicionales considerados para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación (De manera enunciativa, más no limitativa): 	
VI.	Código de Conducta y Reglas de Integridad	
	<ul style="list-style-type: none"> • Alcance..... • Objetivo • Marco Ético 	
VII.	Glosario	

I. Antecedentes

En cumplimiento al Decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante el cual se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, entrando en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reformas al Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que el Estado de México, impulsando una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción, durante el período 2011-2017, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 30 de noviembre de 2015, el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses”; por lo anterior y con fundamento en los principios y valores contenidos en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Educación para alcanzar los objetivos institucionales determinados por el Gobierno del Estado, el 29 de abril de 2016, integró su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y presentó el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, como un instrumento que les permitiría, regirse en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión bajo los valores éticos y los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, abrogada mediante Decreto número 207, Transitorio Noveno, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo del 2017.

II. Marco Teórico

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 3°, 108, 109 fracción III, 113 y demás relativos y aplicables.
- b) Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- c) Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

- d) Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de febrero de 2019.
- e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5 y 130 Bis.
- f) Ley de Educación del Estado de México, artículos 1, 2, 18, 19, 20, 21, 30, 31, 147 y 186.
- g) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 1, 2, 13, 14, 19 fracción VI y 30.
- h) Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- i) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7.
- j) Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 86, 87 y 89.
- k) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, artículos 1, 2, 21 fracción III y 22 fracciones V y VI.
- l) Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de abril de 2019.
- m) Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Fundamentos de los Comité de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno, el 24 de junio de 2019.

III. Considerando

Que la sociedad demanda que las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, realicen sus funciones y actividades, con estricto apego en los principios y valores éticos, orientados a lograr resultados con responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño en sus empleos, cargos o comisiones genere seguridad y bienestar social.

Que con el objeto de fortalecer la ética, transparencia y prevención de la corrupción, en el Gobierno del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 30 de mayo de 2017, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente, de calidad y con mejores condiciones de vida; promoviendo Instituciones de Gobierno Transparente y que Rindan Cuentas.

Que se fortalecerán en las instituciones educativas y las diversas Unidades Administrativas del Sector Central los valores de ética, civismo, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, el desarrollo sostenible, la profesionalización del personal docente y la mejora de la infraestructura educativa, la igualdad de oportunidades para todos, así como especial atención a los grupos vulnerables.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente: "Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Educación".

IV. Secretaría de Educación del Estado de México

La educación es un proceso de carácter humano y social, que forma en los individuos no sólo una conciencia de civilidad, sino que le proporciona elementos de aprendizaje, de destreza y de asimilación cultural, que le permiten desenvolverse en la vida económica y social.

Por su trascendencia, la educación es un indicador clave para conocer lo que una sociedad quiere alcanzar y se convierte en un elemento importante de su existencia; ello requiere que la acción del gobierno, con la participación de la sociedad, asegure que los individuos accedan al pleno derecho que tienen a la educación y a mejores condiciones de vida.

En el Estado de México, desde su creación como Entidad Federativa, los servicios educativos han sido ofrecidos por los diversos gobiernos, quienes han pugnado por lograr mejores niveles de vida de la población, a través de las distintas dependencias que lo conforman; por lo que la administración pública estatal ha venido adaptando su estructura, para que su organización y funcionamiento respondan con mayor eficacia y eficiencia a las condiciones económicas políticas y sociales, así como a las demandas de bienestar y crecimiento que presenta la población de la Entidad.

- **Misión**

Somos una dependencia que atiende las políticas y estrategias establecidas por el Ejecutivo Estatal, en materia de educación, a fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

- **Visión**

En la Secretaría de Educación nos visualizamos como una Dependencia del Gobierno Estatal con un sistema de trabajo basado en estándares nacionales e internacionales de calidad y mejora continua, acorde a las exigencias de la población, que garantiza los mejores resultados en los servicios que ofrece y que contribuye al logro de una sociedad con mayor expectativa de desarrollo y confianza en sí misma.

- **Objetivo**

Garantizar una educación **incluyente, equitativa y de calidad** que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y conducir la política educativa a cargo del Gobierno del estado de México y desarrollar las acciones que tiendan a su conocimiento.

V. Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares

El Acuerdo del Secretario de la Contraloría, por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de abril de 2019,

Se elaboró bajo los principios rectores del servicio público, los valores que todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y las reglas de integridad que rigen su comportamiento y conducta, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los 11 principios y las 10 directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, como se señalan a continuación:

- **Principios de observancia general para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.**

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

c) Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

- **Los valores que todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:**

a) Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

d) Igualdad y no Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

g) Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

h) Liderazgo: Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- **Valores adicionales considerados para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación (De manera enunciativa, más no limitativa).**
 - **Autonomía.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben hacer las cosas por sí mismas, sin depender de nadie.
 - **Creatividad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben dar soluciones distintas a situaciones comunes o buscar respuestas a nuevas situaciones, u otras alternativas de solución.
 - **Compromiso.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben fomentar un ambiente de responsabilidad al apearse a las normas de comportamiento idóneas que promuevan una cultura de servicio público.
 - **Solidaridad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben ser capaces de comprender la situación del otro, conectándose desde un sentimiento espontáneo de solidaridad para responder a sus necesidades, deben colaborar mutuamente para responder a las necesidades de la sociedad, respetando el derecho de los demás y generando las oportunidades de mejora para todos.
 - **Innovar.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben ser creativos, proactivos innovadores y tener la capacidad de actuar responsablemente, sabiendo lo que se hace y prever las consecuencias.
 - **Entusiasmo.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben realizar sus actividades esforzándose, con una actitud positiva, alegre, incentivada y proclive a realizar aquello que se les solicita.
 - **Empatía.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben participar proactivamente y adaptarse a los cambios, deben ser perceptibles ante el prójimo, sentir empatía y reaccionar ante el sufrimiento o el dolor de los demás.
 - **Honestidad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben tener respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos.
 - **Honor.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben ser capaces de responder a las situaciones que durante su empleo, cargo o comisión se presenten apeándose a la normatividad, principios y valores éticos.
 - **Humildad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben ser conscientes de la naturaleza de su deber con la sociedad y con la institución a la que presten sus servicios.
 - **Puntualidad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben tener el hábito de responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - **Prudencia.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben actuar o hablar de forma justa y adecuada, con moderación, con previsión, reflexión y sensatez para evitar posibles daños, dificultades, males e inconvenientes y respetar la vida, los sentimientos y las libertades de los demás.
 - **Responsabilidad.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben ser conscientes de que lo que hacen o dejan de hacer, puede tener sobre los demás o sobre uno mismo ciertas consecuencias.
 - **Tolerancia.** Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación deben guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, cuidando que exista un ambiente de comprensión y condescendencia entre compañeras y compañeros y con la ciudadanía.

VI. Código de Conducta y Reglas de Integridad

Tomando como base y fundamento los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el “Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 02 de abril de 2019; y lo previsto en el punto vigésimo séptimo, inciso c), del Acuerdo del Secretario de la Contraloría por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México,

publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de junio de 2019 y en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Secretaría de Educación, elaboró el Código de Conducta y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, con la finalidad de orientar y dar certeza plena sobre el comportamiento ético al que deberían sujetarse en su quehacer cotidiano, previniendo conflicto de intereses y delimitando su actuación en situaciones específicas que pudieran presentarse en el cumplimiento de sus funciones o actividades en el empleo, cargo o comisión.

- **Alcance**

El Código de Conducta y Reglas de Integridad, deberá observarse, fomentarse y cumplirse por todas las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, sin distinción de grado o posición jerárquica, mismos que deberán tener conocimiento de él y asumir el compromiso y la responsabilidad de su observancia en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

El presente Código de Conducta y Reglas de Integridad es complementario a todas las leyes aplicables y a las obligaciones legales de la Secretaría de Educación; en caso de que existiera alguna inconsistencia entre este instrumento y cualquier ley vigente, debemos regirnos por el debido cumplimiento de lo que establezca la ley.

- **Objetivo**

El presente Código de Conducta y Reglas de Integridad, proporciona a las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, una herramienta para alcanzar los objetivos institucionales determinados por el Gobierno del Estado, un catálogo de conductas éticas de manera enunciativa más no limitativa, que determina la actuación diaria en el cumplimiento del empleo, cargo o comisión, en el trato con las y los compañeros, con los superiores o subordinados y con la sociedad en general, bajo los valores éticos, principios rectores, reglas de integridad y directrices que la sociedad exige.

- **Marco Ético**

Con base en la ley, los valores, principios rectores y directrices, las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, requieren la observancia y cumplimiento de las conductas siguientes:

- A. Trabajo dentro del marco de la ley
- B. Contribución al logro de los objetivos institucionales
- C. Desempeño con orientación a resultados
- D. Transparencia y acceso a la información
- E. Aplicación de recursos y rendición de cuentas
- F. Relaciones con las personas y ambiente laboral
- G. Desarrollo profesional y humano
- H. Seguridad y salud
- I. Medio ambiente
- J. Comportamiento ejemplar
- K. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la no discriminación
- L. Derechos humanos
- M. Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar

A. Trabajo dentro del marco de la ley

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán conocer y aplicar el marco jurídico que regula su actuación.

Actuación

- Me conduciré con estricto apego a las leyes, normas y reglamentos, evitando mi beneficio personal, familiar o perjudicar los derechos de un tercero.
- Cumpliré con las normas que regulan mis actos como persona servidora pública y promoveré su observancia entre mis compañeras y compañeros de trabajo.
- Ejerceré mis funciones con vocación y servicio con base a los principios, directrices y valores éticos de Interés Público, como el respeto, igualdad y no discriminación, equidad de género, respeto a los derechos humanos, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

- Denunciaré todo tipo de actos de corrupción, cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la ley, o de uso inadecuado de los recursos públicos.
- Presentaré con oportunidad y veracidad, mi declaración patrimonial, fiscal y de intereses.
- Fortaleceré la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de México.

B. Contribución al logro de los objetivos institucionales

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán participar activamente y con verdadero sentido de responsabilidad para contribuir al desarrollo de la política educativa del Estado.

Actuación

- Conoceré la Misión, Visión y Objetivos de la Secretaría de Educación y contribuiré a su cumplimiento.
- Participaré directamente con todas las personas involucradas en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, docentes, padres y madres de familia o tutores, para alcanzar los fines establecidos.
- Deberé conducirme con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza hacia nuestra Secretaría.
- Actuaré con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo con los propósitos de la institución para el logro de sus objetivos.
- Escucharé sin preferencias las opiniones de mis superiores o subalternos en la resolución de los asuntos.
- Haré que el trabajo en equipo sea participativo, incluyente, con equidad de género, con un total respeto a los derechos humanos, no discriminatorio y sobre todo de cooperación.
- Atenderé con eficiencia y eficacia, respeto, dignidad y generosidad a quienes proporciono mis servicios.

C. Desempeño con orientación a resultados

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán tener conciencia del interés público, considerando cuál será su impacto en el bienestar de la sociedad.

Actuación

- Haré de la cultura de gestión para resultados, el camino para la creación de valor público.
- Asumiré mis responsabilidades hacia mi institución y los usuarios, a partir de tomar oportunamente las decisiones que me correspondan.
- Evitaré proponer o desarrollar acciones que tiendan a ser innecesarias o confusas.
- Propondré y desarrollaré iniciativas para mejores prácticas administrativas, innovadoras, de mejora continua, ahorro de recursos y productividad.
- Aprovecharé racionalmente las herramientas y los avances tecnológicos a mi alcance.
- Promoveré el desarrollo del personal a mi cargo, estimulando en ellos su responsabilidad de actualización de conocimientos, para el máximo desarrollo de su potencial.
- Actuaré para satisfacer las demandas sociales y no perseguir beneficios individuales.

D. Transparencia y acceso a la información

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán poner a disposición de la ciudadanía de manera clara, ordenada y oportuna la información pública.

Actuación

- Conoceré y cumpliré las normas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Mantendré ordenada, segura y accesible la información bajo mi responsabilidad.
- Atenderé, en la medida de mi competencia, toda solicitud de acceso a la información, bajo el principio de máxima publicidad.
- Evitaré utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones de la Secretaría o afecte indebidamente a un tercero.

- Daré a conocer con claridad a la sociedad, en el ámbito de mi responsabilidad, las acciones, resoluciones, decisiones, asignaciones, suspensiones o cancelaciones y demás actos de autoridad en los que participe.
- Deberé garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos en la ley.
- Garantizaré la aplicación transparente de los recursos públicos, fomentando su manejo responsable y eliminando su indebida discrecionalidad, ofreciendo certeza sobre la actuación de la autoridad, generando confianza.

E. Aplicación de recursos y rendición de cuentas

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán destinar los recursos únicamente para cumplir los objetivos, fines, planes y programas institucionales, con base en criterios de austeridad, racionalidad, ahorro de recursos y rendición de cuentas.

Actuación

- Deberé dirigir el capital humano de forma responsable, respetuosa y con equidad e igualdad de género.
- Haré uso responsable y eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales, de operación y servicio e informáticos que me sean asignados.
- Utilizaré los recursos y servicios de la institución sin fines personales o ajenos a su misión.
- Evitaré actos de corrupción, abuso de poder y conflictos de interés.
- Eludiré las actividades ajenas a mi responsabilidad durante el horario laboral.
- Evitaré usar mi posición como servidora o servidor público o los medios institucionales, con el propósito de afectar o beneficiar económica o materialmente a alguien.
- Actuaré con criterios de justicia y equidad cuando tome una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a alguien.
- Me conduciré bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga con motivo del cumplimiento de mis funciones.

F. Relaciones con las personas y ambiente laboral

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán tratar a los demás como quieren ser tratados y con la consideración que merecen como personas, pues son el principal componente de esta institución.

Actuación

- Respetaré y promoveré los derechos humanos, así como las garantías que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Respetaré la libertad de expresión de mis compañeros y la de todas las personas con quienes me relaciono.
- Favoreceré un ambiente laboral armónico y organizado, con comunicación, solidaridad, respeto y vocación de servicio.
- Promoveré la equidad, igualdad, tolerancia, y trato digno y respetuoso, sin distinción de clases, género, preferencias sexuales, discapacidades, edad, religión, origen étnico o nivel jerárquico.
- Reconoceré el trabajo de mis compañeros y compañeras.
- Evitaré cualquier manifestación de violencia de cualquier tipo, incluyendo la de género, con mis compañeros y compañeras y en general, con toda persona que tenga relación.
- Observaré buena conducta en mi empleo, cargo o comisión y me dirigiré con cortesía a mis compañeros y compañeras de trabajo independientemente del nivel jerárquico, evadiendo la crítica destructiva, actitudes de prepotencia o lenguajes inadecuados.
- Evitaré hostigar, agredir, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar en el desempeño de mis funciones al personal subordinado, del mismo nivel o superiores.

G. Desarrollo profesional y humano

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán capacitarse constantemente, logrando el crecimiento y la autorrealización y contribuir con el Gobierno del Estado a planear y supervisar el desarrollo educativo.

Actuación

- Promoveré, facilitaré y participaré en las acciones de capacitación organizadas por la institución para adquirir, desarrollar, actualizar, acrecentar y fortalecer mis conocimientos y capacidades, además de mejorar mi desempeño laboral y contribuir en la calidad de los servicios.
- Participaré en los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar mi actividad con base en los resultados.
- Compartiré con mis compañeras y compañeros los conocimientos y las experiencias adquiridas como persona servidora pública.
- Promoveré el desarrollo integral de mis compañeros y compañeras de trabajo.
- Contribuiré, a través de mi conducta, a crear y mantener un clima laboral en el que se promueva el respeto a la equidad de género e igualdad de oportunidades de crecimiento profesional y personal.
- Cumpliré con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistiré con puntualidad a mis actividades.
- Participaré dentro de los procesos de evaluación que la institución determine, orientados a mi desarrollo profesional y al logro de los objetivos educativos.
- Participaré en los procesos de promoción en la educación que imparta el Estado, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de mis conocimientos y mis capacidades.

H. Seguridad y salud**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán tener un comportamiento preventivo y responsable para evitar en nuestras áreas de trabajo, enfermedades y/o accidentes que pueden ocurrir con motivo de nuestro trabajo.

Actuación

- Mantendré limpio y ordenado mi espacio laboral, así como las áreas comunes de trabajo.
- Vigilaré que el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro del plantel educativo o área administrativa se sujete a los lineamientos que para tal fin establezca la autoridad y que en la elaboración de los alimentos se cumplan los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.
- Respetaré la prohibición de fumar en espacios públicos, establecida en el Reglamento sobre Consumo de tabaco de la Secretaría de Salud.
- Conoceré y aplicaré las normas y recomendaciones de Protección Civil, así como participaré de manera responsable en sus actividades.
- Cumpliré con las disposiciones de uso, mantenimiento, seguridad y protección civil en todas las instalaciones del centro de trabajo.

I. Medio ambiente**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, procurar el menor impacto ambiental y participar por una cultura de optimización de recursos no renovables, reciclaje de materiales y la preservación de un ambiente libre de contaminación acústica y visual.

Actuación

- Promoveré el respeto al entorno cultural y ecológico.
- Utilizaré con eficacia y eficiencia el equipo y material de oficina, así como el agua y la energía eléctrica. Además de reutilizar y procurar el reciclaje de materiales.
- Evitaré el desperdicio de papel, remplazándolo, en lo posible, por uso de medios electrónicos.
- Participaré en las campañas e iniciativas para el cuidado y la protección del medio ambiente.
- Asumiré la responsabilidad de favorecer el equilibrio ecológico y tomar medidas que ayuden a garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y, al mismo tiempo, coadyuvaré al desarrollo sustentable.

J. Comportamiento ejemplar**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán ser uno de los modelos referentes para la población, por lo que nos comprometemos a comportarnos de manera ejemplar, poniendo a la ciudadanía en general, y a los alumnos en particular, como centro de nuestra conducta.

Actuación

- Actuaré conforme a los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- Obraré de acuerdo con los principios, valores y conductas señalados en este Código de Conducta y promoverlos.
- Asumiré las responsabilidades inherentes a mi función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que me han sido encomendadas, y preservar y proteger el interés público.
- Desempeñaré con total ética y moral el cumplimiento de mis funciones, evitando cualquier actividad pública o privada que pueda ser ilegal o inmoral.
- Ejerceré el liderazgo, basado en principios éticos para ser ejercido en una forma responsable y honesta, a través del ejemplo personal, poniendo en práctica los principios a los que nos comprometemos como personas servidoras públicas y como ciudadanos.

K. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la no discriminación**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán regular, proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Actuación

- Daré cumplimiento a los lineamientos normativos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo.
- Propondré iniciativas para la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en la materia.
- Promoveré la difusión y el conocimiento de la legislación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación.
- Fomentaré la igualdad entre mujeres y hombres, así como la participación y representación política equilibrada y vigilaré que no exista discriminación de género y se dé un trato idéntico y no diferenciado a mujeres y hombres.
- Cumpliré con los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Garantizaré la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos para las mujeres y los hombres, con una total eliminación de estereotipos establecidos en función del género.
- Exigiré la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

L. Derechos humanos**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Actuación

- Garantizaré en el desempeño de mi cargo, empleo o comisión, que todas las personas sean tratadas con el mismo respeto, bajo las mismas condiciones y que se les proporcione la misma protección y respeto.
- Vigilaré que mis compañeras, compañeros y usuarios, no sean objeto de discriminación, independientemente de su edad, sexo, religión, identidad nacional, raza u origen étnico, discapacidad y orientación sexual.
- Promoveré, respetaré, protegeré y garantizaré los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Promoveré la prevención de las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Me abstendré de violentar los derechos humanos o realizar conductas que puedan obstaculizar su ejercicio.
- Fomentaré que en la Secretaría de Educación se adopten medidas para evitar que se vulneren y que jurídicamente se dé el pleno ejercicio de los derechos humanos.
- Denunciaré cualquier conducta que vulnere derechos humanos y vigilaré que se aplique la sanción que corresponda, a quien resulte responsable de las violaciones a derechos humanos.

M. Acciones de conciliación entre la vida laboral y familiar**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, deben verificar que la igualdad entre los géneros implique paridad en todos los niveles del empleo, cargo o comisión y conciliar la vida laboral y familiar.

Actuación

- Deberé respetar los principios de equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Verificaré que en mi área de trabajo, se respete la igualdad y equidad de género a la hora de conciliar la vida laboral y personal.
- Promoveré en la institución, que se otorguen adecuadamente los beneficios que concilian la vida laboral y personal.
- Solicitaré que se lleven a cabo programas de sensibilización con los beneficios que concilian y equilibran las necesidades laborales y personales de nuestro centro de trabajo.
- Promoveré que se cumpla de manera equitativa entre hombres y mujeres, con la autorización de permisos o licencias para realizar actividades familiares.
- Fomentaré que exista un buen ambiente de trabajo y un respeto por las personas y sus opciones de vida personal y familiar.

Las Reglas de Integridad

Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

1. Actuación pública.**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que desempeñen su empleo, cargo o comisión, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Actuación

- Ejerceré las atribuciones y facultades que me imponga el servicio público y que me confieren los ordenamientos legales y normativos.
- No recibiré por ningún motivo dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- No utilizaré mis atribuciones o funciones para mi beneficio personal o de terceros.
- No ignoraré las recomendaciones de los derechos humanos, ni obstruiré alguna investigación.
- No haré proselitismo en mi jornada laboral ni orientaré en mi empleo, cargo o comisión preferencias político-electorales.
- No utilizaré recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- No obstruiré la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- No permitiré que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- No dejaré de colaborar con otros servidores públicos o incumpliré con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- No obstruiré u obstaculizaré la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- Me conduciré bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- No utilizaré indebidamente la información para obtener beneficios personales.
- Actuaré con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- Propiciaré un ambiente laboral libre de violencia.
- Denunciaré situaciones de violencia al interior de la Secretaría de Educación.
- Difundiré los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- Preservaré la independencia y objetividad en mi actuación, estando libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia mi juicio profesional o mi actuación imparcial en la Secretaría de Educación.
- Evitaré cualquier conducta que pueda desacreditar a la Secretaría de Educación.
- Inhibiré en mi actuación y en la de mis compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.

- Informaré y ejerceré responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

2. Información pública.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que desempeñen su empleo, cargo o comisión, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Actuación

- Nunca asumiré actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- No retrasaré de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- No declararé la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- No declararé la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo.
- No ocultaré información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- No permitiré que se altere, oculte o elimine de manera deliberada información pública.
- No permitiré o facilitaré el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- No permitiré que sea proporcionada indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- No utilizaré con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso.
- No ocultaré información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- Desempeñaré el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- Contribuiré en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- Me abstendré de sustraer información institucional relacionada con las funciones encomendadas, en cualquier modalidad de formato.

3. Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de sus subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad.

Actuación

- Declararé conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.
- No dejaré de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- No favoreceré a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Seré imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- No evitaré imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- No tendré reuniones con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- No solicitaré requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- No daré trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- No recibiré o solicitaré cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo de licitantes, proveedores y contratistas en la gestión que se realice para el otorgamiento de las licitaciones.
- Conoceré y observaré los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
- Cumpliré con la normatividad aplicable respecto a las adquisiciones.
- Me abstendré de manipular los procedimientos de contratación pública, en beneficio propio o de un tercero.

4. Programas gubernamentales.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de sus subordinados participen en el otorgamiento de subsidios y apoyos provenientes de programas gubernamentales, garanticen que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Actuación

- No seré beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Secretaría de Educación.
- No permitiré la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida para tal efecto en las Reglas de Operación respectivas.
- No brindaré apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación respectivas.
- No daré trato preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa.
- No alteraré, ocultaré, eliminaré o negaré información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de la Secretaría de Educación.
- Nunca alteraré registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- Conoceré las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la fiscalización de los programas gubernamentales.
- Realizaré acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación a los programas.

5. Trámites y servicios.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en trámites y en la prestación de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Actuación

- No ejerceré una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- No otorgaré información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan en la Secretaría de Educación.
- No realizaré trámites, ni otorgaré servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta a la ciudadanía.
- No exigiré, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- No discriminaré por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.
- No recibiré o solicitaré cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión para realizar un trámite o prestar un servicio.
- Promoveré la eficiencia y simplificación administrativa, que coadyuve al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindaré atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre un trámite y/o servicio que presten en la Secretaría de Educación.

- Inhibiré el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites y/o servicios proporcionados por la Secretaría de Educación.
- Colaboraré en el mejoramiento de la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- Respetaré el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría de Educación, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios y trámites.

6. Recursos humanos.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Actuación

- Garantizaré la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público.
- No designaré, contrataré o nombraré en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- No proporcionaré a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Nunca suministraré información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos escalafonarios o de oposición.
- No seleccionaré, contrataré, nombraré o designaré a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- No seleccionaré, contrataré, nombraré o designaré a personas, sin que cuente con toda la documentación requerida para su ingreso al servicio público.
- Realizaré la administración y disposición de los recursos humanos con lo que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promoveré el valor de la integridad como elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría de Educación, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetaré y promoveré las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Evitaré que, con motivo de mi empleo, cargo o comisión se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- Vigilaré y haré prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- Respetaré los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría de Educación.
- Evaluaré y verificaré que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Educación, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura del servicio público al respeto al mérito.
- Ostentará el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Secretaría de Educación.
- Cumpliré con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- Respetaré los días de vacaciones que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- Ejerceré las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Secretaría de Educación.
- Garantizaré la igualdad de oportunidades equitativamente y aplicaré medidas para garantizar una presencia y participación igualitaria entre mujeres y hombres.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en procedimientos de baja, enajenación o transferencia de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar dichos bienes con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Actuación

- No solicitaré la baja, enajenación o transferencia de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- No compartiré información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación o transferencia de bienes muebles, ni sustituiré o alteraré las tarjetas de resguardo correspondientes.
- No deterioraré o maltrataré el edificio, los bienes sujetos a éste, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- No tomaré decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- Utilizaré los recursos con los que cuenta la Secretaría de Educación, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Haré uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada.
- Comprobaré oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizaré los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administraré los bienes de la Secretaría de Educación, respetando el entorno cultural y ecológico respondiendo a los objetivos institucionales.
- Utilizaré los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplearé los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

8. Proceso de evaluación.**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Actuación

- No proporcionaré indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o accederé a ésta por causas distintas al ejercicio de mis funciones y facultades.
- Nunca trasgrediré el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna.
- No dejaré de atender las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas por instancias internas o externas.

9. Control interno.**Responsabilidad**

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad.

Actuación

- No dejaré de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de metas y objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- No generaré información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- Nunca comunicaré información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa, ni dejaré de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- No ejecutaré funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- No omitiré modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- No inhibiré las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación.

- No dejaré de comunicar la responsabilidad de que ocurra incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar el logro de las metas y objetivos institucionales.
- Coadyuvaré y desarrollaré las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- Alentaré las propuestas en materia de control interno, tendientes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Secretaría de Educación.
- Impulsaré la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.

10. Procedimiento administrativo.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Actuación

- No omitiré notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias, ni dejaré de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- No prescindiré el desahogo de pruebas en que se finque la defensa, ni resolveré las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin de que éstos se pierdan ante otra instancia.
- No negociaré los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- No excluiré la oportunidad de presentar alegatos, ni omitiré señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- No me negaré a informar, declarar o testificar sobre hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- No dejaré de proporcionar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- Nunca inobservaré criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- No recibiré por ningún motivo dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

11. Desempeño permanente con integridad.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, que desempeñan un empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e igualdad.

Actuación

- No omitiré conducirme con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos, ni realizaré cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- Nunca retrasaré de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- No hostigaré, agrediré, amedrentaré, acosaré, intimidaré o amenazaré a superiores, compañeros de trabajo o personal subordinado.
- No recibiré, solicitaré o aceptaré cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión de trámites y prestación de servicios, ni aceptaré documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- Nunca utilizaré el parque vehicular, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida para tal efecto.
- No obstruiré la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

- Siempre me conduciré con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público y nunca me conduciré de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para mi cargo público.
- Asumiré el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Informaré de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaboraré y concluiré de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos institucionales.
- Generaré acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

12. Cooperación con la integridad.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con la dependencia u organismo en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Actuación

- Detectaré áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- Propondré, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- Recomendaré, diseñaré y estableceré mejores prácticas a favor del servicio público.
- Denunciaré a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- Informaré de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
- Llevaré a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría de Educación.
- Practicaré y fomentaré la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Educación, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
- Privilegiaré el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación, que con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión se generen.
- Promoveré la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
- Promoveré la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
- Ponderaré y reconoceré las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
- Actuaré en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
- Realizaré acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- Promoveré las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
- Atenderé las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.

13. Comportamiento digno.

Responsabilidad

Las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar

acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Actuación

- Evitaré proferir expresiones o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso sexual.
- Respetaré las políticas y acciones gubernamentales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Garantizaré el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- Vigilaré que se garantice el desarrollo integral de las mujeres y la protección institucional especializada para las mujeres víctimas de la violencia de género.
- Velaré por que se asegure el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.
- Evitaré que se realicen acciones sobre comportamientos en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo hacia mis compañeras o mis compañeros.
- No realizaré comportamientos de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho.
- No abusaré de mi empleo, cargo o comisión, ni me valdré de mi posición laboral para asediar a mis subordinados o subordinadas.
- Proporcionaré un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- Realizaré acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Evitaré que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- Fomentaré la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- Desarrollaré las relaciones de trabajo entre compañeras y compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Evitaré durante el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, la difusión de cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos, afectación a su honor o dignidad.
- Promoveré en el desarrollo del servicio público la no discriminación.

VII. Glosario

Para efectos del presente documento se entenderá por:

- a) Bases.** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés;
- b) Código de Conducta.** El instrumento emitido por el Titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética;
- c) Código de Ética.** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado el 02 de abril de 2019.
- d) Conflicto de interés.** Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.
- e) Denuncia.** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria a lo establecido en los lineamientos rectores del servicio público, principios que todo servidor deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- f) Lineamientos generales.** Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- g) Organismos auxiliares.** Los descentralizados, desconcentrados, fideicomisos públicos y empresas paraestatales o de participación estatal de la Administración Pública Estatal;
- h) Reglas de integridad.** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 02 de abril de 2019.

FIRMAS**PRESIDENTE**

Lic. Alejandro Fernández Campillo
Secretario de Educación
(Rúbrica).

SECRETARIO TÉCNICO

Lic. Fredi Lozada Cordoba
Director de Tecnologías de la Información
(Rúbrica).

VOCALES

Mtro. Hugo Andrés Hernández Vargas
Director General de Educación Básica
(Rúbrica).

C. P. Iliana Carolina Mirafuentes Espinosa
Directora de Finanzas
(Rúbrica).

Mtro. José Díaz Castañeda
Asesor de la Dirección General de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
(Rúbrica).

Profr. Isaías Aguilar Hernández
Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones,
Escuelas Incorporadas y Evaluación
(Rúbrica).

C. Verónica Olascoaga Rodríguez
Delegada Administrativa de la Subsecretaría de
Educación Media Superior y Superior
(Rúbrica).

C. P. Roberto Piñón Avilés
Jefe del Departamento de Programas
Compensatorios
(Rúbrica).

Mtra. Arllet Yareni Cruz Cureño
Servidora pública de la Unidad de Planeación,
Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

CARTA COMPROMISO

El (la) que suscribe, _____ con número de servidor (a) público (a) _____ adscrito (a) a _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y específicamente el objeto del mismo, así como su naturaleza y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Conducta, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

En la ciudad de Toluca, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LIZETH MARLENNE SANDOVAL COLINDRES, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR ING. REYES GUARDIAN NUÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR L.C. FRANCISCO WILFRIDO SILVO OROZCO, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, ASIMISMO Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, y que a juicio de este podrá celebrar convenios con el Estado para que, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de funciones y servicios públicos en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno “Del procedimiento de evaluación de confianza a los responsables del seguimiento de la Obra Pública” y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento al orden Constitucional Federal, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de adecuar el orden normativo en la Entidad, en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con lo que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en el fortalecimiento del citado Sistema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de marzo de 2018, en el Eje Transversal número 2.- Gobierno Capaz y Responsable, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, con el objeto de que la transparencia y la rendición de cuentas funjan como medios para recobrar la confianza ciudadana en los organismos públicos.

Que “**LAS PARTES**”, para el eficaz cumplimiento del marco jurídico del Estado de México y Municipios, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la denuncia y la participación ciudadana, consideran oportuno la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias así como forma de coordinar esfuerzos para el combate a la corrupción, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”:

I.1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.2. Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 Fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.3. El Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracciones XV, XVIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I. 4. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que tiene interés en celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación con el objeto de coordinarse con acciones en materia de prevención, disuasión y combate a la Corrupción, así como participar en buenas prácticas, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que el Ayuntamiento concurre a través de su Presidenta Municipal, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I primer párrafo, II párrafo tercero inciso c y III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 primer párrafo, 122 y 128, fracciones II, III, IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

II.4. Que a través de sesión de cabildo, se autorizó la Presidenta Municipal a suscribir el presente Convenio. Por lo que para los efectos correspondientes, se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

II.5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ing. Reyes Guardián Núñez, Secretario del Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.

II.6. Que para efectos del presente instrumento, “**EL MUNICIPIO**”, señala como domicilio su respectivo Palacio Municipal, ubicado en Calle Villada Número s/n, Colonia Centro, C.P. 52280, San Antonio la Isla, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos administrativos en la suma de esfuerzos y recursos para la realización de actividades conjuntas de promoción, ejecución de proyectos y actividades relativas al intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, denuncias e investigación y responsabilidades administrativas; con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. En materia de control y evaluación, la **Subsecretaría de Control y Evaluación**, coordinará, intercambiará, mantendrá e informará; todas las acciones necesarias para la realización de auditorías y revisiones en la aplicación de los recursos públicos estatales; asimismo designará a los enlaces municipales para dicho seguimiento.

2. En materia de responsabilidades administrativas la **Dirección General de Investigación**, y la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** deberá facilitar la implementación y operación por **“EL MUNICIPIO”** de:

- a) El Sistema de Atención Mexiquense (SAM),
- b) El Registro Estatal de Inspectores (REI),
- c) El Sistema Integral de Manifestación de Bienes (DECL@RANET) y,
- d) El Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Ello a través de la plataforma electrónica de **“LA SECRETARÍA”**, de conformidad con lo que disponen los Acuerdos de creación de los Sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, así como de la demás normatividad aplicable.

3. Relativo al combate a la corrupción, la **Unidad de Prevención de la Corrupción** de **“LA SECRETARÍA”** brindará capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, asimismo asesorará a **“EL MUNICIPIO”** a fin de implementar el Código de Ética Municipal y el Código de Conducta Municipal; así como coadyuvar en la implementación del Sistema Anticorrupción Municipal.

4. Con el objetivo de promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, de acuerdo al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la **Unidad Estatal de Certificación de Confianza**, ésta realizará evaluaciones y certificaciones de confianza a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas, demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.

5. Con la finalidad de promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, la **Dirección General de Contraloría y Evaluación Social**, brindará capacitación y asesoría de participación ciudadana a los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CODEMUN) y a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

SEGUNDA. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN. Para el correcto ejercicio de los recursos públicos estatales, **“LAS PARTES”** convienen en:

1. Coordinar acciones para la revisión del ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar duplicidades o insuficiencias;
2. Intercambiar de manera ágil y oportuna información sobre los resultados obtenidos en las acciones de control y evaluación, así como de las acciones que se consideran en los programas de trabajo correspondientes;
3. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de control y evaluación que se realicen cumplan sus objetivos;
4. Informar los resultados de las auditorías y revisiones que se practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y

5. Designar como enlace para el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar, así como para el cumplimiento de este instrumento, al titular del órgano interno de control municipal.

TERCERA. DE LOS SISTEMAS. Para la implementación y operación de los sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, “LAS PARTES”, se comprometen a:

“LA SECRETARÍA”:

1. Proporcionar a “EL MUNICIPIO”, la capacitación y asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del SAM, REI, DECL@RANET y el SIR.
2. Entregar a “EL MUNICIPIO”, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que los Responsables (Enlace y Contraloría Interna), accedan a los programas informáticos que permiten operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a sus atribuciones;

“EL MUNICIPIO”:

1. Implementar y operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a los Acuerdos señalados, así como la demás normatividad aplicable.
2. Entregar a “LA SECRETARÍA” los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.
3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de la operación y ejecución del SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.

CUARTA. DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO. Para fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de la capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, “LAS PARTES”, se comprometen a:

“LA SECRETARÍA”:

1. Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
2. Apoyar a “EL MUNICIPIO”, con los cursos de formación para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
3. Coadyuvar con “EL MUNICIPIO”, en el diseño de mecanismos para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
4. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por “EL MUNICIPIO”, así como a los demás servidores públicos municipales que designe, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, el Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal, mediante personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento legal.

“EL MUNICIPIO”:

1. Proporcionar a “LA SECRETARÍA” los espacios necesarios para la realización de las capacitaciones, reuniones y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Proporcionar a “LA SECRETARÍA”, las facilidades necesarias para que el personal del municipio que designe reciba la asesoría y capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal.
3. Enviar a “LA SECRETARÍA”, la documentación necesaria para la implementación y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

QUINTA. DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES DE CONFIANZA. Para promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, “LAS PARTES”, se comprometen a:

“LA SECRETARÍA”:

1. Realizar el procedimiento de evaluación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales obligados.
2. Realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales obligados, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.
3. Brindar las facilidades a los servidores públicos municipales obligados, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de evaluación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

“EL MUNICIPIO”:

1. Llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales obligados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para los procedimientos de evaluación de confianza.
2. Brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales obligados, para que presenten el procedimiento de evaluación de confianza.
3. Proteger la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por **“LA SECRETARÍA”**.

SEXTA. DE LAS FIGURAS DE CONTRALORÍA SOCIAL. Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a:

1. Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional, suscribir el Convenio Especifico del Programa de Contraloría Social, así como implementar conjuntamente con **“EL MUNICIPIO”** el esquema de contraloría social en programas de desarrollo social federales, que no cuenten con el mismo y que su operación sea responsabilidad municipal.
2. Capacitar a servidores públicos municipales sobre el Programa de Contraloría Social, promover la constitución y capacitación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), entre la población beneficiaria de obras públicas y programas sociales en las comunidades beneficiadas, efectuar reuniones de asesoría para Contralores Sociales, hacer visitas de seguimiento a las obras, conjuntamente con los integrantes del COCICOVI, realizar atención de denuncias, elaborar en conjunto con el COCICOVI, el informe final, brindar asesoría al COCICOVI en los actos de entrega – recepción.
3. Asesorar y capacitar al personal de **“EL MUNICIPIO”** para que de conformidad a la “Guía para la Implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social con enfoque en Contraloría Social” emitida en el año 2018 por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), se impulse en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social (MAPS), que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de acuerdo al marco normativo y las necesidades específicas de nuestra Entidad, para la promoción e implementación de MAPS a nivel municipal y/o regional.
4. Asesorar y apoyar a nuevas figuras de participación ciudadana estatales y municipales, para que los beneficiarios de las acciones de gobierno, se involucren y participen en decisiones colectivas, a través de diversos aspectos de la función pública, como servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, servicios de salud y educación, entre otros.

Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **“EL MUNICIPIO”**, se compromete a:

1. Apoyar a **“LA SECRETARÍA”** en impulsar, en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social, que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
2. Promover acciones de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de sus recursos.

SÉPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES.

1. PRUEBA PILOTO DE LOS SISTEMAS. "**LAS PARTES**" se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM y el REI, DECL@RANET y SIR para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo.

El plazo de ejecución de la prueba piloto será de **dos meses** contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba "**LAS PARTES**" continuarán con la operación del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

OCTAVA. RECURSOS. "**LAS PARTES**" convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, "**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que "**LAS PARTES**" aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR. "**EL MUNICIPIO**", reconoce y acepta que los programas informáticos y la base de datos del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR son propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre los mismos, de conformidad con los Certificados con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, 03-2011-082611480400-01, 03-2004-112210515700-01, 03-2004-021112010300-01 respectivamente, expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

DÉCIMA. SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación "**LA SECRETARÍA**" designa como responsables, en el ámbito de sus competencias a:

- Subsecretario de Control y Evaluación, el Licenciado José Gabriel Carreño Camacho.
- Director General de Investigación, el Maestro Antonio Contreras Valdez,
- Director General de Responsabilidades Administrativas, el Licenciado Marco Antonio Cardoso Taboada,
- Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción, el Maestro Jorge Bernáldez Aguilar,
- Director General de Contraloría y Evaluación Social, Licenciado Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza,
- Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, la Licenciada Jazmín Alejandra Mendoza García.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación "**EL MUNICIPIO**" designa como responsable al Contralor Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**", convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y operación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**", convienen en que toda la información que se transmitan o generen de forma escrita, digital o electrónica, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR por "**EL MUNICIPIO**", será manejada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "**LAS PARTES**", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios

con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendum* o Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021; pudiendo ser renovado, previa solicitud del “**EL MUNICIPIO**” al titular de la “**LA SECRETARÍA**”.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita evitando causar perjuicios o afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo “**LAS PARTES**”, convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior “**LAS PARTES**”, se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en dos tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 08 días del mes de agosto del año 2019.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “EL MUNICIPIO”

MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO
DE MÉXICO
(RÚBRICA).

L.C.P. y A.P LIZETH MARLENE SANDOVAL
COLINDRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

L.C. FRANCISCO WILFRIDO SILVA OROZCO
CONTRALOR MUNICIPAL
(RÚBRICA).

ING. REYES GUARDIÁN NÚÑEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN

Dependencia u Organismo Descentralizado: CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LA ISLA		Título de la Regulación: CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN	
Enlace de Mejora Regulatoria: DULCE VERONICA ROMERO CERON		Fecha de aprobación por el Comité Interno: -----	
Punto de Contacto: Teléfono: NO APLICA Correo: contraloriasalimpal2021@outlook.com	Fecha de recepción: 04/10/2019	Fecha de envío: 04/10/2019	
Anexe el archivo que contiene la regulación SE ANEXA ARCHIVO EN FORMATO FÍSICO			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS EN LA SUMA DE ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS DE PROMOCIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS EXITOSAS, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE ÉTICA, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANTICORRUPCIÓN, FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; CON APEGO A LA NORMATIVIDAD EN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES.			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. ES UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ADMINISTRACIÓN 2019 – 2021, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE NO GENERA NINGÚN TIPO DE COSTOS.			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	Sí	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X	
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	
III.- ANEXOS			
4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. NO APLICA			
Elaboró <u>César Abelardo Mojica Hernández</u> Enlace de Mejora Regulatoria (Rúbrica).	Visto Bueno <u>Genaro Zaragoza Ángeles</u> Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia (Rúbrica).	Autorizó <u>Francisco Wilfrido Silva Orozco</u> Titular de la Dependencia (Rúbrica).	

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LICENCIADA MARLEN SALAS VILICAÑA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL ORO, Y POR LA OTRA, LA LICENCIADA MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

DECLARACIONES:

PRIMERA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, las partes manifiestan formalmente su deseo de realizar Convenio de Suplencia recíproca, para el efecto del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

SEGUNDA. - Igualmente declaran las partes que comparecen y otorgan el presente convenio La Licenciada **MARLEN SALAS VILICAÑA** en su carácter de Notaria Titular, y la Licenciada **MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ**, en su carácter de Notario titular, en virtud de la designación realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de México.

TERCERA. - Declaran las partes que para el efecto de cubrir las faltas temporales de cada una de ellas en el ejercicio de sus funciones, han decidido de común acuerdo el suplirse recíprocamente en dichas faltas.

Expuesto lo anterior, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - En este acto, las Licenciadas **MARLEN SALAS VILICAÑA** y **MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ**, en su carácter de Notarias Públicas antes expresados, convienen en realizar la suplencia recíproca respecto de las funciones notariales con las que se encuentran investidas por los cargos que ostentan.

SEGUNDA. - Del otorgamiento del presente convenio se dará aviso a la Secretaria General de Gobierno del Estado de México, para el efecto de su registro, y se tenga por otorgado formalmente para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

El Oro de Hidalgo, México, a 10 de septiembre de 2017.

LIC. MARLEN SALAS VILICAÑA
NOTARIA PÚBLICA No. 69
(RÚBRICA).

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA
MARTÍNEZ
NOTARIA PÚBLICA No. 120.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 167/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GRACIELA CRUZ HERRERA ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE CAJA POPULAR MEXICANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de AMADA PÉREZ ROMAN EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y DE ANA ISABEL MORA PÉREZ Y MARÍA ISABEL ZUÑIGA TENORIO, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, se han señalado las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE VOLCAN, CASA DOS (2), LOTE NUEVE (09), MANZANA SESENTA Y SEIS (66), CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CIUDAD GALAXIA LOS REYES, DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe que lo es \$419,136.22 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL).

EN TAL VIRTUD, SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN YA DESCRITO, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, BOLETÍN JUDICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, ASIMISMO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA DE AGOSTO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4596.-2 y 16 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Expediente número 19/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSÉ RODOLFO YRUZ GONZALEZ y BLANCA ROSA FLORES LUNA DE YRUZ, EI C. JUEZ 40° DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.- - A sus autos el escrito de MARIA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272-G y 684 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se regulariza el presente procedimiento a efecto de aclarar la parte conducente del auto de fecha doce de agosto del año en curso, debiendo quedar en los siguientes términos: "

...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN LA CASA EN CONDOMINIO VERTICAL SEXTUPLE Y TERRENO, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SOL, NÚMERO 38 "E", MANZANA 22, COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siendo el monto que servirá como base..."., aclaración que forma parte integrante de dicho proveído, para los efectos legales conducentes, por lo que procedase a realizar los edictos ordenados en autos en términos del proveído antes citado y del presente.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-----OTRO AUTO.-----Ciudad de México a doce de agosto del año dos mil diecinueve. - - A sus autos el escrito de MARIA TERESA ALDABA DIAZ apoderada de la parte actora, vistas las constancias de autos se decreta la rebeldía en que incurrieron las partes al no haber desahogado la vista decretada en auto de fecha ocho de julio de este año y se les tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Ahora bien, como lo solicita y vistas las constancias de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO VERTICAL SEXTUPLE Y TERRENO, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DEL SOL, NÚMERO 38 "E", MANZANA 22, COLONIA FUENTES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, siendo el monto que servirá como base, la cantidad de \$343,100.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) precio que resulta de mediar los avalúos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido, por lo que convóquense postores por medio de edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO que deberán fijarse en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MÉXICO. Ahora bien y tomando en consideración que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del ámbito competencial en razón del territorio de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos a comento en los sitios de costumbre de dicha Entidad, facultándolo desde este momento para que acuerde promociones y demás medidas necesarias para dicha publicación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 572 del Código Adjetivo Civil. Se concede el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el mismo. Se tienen por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México, LICENCIADO JUAN HUGO MORALES MALDONADO, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada María Verónica Silva Chávez, quien autoriza y da fe.-CIUDAD DE MEXICO A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA VERÓNICA SILVA CHÁVEZ.-RÚBRICA.

4658.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE: A: CAMPESTRE LA GLORIA. S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 353/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSA MARÍA SOTO GONZÁLEZ, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita ROSA MARÍA SOTO GONZALEZ, la prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Azaleas, Manzana 5, lote 15, Fraccionamiento "Campestre La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00176076, atenta a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código invocado, en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la cursante, inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 (NOVENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), mismo que colinda AL NORTE: Con Calle Azaleas en 5.86. AL SUR: Con Propiedad Privada en 5.86 metros, AL ORIENTE: Con lote 16 en 15.36 metros, y AL PONIENTE: Con Lote 14 en 15.36 metros.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de Julio del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

1818-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

CITACIÓN A RAMÓN LUMBRERAS SERRATO: Se le hace saber que en el expediente número 654/2019, promovido por ANTONIA AURELIA ZALDIVAR MARTÍNEZ, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en el que solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, exhibiendo la propuesta de convenio correspondiente, la Juez por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, admitió la solicitud de divorcio incausado, ordenando citar al cónyuge RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, al ignorar el domicilio del mismo, por auto de diecisiete de junio del dos mil diecinueve, se ordenó girar oficio a diversas dependencia a efecto de localizar el domicilio del cónyuge varón, sin que de las investigaciones se obtuviera resultado alguno, por lo que por auto de fecha veintidós de agosto del presente año, la Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación que se edite en

esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a RAMÓN LUMBRERAS SERRATO, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el presente procedimiento durante la publicación de edictos o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalará dentro de los CINCO DÍAS, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al cónyuge citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada AIDE SONIA MANCILLA MANDUJANO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

57-C1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

LUIS SANTURIO ROJAS PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 30 treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 117/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ORBELIN JUANCHI TORRES y JUAN ANTONIO JUANCHI TORRES en contra de LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que los actores les ha demandado las siguientes prestaciones: A) DEL SEÑOR LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ, RECLAMAMOS POR MEDIO DE LA USUCAPIÓN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 36 DE LA CALLE MIGUEL ALLENDE, COLONIA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO LA DIRECCIÓN ADQUIRIÓ UN NUEVO NOMBRE COMERCIAL CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE IGNACIO ALLENDE O ALLENDE, NUMERO 48, MANZANA 5, LOTE 36, COLONIA NUEVA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, POR LA RAZONES QUE MAS ADELANTE SEÑALARE, CITANDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 35, AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL ALLENDE., AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 16, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS; B) UNA VEZ QUE LA SENTENCIA QUE DEL PRESENTE JUICIO RESULTE PROCEDENTE Y CAUSE EJECUTORIA, RECLAMAMOS QUE SE GIRE ATENTO AL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN NEZAHUALCOYOTL, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA INSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE SE PRETENDE Y, EN CONSECUENCIA, LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ACTUALMENTE APAREZCA EN RELACIÓN AL INMUEBLE REFERIDO ANTERIORMENTE C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Luego, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis los actores del presente juicio celebraron un contrato privado de compraventa con el señor LUIS SANTURIO ROJAS PÉREZ,

respecto del terreno ubicado en manzana 5, lote número 36 de la calle Miguel Allende, Colonia Santa Martha, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y con el transcurso del tiempo la dirección adquirió un nuevo nombre comercial conocido actualmente como Calle Ignacio Allende O Allende, Número 48, Manzana 5, Lote 36, Colonia Nueva Santa Martha, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde ese mismo año los suscritos se encuentran en posesión física del inmueble referido, posesión que desde entonces hasta la presente fecha han venido disfrutando sin que nadie los moleste, todos los vecinos y conocidos saben que viven en dicho inmueble en calidad de propietarios de forma pacífica, publica continua de buena fe y a título de dueño y como se desprende de la CLAUSULA II del Contrato de compraventa se pactó como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que le fue entregada a la parte vendedora en una sola exhibición y en efectivo, luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte codemandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho y veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

768-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ y ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de (07) siete de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 687/2017 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR CESAR RODRIGO BAEZ SERRANO EN CONTRA DE JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ y ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: LA USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO, NÚMERO 12, MANZANA 68, CALLE ROMA, NÚMERO 369, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER CUARENTA Y TRES, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, basándose en los siguientes hechos: EL 01 DE MAYO DE 1978, JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ, COMPRO EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO, SEGÚN SE DEMUESTRA CON LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL NÚMERO 1112, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2000 LA SEÑORA ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, CELEBRO

CONTRATO DE COMPRA VENTA CON EL SEÑOR JESÚS NÚÑEZ CHÁVEZ, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DE ESTE JUICIO, EL DÍA 06 DE ENERO DE 2005 CESAR RODRÍGUEZ BÁEZ SERRANO REALIZO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA CON LA SEÑORA ROSALINA NÚÑEZ BALDERAS, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, PACTANDO LA CANTIDAD DE 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SE PAGARON EN EFECTIVO, Y EL DÍA DE LA COMPRAVENTA LE HIZO LA ENTREGA DE LA POSESIÓN FÍSICA, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de los enjuiciados, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre del año 2018 y 08 de julio de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

769-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ÁNGEL RIOS ROMERO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno 01 de agosto del año dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente número 1075/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ GARCÍA y ARACELI JIMÉNEZ GARCÍA y ALMA DELIA JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A). La Usucapión del lote de terreno 16, manzana 20, Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo los siguientes hechos. 1.- El demandado RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, adquirió la propiedad del inmueble motivo de este juicio mediante contrato de compraventa que realizo con ANGEL RIOS ROMERO, tramitando juicio de usucapión en el Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia Nezahualcóyotl, bajo el número de expediente 1371/94. Agregando que las suscritas son hijas del selo RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ. 2.- El diez (10) de diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), las suscritas realizaron contrato de compraventa el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, respecto del lote de terreno número 16, manzana 20, de la Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 3.- El inmueble referido tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE:

15.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: 8.71.00 METROS CON LOTE 43 Y AL PONIENTE: 08.71 AVENIDA FRAMBOYANES, con una superficie de 130.80 metros cuadrados; lo cual queda demostrado con las copias certificadas del Juicio de Usucapión referido y el contrato de compraventa y con la copia certificada del contrato de inscripción. 4.- Las suscritas y el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, pactaron voluntariamente que el precio del lote de terreno antes citado que son hijas sería por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales le fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa. 5.- El día diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), el señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, les hizo la entrega física del posesión y se les hizo entrega de todos los documentos originales relacionados con el lote de terreno, así como las copias certificadas del usucapión, "recibos de predio y agua, agregando que por error de nombre aparece HERMILO SÁNCHEZ REYES, no teniendo conocimiento de esta persona, pero así pagan los impuestos, porque el domicilio si corresponde al inmueble, como consta en los recibos. 6.- El inmueble antes referido se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Nezahualcóyotl), a favor del señor ANGEL RÍOS ROMERO, bajo la partida 617, volumen 25, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de agosto de 1970, con folio real electrónico 00152158, y como demostramos con el certificado de inscripción entregado la posesión. 7.- Se han pagado los impuestos relacionados con el inmueble, desde que tienen la posesión en calidad de propietarias. 8.- Las suscritas tienen la posesión del lote de terreno ya especificado, en concepto de propietarias. Al tener la posesión material del inmueble del actual litigio opera en su favor de las accionantes la USUCAPIÓN, por lo que se ven en la necesidad de promover el presente juicio para que se dicte sentencia que las acredite como legítimas propietarias del inmueble descrito, y tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de agosto de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
770-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO EDICTO

RODOLFO AZCONA ALARCÓN.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA DE JESÚS YESCAS CUEVAS, le demanda en el expediente número 358/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO

OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NUMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que desde hace más de diecisiete años se encuentra en posesión de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE EN 12.00 MTS CON LOTE 19. AL SUR EN 12.00 MTS CON LOTE 17. AL ORIENTE EN 07.00 MTS CON LOTE 03. AL PONIENTE EN 07.00 MTS CON CALLE VALLE DE MORO. Con una superficie total de 84 metros cuadrados.

2.- Manifestando que LA CAUSA GENERADORA DE SU POSESIÓN lo es la compraventa que hiciera en calidad de compradora con el C. RODOLFO AZCONA ALARCÓN, en calidad de propietaria y poseedora de la totalidad de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, acto jurídico realizado y firmado en el mismo domicilio a usucapir en fecha 23 de septiembre del año 2001, adquiriendo desde entonces la posesión material y jurídica del mismo en calidad de propietaria sin reserva alguna de dominio, acreditando lo anterior en términos del contrato Privado de Compra Venta que exhibió con su demanda.

3.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de RODOLFO AZCONA ALARCON, con folio real electrónico 180504.

4.- La actora manifiesta que la posesión de la CASA UNIFAMILIAR NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, la ha detentado desde hace más de diecisiete años de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y A TÍTULO DE PROPIETARIA, reuniendo todos y cada uno de los requisitos señalados por nuestra legislación para que opere a su favor la usucapión.

5.- Señalo que desde que adquirió el inmueble objeto del presente juicio, lo ha tenido habitable en buenas condiciones, realizando el mantenimiento requerido, haciéndose cargo de todos los pagos correspondientes a impuestos, contribuciones y servicios que el mismo genera, a lo cual exhibió pago de servicios de agua, impuesto predial, para la debida constancia legal.

6.- Es el caso que ha intentado regulariza la propiedad referida en el cuerpo de la presente demanda, sin embargo no ha podido ya que para ello le solicitan realice un juicio, es por eso que acude a este Juzgado a promover el correspondiente procedimiento, con la finalidad de que en sentencia definitiva se declare que opera a su favor la usucapión respecto de la CASA UNIFAMILIAR NUMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO (618) DEL GRUPO OCHO (08), UBICADO EN CALLE VALLE DE MORO, NÚMERO TREINTA (30), SÚPER MANZANA TRES (03), COLONIA VALLE DE ARAGÓN ZONA SUR, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y por consecuencia de lo anterior se declare que la actora de poseedora se convierta en propietaria del mismo, ordenando se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad Federativa.

7.- La actora manifiesta que lo antes expuesto le consta a diversos familiares, conocidos y allegados a la misma, los cuales tendrá que presentar como testigos en el momento procesal oportuno para que rindan su declaración el día y hora que se señale para la práctica de la diligencia.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 13/AGOSTO/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

771-B1.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(CITACION)

En los autos del expediente 1034/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACION DE AUSENCIA), promovido por MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS, en proveído del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó girar de nueva cuenta los edictos en la forma y términos ordenados por auto del catorce de agosto de dos mil dieciocho; se ordenó citar a EDUARDO DIAZ REYES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, en el cual MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS peticiona se decreten medidas provisionales en virtud de que EDUARDO DIAZ REYES desde el año dos mil dos a la fecha se encuentra ausente, designe depositario y representante, así como en su momento la declaración de ausencia. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, Entrada 85, Colonia los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para apersonarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuara con el presente procedimiento de DECLARACIÓN DE AUSENTE, así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en atención al numeral 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad. Para salvaguardar los bienes del presunto ausente, fue nombrada como depositaria a MARGARITA HERLINDA MARU ISLAS, quien ya aceptó y protestó del cargo conferido, garantizándolo y acreditando tener bienes, se hará saber a los

presuntos herederos la radicación de la solicitud. Esta circunstancia se realizará nuevamente cada tres meses en cuatro ocasiones. Se fijará en la puerta del Juzgado copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedido por la Lic. MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-Segundo Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4482.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 657/2019, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por GUSTAVO ALBERTO ROJAS LUCIO en contra de MIRIAM MARIELA RIVERA RODRÍGUEZ, notifíquesele a Miriam Mariela Rivera Rodríguez la radicación del Procedimiento de Controversia del Orden Familiar (pérdida de la patria potestad), mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

PRESTACIONES:

1.- Se decrete judicialmente la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestro menor hijo: ALBERTO FROYLAN ROJAS RIVERA, para la señora MIRIAM MARIELA RIVERA RODRÍGUEZ, quien es madre del menor ya mencionado y al que la señora abandono al poco tiempo de su nacimiento, hecho que demostrare más adelante.

2.- En consecuencia, se me otorgue la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA de nuestro menor hijo: ALBERTO FROYLAN ROJAS RIVERA.

3.- Se aperciba a la demandada de sustraer a nuestro menor hijo del seno familiar en el que actualmente se encuentra.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

1.- A pesar de todo esto en noviembre del 2011 nos enteramos que la demandada está embarazada y con fecha 21 de junio de 2012 tuvo a nuestro menor hijo a quien pusimos por nombre Alberto Froylán Rojas Rivera y de quién anexo acta de nacimiento en copia certificada expedida por el registro civil número 1 de Municipio de Atizapán de Zaragoza.

2.- A partir de nacimiento de nuestro menor hijo las cosas entre el suscrito y la demandada empezaron a cambiar surgieron las desavenencias y la relación se empezó a deteriorar mi madre Piedad Lucio Islas y mi hermana Erika Ivonne Rojas Lucio hablaron con la demandada en ánimo de comprender la situación y por el bien del bebé.

3.- Así las cosas su Señoría lo narrado en el párrafo anterior sólo sirvió para que nos diéramos cuenta que la relación ya estaba rota ya que la demandada les confesó a mi madre y hermana que ya no deseaba hacer vida en común con el suscrito

y menos tener relaciones sexuales con el que deseaba irse a vivir por su cuenta y que estaba muy consciente de dejar al bebé ya que el suscrito tenía la capacidad de hacerse cargo de él y de cuidarlo por completo así como brindarles un Ambiente familiar para que se pudiera desarrollar en la plenitud de sus capacidades.

4.- Ya en enero del 2014 la demandada me confiesa que ha entablado una relación sentimental con el doctor que le dio empleo y que se iba a ir a vivir con él que no me preocupara por ella que iba a estar bien y que mejor me preocupara por nuestro menor hijo Alberto Fernando jaso y verá ya que me lo iba a dejar porque conmigo y va a estar bien y a tener toda la atención y cuidados necesarios.

5.- Así las cosas su señoría es que finalmente cumple con su aviso de irse de la casa y a pesar de que ya le pedí que no se fuera de la casa la demandada se retiró del domicilio donde habitamos y el que esto suscribe queda Al cuidado de nuestro menor hijo situación que prevalece hasta la fecha con la cual se configura plenamente el abandono del menor situación que prevalece hasta la fecha ya que nunca más se ha ocupado de nuestro menor hijo ni visitarlo ni siquiera de preguntar por él.

6.- No omito señalar a su señoría que desde el 20 de enero de 2014 fecha en que se salió de nuestro hogar abandonó a nuestro hijo no he vuelto a saber de la demandada ni se ha acercado para saber de su hijo lo abandonó por completo desatendiéndose de sus obligaciones maternas.

7.-Ha pasado más de cinco años la demandada y madre de mi menor hijo, sigue sin aparecer.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto (veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1816-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 177/2017, promovido por NANCY ALICIA RUIZ REYNOSO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, "IMEVIS" demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, de GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- El cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de diez de agosto de dos mil uno, celebrado entre el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, "IMEVIS" y GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 103, Lote 13, inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1-34-42 hectáreas, y derivado de este el cumplimiento del acuerdo IMV/038/020 de 29 de septiembre de 2010. 2.- El pago de la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagara en 30 mensualidades tal cual consta en el acuerdo IMV/038/020 a petición del C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO. 3.- La garantía hipotecaria del inmueble

ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 103, Lote 13, inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie de 1-34-42 hectáreas. 4.- El pago de daños y perjuicios. Basándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante escritura pública número 5482 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 92 (NOVENTA Y DOS), pasado ante la fe del Notario Público, número 81 del Estado de México Jorge Trinidad Gallegos Mendoza se realizó la compraventa de una fracción de la Hacienda de Jicaltepec, lote trece ubicado en el Municipio de Toluca, con una superficie de 1-34-42 (uno guión treinta y cuatro guión cuarenta y dos) hectáreas, acto realizado por los C. J. Guadalupe Ávila y su Cónyuge Margarita Martínez Domínguez, ambos representados por el Licenciado José Luis Arellano Medina, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS), representado por el Licenciado Joaquín Mier Peralta, en su carácter de apoderado. 2.- El Gobierno del Estado de México, representado por el LICENCIADO JOAQUÍN MIER PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR JURIDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS en su carácter de promitente vendedor realizó CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA celebrado en fecha diez de agosto de dos mil uno, con el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como promitente comprador respecto del Lote 13, inmueble denominado "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México con una superficie de 1-34-42 hectáreas, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca hoy IFREM bajo el número 18897 del volumen 78 libro 1, sección 10. a fojas 94 el día 22 de julio de 1958, con una superficie de 13,442.00 m2. 3.- En la Cláusula Sexta del precitado contrato se hace referencia a que el Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS, le entregó al "Frente Vecinal Ciudadano" S.C. de R.L. el 17 de octubre del año 2000 la posesión legal y material sobre dicho inmueble, sin que mi poderdante haya recibido cantidad alguna sobre el adeudo que la moral antes citada contrajo con el antes citado. 4.- En fecha 17 de agosto del año 2001, se celebró Contrato Modificatorio al Contrato de Promesa de Compra Venta celebrado entre el Instituto AURIS y el Frente Vecinal Ciudadano S.C de R.L, sobre el predio "Ex Hacienda de Jicaltepec", modificando las cláusulas primera, quinta y sexta; así mismo en el documento acuerdan las partes convenir una penalización por un monto equivalente al valor que arroje un avalúo comercial del terreno objeto de este instrumento, actualizado al momento que el afectado exija el pago la penalización, por el incumplimiento de cualquiera de las partes. 5.- En fecha 21 de septiembre de 2001, el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, signó oficio dirigido al C.P. FAUSTINO ROSAS GONZÁLEZ, al Director del IMEVIS en el que solicitaba el pago de la cantidad de \$359,310.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 11/100 M.N.), mismo que fuera realizado en el año de 1999 por conducto del FRENTE VECINAL CIUDADANO S.C DE R.L. 6.- En la documental señalada en el hecho que antecede YESCAS PINEDO, solicito el saldo por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se pagará en treinta mensualidades equivalentes a \$66,666.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a partir de treinta días de la firma de la escritura correspondiente, ante el notario público, así mismo solicito que la garantía hipotecaria se fuera liberando parcialmente conforme el pago del adeudo y que desde un inicio se libere el 30%. 7.- Derivado de los hechos que anteceden se notificó la respuesta de dicho escrito, misma que fuera considerada y valorada en la 38ª Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente en el acuerdo IMV/038/020. 8.- En el citado acuerdo número

IMV/038/020 se acordó de manera favorable, lo contenido en el mismo. 9.- En el acuerdo número IMV/038/020, concerniente la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, se especifica que no fue posible enajenar a favor del Frente Vecinal Ciudadano S.C. de R.L. 10.- De lo anterior se concluye que el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, ha solicitado la compraventa del multicitado inmueble, misma en el que este instituto dio respuesta negativa, por no acreditar la naturaleza jurídica de la Asociación Civil que representa, hasta lo acordado la 38° Reunión del Comité del H. Consejo Directivo del IMEVIS, específicamente el acuerdo número IMV/038/020, acuerdo del que hoy solicito su cumplimiento. 11.- Dolosamente el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de representante LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, promovió diversos juicios contra de mi poderdante, quien se encontraba imposibilitada de escriturar a favor de la moral señalada. 12.- En el año 2011 el C. GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO, en su carácter de y apoderado legal DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entablo demanda de Cumplimiento de Contrato en contra de mi representada, mismo recayó bajo el número de expediente 0471/2011 radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca. Se ordena emplazar a GERARDO HUMBERTO YESCAS PINEDO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DEL FRENTE VECINAL CIUDADANO, COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-
VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

4478.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.

El C. LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1009/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO en contra de ANTONIO RUBEN CARDENAS GLORIA Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- Se declare judicialmente la rescisión del contrato denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTERVENCIÓN DEL ACREDITANTE", de nueve de abril de dos mil cinco, celebrado entre SILVIA GLORIA AYALA Y LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ, en calidad de cedentes, por un lado y ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de cesionarios; B.- Como consecuencia de la rescisión se condene a ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA Y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ a restituir desocupado y vacío el inmueble referido

en el inciso que antecede; C.- Se condene a los demandados a que la totalidad de cantidades de dinero que hasta ahora se han cubierto, sean retenidas por el suscrito pudiendo disponer de ellas sin responsabilidad para el mismo, por haber dado causa a la rescisión del contrato establecido por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula tercer del mismo; F.- Se les condene al pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de agosto de dos mil cuatro (2004) adquirió en propiedad la vivienda 76 del condominio 6, lote 6, manzana XV, del Conjunto Urbano del tipo de Interés Social denominado "GEO VILLAS DE TERRANOVA", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México. La vivienda cuenta con una superficie de 67.170 metros cuadrados y está compuesta por siguientes espacios: planta baja: sala, comedor, cocina, escalera y patio de servicio; Planta alta: recámara 1, recámara 2, baño y escalera. Cuenta con las siguientes medidas y colindancias del área privativa de la vivienda: En la planta baja: 4.46 metros con área privativa (garaje en zona de acceso); Este: 15.06 metros con límite de condominio; Sur: 3.06 metros y 1.41 metros con jardín (zona futuro crecimientos) y con patio de servicio; Oeste: 15.06 metros con vivienda número 75; 2.- Adquirió el inmueble mediante la celebración de un contrato de compraventa con "GEO EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por LUIS MANUEL GONZALEZ MAGALLÓN y JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el consentimiento de SILVIA GLORIA AYALA, el contrato se lo celebró por haber obtenido un crédito para adquisición de vivienda interino de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y demás normatividad que rige el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) del cual es derechohabiente dentro del programa llamado Extraordinario de Crédito para Vivienda a los Trabajadores del Estado (PEC), quedando asentada en la escritura pública número 56,802 (cincuenta y seis mil ochocientos dos), del volumen 1,132 (mil ciento treinta y dos), folio 001 al 004, del protocolo del Notario Público Licenciado JAVIER REYES DUARTE, Notario Público número 29 del Estado de México. Quedo registrada en la partida número 500, volumen 260, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de febrero de 2006, del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México; 3.- El precio por la compraventa fue de \$282,850.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) que cubrió en su totalidad; 4.- La posesión real y jurídica del inmueble de en referencia fue entregada en la misma oportunidad; 5.- En la escritura mencionada en el numeral 2 se hace constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, CELEBRADO POR UNA PARTE POR "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, representada por JOSÉ LUIS TORRES MONTES, quien se denominó como "INTERMEDIARIO", en su carácter de acreditante y por la otra LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ con el consentimiento de su esposa SILVIA GLORIA AYALA en calidad de deudor, "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO le otorgó un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$279,185.09 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS, NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), así quedando obligado a pagar a "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO el importe total del crédito otorgado; 6.- En garantía del puntual pago de la suma que importó el crédito y sus accesorios, se constituyó en favor de "CRÉDITO INMOILIARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble de que se trata, el cual se extendería a todo cuanto, de hecho y por derecho le correspondiera, permaneciendo viva y subsistente mientras la obligación principal y demás prestaciones que garantiza no

hubiesen sido totalmente cubiertas, como se desprende de la cláusula décimo tercera de la hipoteca. La cantidad a pagar era equivalente a 203.00 (doscientas tres punto cero cero) veces el salario mínimo mensual general vigente para el Distrito Federal, dado su naturaleza, se incrementaría cada vez y en la misma proporción que se incrementara el salario mínimo que rige en el Distrito Federal. El pago del crédito se haría en pagos consistentes en descuentos quincenales del 30% del salario total del ocurrente que percibía como funcionario público de la Subsecretaría Penitenciaria del Distrito Federal, dio su autorización para que a la entidad o dependencia en la que prestaba sus servicios para llevar a cabo los descuentos según orden que emitiera el FOVISSSTE para tal efecto, para que lo entregara al titular de los derechos del crédito, los descuentos serían destinados en su integridad al pago del saldo insoluto del crédito hasta su liquidación total, los descuentos se harían efectivos a partir de la quincena siguiente de la fecha de firma del contrato, cabe señalar que ha estado cumpliendo con su obligación del pago, ya que el descuento del 'redito se ha estado haciendo mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% a su salario 7.- El día 24 de octubre de 1985, es decir, antes de que adquiriera el inmueble referido con anterioridad, el suscrito LUIS ANONIO ROSALES HERNANDEZ contrajo matrimonio civil con SILVIA GLORIA AYALA, ante el Oficial del Registro Civil número 1 de Amecameca, bajo el régimen de sociedad conyugal, dicho matrimonio se celebró teniendo ya ella tres hijos habidos con otra persona, de nombres ANTONIO RUBEN CÁRDENAS GLORIA, ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA Y CINTYA CÁRDENAS GLORIA, quienes contaban en aquel momento con 15, 12 y 4 años de edad, respectivamente, es así que su ahora finada esposa, sus tres hijos y el suscrito estuvieron viviendo juntos como familia desde que se contrajo el matrimonio, la que se incrementó al nacer su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA el 4 de agosto de 1987, es de referirse que el suscrito estuvo haciéndose cargo de todos los gastos de la casa y de los hijos de ambos, la convivencia entre todos ellos fue estrecha y diaria, hasta que tres meses después de haber contraído el matrimonio el hijo mayor de la esposa del suscrito ANTONIO RUBEN CARDENAS GLORIA, se fue del domicilio para irse a vivir con sus abuelos maternos a la CALLE VALLE NACIONAL, COLONIA VALLE DE ARAGON SEGUNDA SECCIÓN, Municipio de NEZAHUALCOYOTL, los seguía frecuentando, por el motivo de ver a su madre, con el tiempo contrajo matrimonio con la señora BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ; 8.- Es de referir también que con fecha 24 de febrero de 1994, su esposa SILVIA GLORIA AYALA y el suscrito adquirieron mediante compraventa una casa que se puso a nombre de ella solamente, ubicada en CALLE LAGO MAYOR, LOTE 30, MANZANA34, SECCIÓN LAGOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por lo que desde entonces instalaron ahí su domicilio conyugal, viviendo con ellos su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA, así como ROBERTO CARLOS CARDENAS GLORIA Y CINTYA CARDENAS GLORIA, CINTYA CARDENAS GLORIA falleció el 5 de noviembre de 1999, su esposa permaneció en el mismo domicilio hasta que falleció el día 2 de julio de 2008, el ahora demandado ANTONIO RUBEN CARDENAS GLORIA los visitaba con frecuencia a ese domicilio; 9.- ANTONIO RUBEN CARDENAS GLORIA necesitando de un lugar para vivir con su esposa BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ, sabedores de todo lo relacionado con los términos y condiciones en que adquirieron el inmueble y de que se estaba pagando mediante descuentos que se le hacen, no lo estaban habitando, acudió al suscrito y a la esposa del mismo aprovechando la circunstancia de que ella era su madre, para que se le traspasara a su esposa y a él a fin de que pudieran hacerse de una casa, convirtiéndose en propietarios del mismo, dado el cariño y la importancia para la esposa del suscrito es que se accedió a su petición; 10.- Fue con esa intención que el día 9 de abril de 2005, siendo aproximadamente las 16:00 horas, encontrándose al interior del inmueble del suscrito, SILVIA GLORIA AYALA LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ por un lado y ANTONIO RUBEN

CARDENAS GLORIA y su esposa BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNANDEZ, por el otro., celebraron un contrato de, que denominaron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTEVENCIÓN DEL ACREDITANTE, aparece como testigo ROBERTO CARLOS CARDENAS GLORIA, el contrato en mención es respecto del cual se pide la rescisión con todas sus consecuencias legales; 11.- El contrato lo celebraron de acuerdo con lo que platicaron y convinieron, lo que se pretendió fue el apoyarlos en convertirlos en propietarios del inmueble de que se trata, se estuvo de acuerdo con que "CREDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. siguiera cobrando el crédito bajo los mismo términos, para la transmisión de la propiedad, tenía que quedar cubierto por completo el adeudo contraído con motivo del crédito obtenido, se le reembolsarían el total de las cantidades que le estaban descontando de su salario para cubrir el monto, no se les transmitió el dominio de inmediato con motivo de la celebración del contrato, del texto del mismo, no se desprende que los cesionarios estuvieran comprometidos de manera expresa al otorgamiento y firma de escritura pública a su favor, lo que se estableció fue que hasta que se cubriera en su totalidad el monto del crédito adquirido, la parte cedente les entregaría un poder para actos de dominio con carácter irrevocable, lo que ellos quedaron obligados a hacer para obtener en su oportunidad la propiedad del inmueble fue la de ir reembolsando lo correspondiente a las mensualidades que se estaban descontando para cubrir el crédito de que se trata, así ellos iban a adquirir en su oportunidad la propiedad y dominio del inmueble, pero hasta en tanto cumplieran con pagar lo mencionado; 12.- Se estableció en la CLAUSULA PRIMERA que en virtud del contrato la parte cedente, cedería a la parte cesionaria los derechos y obligaciones que correspondían sobre el crédito hipotecario conferido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., en el que fungió como intermediario el FOVISSSTE, la parte cesionaria quedaba subrogada en todas y cada una de las obligaciones y derechos adquiridos por la parte cedente al momento de la celebración del contrato de apertura de crédito con CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.; 13.- El suscrito ha estado cumpliendo cabalmente con aquello a lo que se obligó, el pago del crédito se ha estado haciendo puntualmente entonces y hasta la fecha mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% da su salario, los ahora demandados han dejado de cumplir sin justificación con aquello a los que se obligaron; 14.- Ambas partes fijaron un precio que los cesionario se comprometieron a cubrir. En primer término establecieron la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a los gatos y enganche que tuvo que realizar la parte cedente. Dicha cantidad sería cubierta en dos partes: La primera de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a pagar a la firma del contrato. La segunda de \$21,500.00 (VEINTIUN MIL QUINIENOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cuyo pago se pactó para el mes de junio de 2005. Las dos cantidades mencionada fueron efectivamente cubiertas por los cesionarios, en cambio, dejaron de cumplir con la segunda parte convenida, se estableció que la parte cesionaria se comprometía a pagar el adeudo pendiente de cubrir al FOVISSSTE mediante pagos mensuales, la intención fue la de que la parte cesionaria se comprometía a pagar o reembolsar al suscrito la cantidades que se le estaban descontando directamente por el FOVISSSTE, los descuentos que se le estaban realizando en ese entonces eran a razón de \$1,542.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), en quincenas de \$771.00 (setecientos setenta y un pesos, moneda nacional) pesos; 15.- Los cesionarios dejaron de pagarle o reembolsarme sin justificación alguna las cantidades referidas; 16.- Los cesionario no cumplieron con el pago de las cantidades acordadas y tampoco cumplieron con su obligación de pagar los incrementos que se fueron produciendo a las mensualidades por el aumento del salario mínimo, tampoco cubrieron el pago semestral por concepto de seguro sobre el inmueble; 17.- Inicialmente los ahora demandados estuvieron pagando inicialmente las cantidades

correspondientes a los reembolsos a partir del 9 de abril de 2005, desde el día 15 de julio de 2012 dejaron de pagar sin justificación alguna lo convenido, sólo cubrieron los pagos mensuales correspondientes al lapso de 5 de abril de 2009 al 30 de mayo de 2012; 18.- El suscrito opta por la rescisión del contrato, de cuya cláusula tercera se desprende también que las partes contemplaron la rescisión para el caso de incumplimiento; 19.- Los demandados no cumplieron con hacer los pagos en tiempo en que tendrían que haberlos hecho, los pagos tendrían que ser cubiertos no en cualquier tiempo, sino quincenalmente; 20.- Los pagos se estarían haciendo en la casa de los cedentes; 21.- Los cesionario estuvieron haciendo los pagos en casa de Lago Mayor, en la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec Estado de México; 22.- Con fecha 2 de Julio de 2008 falleció SILVIA GLORIA AYALA, la esposa del suscrito, cabe resaltar que el contrato no se especificó que en caso de que ella muriera, los pagos se le estarían haciendo al suscrito exclusivamente, se especificó que en caso del fallecimiento del ahora actor se seguirían haciendo a su esposa SILVIA GLORIA AYALA y/o a su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA hasta cubrir la totalidad de lo acordado; 23.- En Fecha 30 de Mayo de 2008, los cesionarios solicitaron a que se les proporcionaría una cuenta bancaria para depositar las cantidades relativas al reembolso, por tal razón, a partir de la quincena siguiente, se le estuvieron haciendo los pagos a la cuenta bancaria que les proporcionó, a saber, la número 1164025199 de BBVA BANCOMER, que está a nombre del ocurrente; 24.- En abono de la procedencia de lo que demanda, solicita tomar en cuenta lo siguiente: a) Los demandados carecen de justificación para su incumplimiento, b) El contrato en cuestión no es oneroso, en el sentido de que mediante él, los cedentes estuviéramos obteniendo un lucro, c) El ahora demandado y su esposa no resultaban ser personas desconocidas, por el contrario son sus familiares, d) No obstante tras el fallecimiento de su esposa, los pagos debían seguir haciéndose al suscrito. El suscrito también es albacea de la sucesión testamentaria de SILVIA GLORIA AYALA, así también NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA y el suscrito están declarados como únicos y universales herederos de la ahora finada; 25.- Con la rescisión del contrato resulta procedente que se condene a los demandados a desocupar y entregar vacío el departamento de que se trata, tal y como se establece en el contrato, 26.- Los ahora demandados promovieron un juicio de divorcio en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 570/2012. En auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), se ordenó la notificación a CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOL, en el domicilio ubicado en CALLE MONTES URALES NÚMERO 745, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, como tercero llamado a juicio, para que si es su deseo dentro del plazo de TRES DÍAS, se apersona al presente juicio a deducir sus derechos, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le hará por medio de lista y boletín judicial. Haciéndole saber a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al tercero llamado a juicio, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO

COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
4488.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Expediente número: 1018/2017.

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ.

ARTEMIO GONZÁLEZ RUIZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 1018/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN en contra de GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha uno del mes de junio de dos mil uno, adquirió la propiedad del lote número 5 de la manzana 55 de la Colonia Nueva Aragón, el Municipio de Ecatepec de Morelos mediante contrato privado de compra-venta celebrado con la ahora demandada GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ; dicho terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 19.00 Mts. con lote CUATRO; AL SUR: 19.00 mts con lote SEIS; AL ORIENTE: 8.00 mts. con Calle Valle de VEINTISEIS y AL PONIENTE: 8.00 mts con calle Josefa Ortiz de Domínguez, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada bajo la partida PRIMERA, Volumen 393, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA de fecha 19 de mayo de 1979; toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual de la Titular Registral, GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ de quien el hoy actor reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia por medio de edictos emplácese a GUADALUPE TRUJILLO DE MARTÍNEZ, a fin de que en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
1815-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN.

Que en los autos del expediente 1174/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUILLERMO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por conducto de su apoderado en contra de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE

BIENES EN SU CARÁCTER DE LIQUIDADOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN PRIVADA DE BANCA MÚLTIPLE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES:

A).- La Nulidad de la Escritura Número 1 (Uno), Volumen 1 (Uno) del Patrimonio Inmueble Federal, Página Número 2 (Dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, en la cual se hace constar. B).- La nulidad de la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), en la cual se protocoliza certificación de documento, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. C).- La nulidad de la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), en la cual se protocoliza compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. En vista que la notaría ya no se encuentra en funciones ordenar al Archivo General de Notarías realice la inscripción de nulidad de las Escrituras Públicas mencionada, así como la cancelación de las mismas y la cancelación de los protocolos en los libros que para tal efecto llevó el Licenciado Enrique Rojas Bernal. D).- La cancelación del protocolo que dio origen a la escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal. E).- La cancelación del protocolo que dio origen a la Escritura Pública Número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. F).- La cancelación del protocolo que dio origen a la Escritura Pública Número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. G).- Ordenar a quien corresponda la cancelación de todos y cada uno de los actos jurídicos celebrados con las escrituras públicas número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos) de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, así como con la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), y el volumen 1 (uno) especial, de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), por los representantes legales del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidadores del Extinto Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, S.A. lo anterior debido a que Luz y Fuerza del Centro, no tienen ningún derecho real sobre el inmueble de mi representado. H).- La declaración que realice

su Señoría en el sentido de que la escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, así mismo declare si Señoría que la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974) y la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (12/09/1974), también son nulas por lo que respecta al inmueble de mi representado, así como realice la declaración que todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan realizado con dichas escrituras respecto del inmueble ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana I (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, deben ser nulos. I).- Ordenar a la cancelación en el Catastro Municipal de Naucalpan de Juárez del nombre de quien aparezca inscrito dicho inmueble y en su lugar deberá aparecer el nombre de mi representado Guillermo González Martínez. J).- El pago de gastos, costas, que se han originado a mi representado con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes HECHOS: Que fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Guillermo González Martínez adquirió a través de contrato privado de compraventa el terreno ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana I (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, terreno que lo ha poseído desde que lo adquirió, lo bardeó y construyó un salón de eventos sociales, cabe mencionar que durante todo el tiempo que lo ha poseído jamás fue requerido por ninguna autoridad federal o por ningún particular. 2.- Se hace de su conocimiento que hasta la fecha diez de mayo del año dos mil trece (10/05/13), el señor Santiago Benito Soto, quien era o es Apoderado Legal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), en su carácter de Liquidador del Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, realiza denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República (PGR), por hechos probablemente constitutivos de Delito en contra de quién o quienes resulten responsables, recayendo a dicha denuncia el número de expediente: A.P. PGR/MEX/NAU-11/3128A/2013, haciendo de su conocimiento que el inmueble que pretenden liquidar pertenece a mi poderdante y no como falsamente indican que pertenece a la extinta Luz y Fuerza del Centro, S.A., dicho inmueble el SAE lo identifica como calle El Salvador s/n, Colonia Las Américas, C.P. 53040, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, aunque si bien es cierto las medidas no coinciden, según el Acta de Hechos para hacer constar la visita ocular de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Briseño Alatriste, Notario Público Número 108 del Estado de México el inmueble objeto de dicha visita ocular es propiedad de mi representado, ya que es el único que se encuentra dentro de esas coordenadas, AHORA BIEN PENSANDO SIN CONCEDER Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE ACEPTACIÓN DE ALGÚN DERECHO QUE TUVIERA SOBRE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO EL SAE O LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. el SAE, tendría que acreditar fehacientemente lo que hace referencia Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en sus Artículo 3 y 8. Cabe señalar a su Señoría que el SAE dentro de la Averiguación Previa ante PGR, no aporfo ningún elemento o documento que hiciera prueba que el inmueble antes indicado y que pretenden liquidar pertenece a la extinta Luz y Fuerza del Centro, los cuales hace referencia Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, aportando únicamente la escritura número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos) de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno

(16/11/1981), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rojas Bernal Notario Público Número Dieciocho (18) del Distrito de Tlalnepantla y del Patrimonio Inmueble Federal, desprendiéndose incluso que el Archivo General de Notarías al dar contestación a los oficios que le fueron dirigidos manifiesta: NO COINCIDEN LOS DATOS ENCONTRADOS CON LA COPIA DE LA ESCRITURA, ASÍ COMO NO ENCONTRANDO NINGÚN ANTECEDENTE QUE PUDIERA INDICARNOS LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE, manifestando que si bien es cierto la escritura que dice el SAE no fue localizada si hace mención de las siguientes y las cuales nos percatamos de la existencia cuando el Archivo General de Notarías envía a PGR copias y las cuales son: Escritura Pública Número 1, Volumen 1 Ordinario, de fecha 28 de mayo de 1974, acto protocolizado certificación de documento, Escritura Pública Número 1, Volumen 1 Especial de fecha 12 de septiembre de 1974, acto protocolizado compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, ambas pasadas ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, motivo por el cual hoy se pide su nulidad. 3.- En fecha del año dos mil trece, es citado mi poderdante por el Ministerio Público de la Federación a efecto de que compareciera y se recabar su testimonio respecto a la posesión del inmueble de referencia, siendo que fue acreditado por mi poderdante que es el propietario del inmueble ubicado en lote trece de la calle El Salvador, manzana 1 (uno) del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, terreno identificado con el número cuatro de la calle de El Salvador, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste con treinta metros cuarenta y seis centímetros con la calle El Salvador, Al Noreste con cincuenta y cuatro metros y cincuenta y siete centímetros con la fracción número catorce, Al Sureste con veintitrés metros con cuarenta centímetros con la fracción número dos, Al Suroeste con cincuenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros con las fracciones once, doce y diez. Con una superficie total de 1,465.15 metros cuadrados. 4.- Es de mencionar que por parte de mi representado existe el temor que el SEA quiera por algún medio liquidar el inmueble del cual es propietario, motivo por el cual a través de esta vía se demanda la nulidad de las escrituras número 1 (uno), volumen 1 (uno) del Patrimonio Inmueble Federal, página número 2 (dos), de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (16/11/1981), escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) ordinario, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (28/05/1974), en la cual se protocoliza certificación de documento, la escritura pública número 1 (uno), volumen 1 (uno) especial de fecha Doce de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cuatro (12/09/1974), en la cual se protocoliza compraventa a plazos, reconocimiento de adeudo e hipoteca, pasadas ante la fe del Licenciado José Enrique Rojas Bernal, entonces actuando como Notario Público Número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Por tal motivo solicito la cancelación de los protocolos de las escrituras indicadas, así mismo se solicita la cancelación de todos y cada uno de los registros que se hayan realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina de Naucalpan de Juárez, Estado de México, después de todos los argumentos es de decretarse la nulidad de las escrituras mencionadas y la cancelación de los protocolos. 5.- Debido a lo anterior y en vista que la Notaría Número 18 y que después fue la Número 38 ya no se encuentra en funciones solicito a su Señoría informar por los conductos legales al Archivo General de Notarías que las Escrituras Públicas antes señaladas son nulas, así como sus protocolos y ordene la inscripción de nulidad y cancelación de protocolos respecto al inmueble de mi poderdante, lo cual deberá realizarse en los libros que para tal efecto llevó el Licenciado Enrique Rojas Bernal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RAQUEL ALATORRE VIUDA DE GARCÍA ESCANDÓN, ordenándose la publicación de por tres veces de

siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

1814-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE: A: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 459/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CÉSAR ROMERO RUBIO, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve se ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

La declaración judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito CESAR ROMERO RUBIO, la prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Girasoles, Manzana 11, lote 18, Fraccionamiento "Campestre La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 166287, atenta a que el suscrito lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código invocado, en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que éste H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre del ocursoante, inmueble que cuenta con una superficie de 90.01 (NOVENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), mismo que colinda AL NORTE: Con lote 19 en 15.36, AL SUR: Con Lote 17 en 15.36 metros, AL ORIENTE: Con lote 3 en 5.86 metros, y AL PONIENTE: Con calle Girasoles en 5.86 metros.

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 4 de Julio del 2019.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

1819-A1.-26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 604/2019 relativo al Divorcio Incausado promovido por SONIA ÁLVAREZ ENRIQUEZ, con vista a GABRIEL ROJAS REYES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a GABRIEL ROJAS REYES.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con GABRIEL ROJAS REYES y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha 22 de Noviembre de 1997, SONIA ÁLVAREZ ENRIQUEZ y GABRIEL ROJAS REYES, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Toluca, Estado de México, tal como se acredita con el acta de matrimonio.

2. Establecieron como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Lago de Peipus Número 1207 Esquina Chacahuaca, Colonia Seminario, Cuarta Sección, C.P. 50170 Municipio de Toluca, Estado de México.

3. Bajo protesta de decir verdad se procreo dos hijos que llevan por nombre Erick Azael y Ángel Gabriel ambos de apellidos Rojas Álvarez de veintiuno y doce años de edad respectivamente haciendo la aclaración respecto al menor de mis hijos Ángel Gabriel quien nació prematuro a los seis meses de gestación el día 26 de febrero de 2007, pero siendo registrado solamente por la suscrita ante el oficial del registro civil, toda vez que cuando la divorciante contaba con tres meses de embarazo, en el mes de noviembre del año 2006, el demandado C. GABRIEL ROJAS REYES, se fue del domicilio conyugal, abandonando a la suscrita junto con nuestros dos hijos, dejándonos en estado de indefensión, sin regresar el demanda desde aquel entonces por lo que dejamos de hacer vida en común, circunstancias que acredito con las partidas registrales de nacimiento que anexo al presente con los números dos y tres.

4. Es su voluntad del accionante no querer continuar con el matrimonio habido con GABRIEL ROJAS REYES.

5. Adjuntando propuesta de convenio.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a GABRIEL ROJAS REYES por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

4479.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

C. URIEL MARTÍNEZ NUÑEZ.

Hago de su conocimiento que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, se radico el expediente número 66/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, denunciado por MARCOS MARTÍNEZ CONTRERAS.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA

En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete se denuncia la sucesión intestamentaria a bienes del señor Fortino Raúl Martínez de la O

HECHOS:

1).- En fecha 05 de Enero de 2015, falleció el Señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O.

2).- En vida contrajo matrimonio con la señora TERESA JUANA NUÑEZ GONZÁLEZ, quien también falleció.

3).- El último domicilio que habito el señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, fue el ubicado en Mariposa Monarca, sin número, Barrio de Bonsho en Temascalcingo, Estado de México.

4).- Del matrimonio antes referido entre FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O y TERESA JUANA NUÑEZ GONZÁLEZ, procrearon dos hijos que responde al nombre de BELÉN y URIEL ambos de apellidos MARTÍNEZ NUÑEZ.

5).- El señor FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, al fallecer no dejo disposición testamentaria alguna.

Dado que se desconoce el domicilio de URIEL MARTÍNEZ NUÑEZ, por auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos, que serán publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a efecto de que se apersona a la sucesión a bienes de FORTINO RAÚL MARTÍNEZ DE LA O, debiendo justificar fehacientemente su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en su oportunidad procesal, se tendrá por precluido su derecho y se continuará con el trámite de este procedimiento, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda; de igual forma queda a disposición de URIEL MARTÍNEZ NUÑEZ, en el local de este Juzgado las copias para traslado correspondientes; así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por lista y Boletín Judicial; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los nueve días del mes julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VICTORIA MARIN SEGUNDO.-RÚBRICA.

4487.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A.

Que en los autos del expediente 2/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ en contra de EVA ESCARCEGA FUENTES y FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) El cumplimiento del otorgamiento y firma de la escritura pública ante notario público, respecto del inmueble ubicado en calle de los Duendes, lote 95-B, Lomas Santa Bertha, Sección Segunda, Fraccionamiento las Cabañas, Sección Segunda, Código Postal 54658, en el Municipio de Tepozotlán, Estado de México; a favor del suscrito JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ de conformidad con lo establecido en el clausulado que integra el contrato de compraventa, celebrado entre las partes con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y seis. B) Para el caso de que EVA ESCARCEGA FUENTES y FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A. se niegue al otorgamiento y firma de la escritura pública ante el Notario Público; lo realice su Señoría, en rebeldía de las demandadas, en el momento procesal oportuno. C) El pago de gastos y costas que se originen hasta la total solución del negocio planteado.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: Con fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, el señor ANTONIO ESPINO Y MORA en representación de la empresa LAS CABAÑAS S.A. celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA, con la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, como VENDEDOR Y COMPRADORA, respectivamente, en relación con el inmueble ubicado en la calle de los Duendes, lote 95-B, Lomas Santa Bertha, Sección Segunda, Fraccionamiento las Cabañas, Sección Segunda, Código Postal 54658, En el Municipio de Tepozotlán, Estado de México; con una superficie aproximadamente de 630.36 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.60 metros colinda con lote 94-A; AL SURESTE: 36.30 metros colinda con lotes 95-A y 95; AL SUROESTE: 16.90 metros colinda con calle de los Duendes; AL NOROESTE: 39.55 metros, colinda con lote 95-C; teniendo una superficie de 630.36 metros cuadrados, según consta en el contrato de compra-venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, como documento fundatorio de la acción. Con fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno, la persona moral LAS CABAÑAS expidió a la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, un finiquito en donde se manifiesta queda totalmente finiquitado su adeudo del terreno número 95-B, de la Loma Santa Bertha, 2da sección que adquirió del Fraccionamiento las Cabañas S.A. perteneciente al Municipio de Tepozotlán, Estado de México como documento fundatorio de la acción. Es de precisar que derivado del contrato de compraventa entre el FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A. con la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES como vendedor y compradora respectivamente, en relación con el inmueble motivo del presente juicio y aún cuando se liquidó el inmueble y con fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno, la persona moral LAS CABAÑAS expidió a la señora EVA ESCARCEGA DE TORRES, un finiquito en donde se manifiesta queda totalmente finiquitado el adeudo; nunca se escritura el inmueble materia del presente juicio a favor de EVA ESCARCEGA FUENTES, motivo por el cual se demanda al FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A.; con fecha dos de junio del año de mil novecientos noventa y seis, la señora EVA ESCARCEGA FUENTES, celebró CONTRATO DE COMPRA

VENTA con el señor JOAQUIN CAZARES FUENTES como vendedor y comprador respectivamente en relación con el inmueble motivo del presente juicio con con la superficie y las medidas y colindancias antes descritas, según consta en el contrato de compra venta de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y seis, en la cual en la cláusula segunda se estableció entre otras cosas que el precio de la operación de compra venta del inmueble por la cantidad de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M. N.) cantidad que se entregó en una sola exhibición. El H. Ayuntamiento de Tepozotlán ante la Dirección de Catastro Municipal levantó ACTA CIRCUNSTANCIADA con número de folio 084, relativa a la práctica de trabajo catastral solicitado por ESCARCEGA FUENTES EVA, para el cual se procedió a la medición del terreno motivo del presente juicio, lo cual se hizo saber a los colindantes que estuvieron presentes el contenido del acta. En fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ tramitó DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES ante el H. Ayuntamiento de Tepozotlán, en donde quedó que el nuevo propietario es el señor JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ en relación con el inmueble motivo del presente juicio. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete JOAQUIN CAZARES JIMENEZ compareció ante el H. Ayuntamiento de Tepozotlán a solicitar la certificación de clave y valor catastral del inmueble motivo del presente juicio, así mismo en fecha once de enero de dos mil diecisiete compareció a la Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán donde se certificó que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra registrado en dicho departamento. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ, compareció ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepozotlán a solicitar la certificación de no pertenencia al dominio público del inmueble motivo del presente juicio en donde se hace constar que el inmueble no se encuentra en posesión ni forma parte del dominio público o privado de dicho municipio. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete se tramitó el certificado de no inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y volante universal en relación al inmueble motivo del presente juicio con las medidas y colindancias descritas en las líneas que anteceden y con fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete entregaron el certificado de no inscripción con número de trámite 366648 en donde el Registrador certifica que después de realizarse la búsqueda en los libros índices de propietarios existentes se informó que si se encuentra inscrito el inmueble a que se refiere la solicitud a favor de FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, S.A. SEGUNDA SECCIÓN, LOTE 95-B, REGISTRADO EN LA PARTIDA 13562, VOLUMEN 14, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1973, EL CUAL PERTENECE AL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Cabe señalar que la vendedora ahora demandada EVA ESCARCEGA FUENTES acredita la propiedad el inmueble motivo del presente juicio con un contrato de compra venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve entre el señor ANTONIO ESPINO Y MORA en representación de la empresa LAS CABAÑAS S.A. como vendedor y EVA ESCARCEGA DE TORRES como compradora, en donde la demandada solo entregó el contrato de compra venta de fecha veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y nueve y finiquito de fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y uno y nunca se escribió. Es el hecho de que la vendedora EVA ESCARCEGA FUENTES se comprometió con JOAQUIN CAZARES JIMÉNEZ a comparecer ante el Notario Público, sin embargo esta se ha negado a comparecer no obstante que el suscrito cubrió totalmente el importe del precio pactado de la compra venta según la cláusula segunda del contrato exhibido como base de la acción, es por ello que recurro a exigir en la vía judicial LA FIRMA Y EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA ante el notario público a favor de JOAQUIN CAZARES JIMENEZ.

Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1879-A1.-7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA.

En los autos del expediente número 447/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BERNARDO CHAVEZ SANCHEZ en contra de ROSA MARIA GERTRUDIS PACHECO OLVERA; reclamando la USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO "PLAN MAESTRO SAN RAFAEL COACALCO", UBICADO EN LA MANZANA "C", DEL LOTE 12, DEL EDIFICIO "L", DEL DEPARTAMENTO 101, EN LA COLONIA "SAN RAFAEL", MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de compraventa celebrado con ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de ROSA MARÍA GERTRUDIS PACHECO OLVERA, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el periódico oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN planteado por BERNARDO CHAVEZ SANCHEZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Se expide a los diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

4669.- 7, 16 y 25 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ENRIQUE JUAREZ CORTES, promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número JOF-2184/2017, promovió ante este Juzgado el Juicio Especial de Divorcio Incausado, por lo que se le emplaza a juicio al cónyuge solicitado ALICIA BARRERA MARTÍNEZ, y se le hace saber que deberá dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a apersonarse en al presente juicio, asimismo manifestar su conformidad o en su caso haga las observaciones pertinentes a la solicitud y propuesta de convenio realizado por su cónyuge ENRIQUE JUÁREZ CORTES, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; dejándose a disposición del cónyuge solicitado el traslado de dicha solicitud de divorcio incausado en la Secretaría de este Juzgado, así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, Lic. Adriana Rojas Flores, Secretario de Acuerdos.

Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

4481.- 26 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 778/2001.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CLOTILDE VILLEGAS LÓPEZ DE MÉNDEZ Y JOSÉ LUÍS MÉNDEZ CASTELAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha treinta de mayo y audiencia cinco de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó... sacar REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la presente ubicado en CASA EN CONDOMINIO VARIANTE IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 (SIETE), DE LA CALLE GRULLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 101 (CIENTO UNO) MANZANA 8 (OCHO), DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió para ésta almoneda, por lo que su precio queda en la cantidad de \$550,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

4641.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LIDIA JOAQUIN CRISOSTOMO Y VALENTIN MORA ALVAREZ, expediente número 1330/2018, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve..." "... Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto de la VIVIENDA CASA TRES MANZANA UNO, LOTE CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO RANCHO LA PROVIDENCIA UBICADO EN AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, UBICADO EN LA CALLE SANTA PAULA DE LA COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$633,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA FIJACIÓN DE EDICTOS Y PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 03 de septiembre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4659.-4 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 751/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIA ROSENDA ROMERO GONZALEZ, en términos del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO #315 (Antes #107), SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE.- 21.90 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA, AL SUR.- 22.30 metros y colinda con NORBERTO QUINTANA OROZCO Y PRISILIANO QUINTANA OROZCO, AL ORIENTE.- 19.55 metros y colinda con ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, AL PONIENTE.- 19.80 metros y colinda con GABINO DE LA ROSA Y PORFIRIO AZOTEA, con una superficie aproximada de 436.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por más de treinta y seis años, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación

en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México a los dos días de octubre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

4750.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLEJON DE LA NOPALERA NÚMERO 7, DE LA COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que FRANCISCO GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 676/2019, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Callejón de la Nopalera número 7, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- Por medio de contrato privado de compra venta, de fecha 17 de Noviembre de 2008, el suscrito, adquirí de la señora RAQUEL SIERRA PÉREZ, el inmueble ubicado en Callejón de la Nopalera número 7, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, documental que agregó en original desde este momento, el cual cuenta con una superficie de 132.00 metros cuadrados, según contrato de compra venta, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 mts. con Segunda Privada de Nopalera, actualmente primera cerrada Nopalera; AL SUR: 11.00 mts. Con Juan Hipólito Sánchez Hernández; AL ORIENTE: 12.00 mts. con Alfredo Castro Garrido, actualmente Alejandra Enciso Sierra; AL PONIENTE: 12.00 mts. con Callejón de la Nopalera. 2.- El precio de la operación, por la compra venta mencionada en el hecho anterior, las partes pactamos como pago por el inmueble antes especificado, materia del juicio que nos ocupa, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se pagó a la vendedora al momento, de la firma del contrato de compra venta, en una sola exhibición y en efectivo, sirviendo dicho contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda. 3.- Como consecuencia de la compra venta narrada en el hecho uno, he poseído el inmueble descrito, en forma pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe e ininterrumpidamente y a título de dueño, desde el 17 de Noviembre de 2008, por lo tanto ostento la calidad de propietario del inmueble ubicado en Callejón de la Nopalera número 7, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 4.- Acompaño a mi demanda, certificado de no inscripción, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se hace constar que el predio a que hago referencia y que es motivo del presente juicio no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, en el aludido instituto, motivo por el cual promuevo estas diligencias de información ad-perpetuum, con la finalidad de demostrar que soy el actual propietario del bien multicitado. Se agrega certificado mencionado en original. 5.- Según hago constar el suscrito realizo pago de impuestos sobre traslado de

dominio, así mismo demuestro estar al corriente en el pago de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en Callejón de la Nopalera número 7, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anexando desde este momento formato de pago de traslado de dominio, constancia de no adeudo y el último recibo de pago de impuesto predial (2019). 6.- Para seguir dando cumplimiento a lo requerido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, agrego al presente escrito plazo descriptivo y de localización del inmueble materia del presente juicio, donde se puede apreciar cómo se encuentra distribuida la casa que construí en el lote mencionado y su respectiva ubicación: así como plano manzanero emitido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 7.- También acompaño en este acto constancia de no propiedad ejidal, expedida por el Comisario Ejidal de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde se hace constar que el inmueble multicitado no se encuentra en terrenos sujetos al régimen de propiedad ejidal y de igual forma que soy la actual propietario del inmueble de que se trata el presente juicio no contencioso. Se agrega documental original antes mencionada. 8.- Para dar cumplimiento al numeral 3.22 del Código Adjetivo de la materia, ofrezco la testimonial de las siguientes personas, quienes tienen notorio arraigo en el lugar de ubicación del inmueble de referencia con la finalidad de acreditar ante su señora que soy el actual propietario y poseedor del inmueble ubicado Callejón de la Nopalera número 7, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y que son las siguientes personas: a).- Angélica Ortega Herrera, quien tiene su domicilio en Calle Lic. Franco s/n, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. b).- María Magdalena Jimenez Ramirez, quien tiene su domicilio en Callejón de la Nopalera sin número de la Colonia de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México. c).- Gonzalo Ruiz Obregón, quien tiene su domicilio en Calle Lic. Franco número 136, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría, para la recepción de la testimonial correspondiente. 9.- Solicito a su Señoría, tenga bien ordena, que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publiquen los edictos con los datos necesarios de mi solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad donde se encuentra el predio. 10.- Hecha la publicación y recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor, me he convertido legalmente en propietario, en virtud de la prescripción, del inmueble descrito en el hecho primero y materia del presente juicio. 11.- Tal declaración será tenida como título de propiedad y una vez que se haya hecho lo anterior se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México, a efecto de que se inscriba a mi favor y nombre y no obedeciendo a lo orden que le gire a esta autoridad, se le apliquen las medidas de apremio que señalen la ley para su cumplimiento. 12.- Asimismo exhibo copias de traslado para que les haga saber a los colindantes del inmueble en cuestión, del presente procedimiento no contencioso y corro a señalar sus domicilios y son los siguientes: Al Lado Norte.- Colindo con Calle Segunda Privada de Nopalera, actualmente Primera Cerrada Nopalera, por lo que deberá ser notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, a través de su Primer Síndico Procurador, en Plaza Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla , Estado de México. Al Lado Sur.- Colindo con Juan Hipólito Sánchez Hernández, por lo que deberá ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Segunda Cerrada Nopalera s/n, de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México. Al lado Sur.- Colindo con Marisol Abad Hernández por lo que deberá ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Primera Cerrada Nopalera s/n, de la Colonia Lomas de San Juan

Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México.- Al lado Oriente.- Colindado con Alejandra Enciso Sierra por lo que deberá ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Primera Cerrada Nopalera s/n de la colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México.- A lado Poniente.- Callejón de la Nopalera, por lo que deberá ser notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, a través de su Primer Síndico Procurador, en Plaza Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Aclaro que la nomenclatura de estos domicilios no se encuentra identificada, más sin embargo se aprecia claramente en el Plano manzanero que se agrega al presente escrito. Por auto de (19) diecinueve de septiembre de (2019) dos mil diecinueve, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico "El Rapsoda". Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de septiembre del (2019) dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (30) treinta de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve. DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1917-A1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ANA MARIA MONTAÑO HERNANDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, mismo que le recayera el número de expediente 676/2019, manifestando en su solicitud que por medio de contrato privado de compra venta, de fecha 15 de septiembre de 2009, la suscrita, adquirí de la señora ERNESTINA MARTINEZ SOLIS, el inmueble ubicado en la Calle: INSURGENTES NUMERO 62, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, documental que agrego en original desde este momento, el inmueble descrito anteriormente contaba con una superficie de 100.00 metros cuadrados, según contrato de compra venta, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CAMINO PUBLICO (ACTUALMENTE CALLE INSURGENTES); AL SUR 10.00 METROS CON JORGE BARRON VAZQUEZ; AL ORIENTE 10.00 METROS CON RAYMUNDO BARRON; AL PONIENTE 10.00 METROS CON J. GUADALUPE MORENO 2.- El precio de la operación, por la compra venta mencionada en el hecho anterior, las partes pactamos como pago por el inmueble antes especificado, materia del juicio que nos ocupa, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se pagó al vendedor, al momento de la firma del contrato de compra venta, en una sola exhibición y en efectivo, sirviendo dicho contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda. 3.- Como consecuencia de la compra venta narrada en el hecho uno, he poseído el inmueble descrito, en forma pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe e ininterrumpidamente y a título de dueña, desde el 15 de septiembre de 2009, por lo tanto ostento la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle: INSURGENTES NUMERO 62, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.4.- Acompaño a mi demanda, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el

Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se hace constar que el predio a que hago referencia y que es motivo del presente juicio no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, en el aludido Instituto, motivo por el cual promuevo estas diligencias de información ad-perpetuam, con la finalidad de demostrar que soy la actual propietaria del bien multicitado. Se agrega el Certificado mencionado en original, 5.- Según hago constar la suscrita realiza pago de impuesto predial respecto del inmueble ubicado en la Calle: INSURGENTES NUMERO 62, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, anexando desde este momento Constancia de no adeudo y el último recibo de pago de Impuesto Predial (2019). 6.- En fecha 05 de marzo de 2019, obtuve Constancia de Verificación de Linderos, que me otorgó el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, respecto del inmueble a que me he referido, modificándose su superficie, linderos, medidas y colindancias para quedar como sigue: SUPERFICIE TOTAL 81.25 METROS CUADRADOS, AL SURESTE 09.98 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL NOROESTE 08.01 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE 10.11 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NORESTE 08.23 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Por lo anterior solicito que estas superficie, linderos, medidas y colindancias sean las que se plasmen al momento de dictar resolución a mi pretensión, por ser las actuales y correctas. 7.- Para seguir dando cumplimiento a lo requerido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, agrego al presente escrito Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente juicio, donde se puede apreciar cómo se encuentra distribuida la casa que construí en el lote mencionado y su respectiva ubicación; así como plano manzanero emitido por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 8.- También acompaño en este acto CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD EJIDAL, expedida por el Comisariado ejidal de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde se hace constar que el inmueble multicitado NO SE ENCUENTRA EN TERRENOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL y de igual forma que soy la actual propietaria del inmueble de que se trata el presente juicio no contencioso. Se agrega documental original antes mencionada. 9.- Para dar cumplimiento al numeral 3.22 del Código Adjetivo de la materia, ofrezco la testimonial de las siguientes personas, quienes tienen notorio arraigo en el lugar de ubicación del inmueble de referencia con la finalidad de acreditar ante su Señoría que soy la actual propietaria y poseedora del inmueble ubicado en la Calle: INSURGENTES NUMERO 62, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, y que son las siguientes personas: a).- ANA HERNANDEZ SEBASTIAN, quien tiene su domicilio en andador "D", manzana "E", lote 08, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO. b).- WENSESLAO GARCIA; HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en andador "D", manzana "1", lote 08-A, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO. c).- ANGEL ALBERTO HERNANDEZ ISLAS, quien tiene su domicilio en; calle INSURGENTES NUMERO 85, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Personas que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría, para la recepción de la testimonial correspondiente. 10.- Solicito a su Señoría, tenga a bien ordenar, que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publiquen edictos con los datos necesarios de mi solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad donde se encuentra el predio. 11.- Hecha la publicación y recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que la suscrita, en su carácter de poseedora, me he convertido legalmente en propietaria del inmueble descrito en el hecho primero y materia del presente juicio. 12.- Tal declaración será tenida como título de propiedad y

una vez que se haya hecho lo anterior se gire oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se inscriba a mi favor y nombre y no obedeciendo a la orden que le gire a esta autoridad, se le apliquen las medidas de apremio que señalen la ley para su cumplimiento. 13.- Asimismo exhibo copias de traslado para que se les haga saber a los colindantes del inmueble en cuestión, del presente procedimiento no contencioso y corro a señalar sus domicilios y son los siguientes: AL LADO SURESTE.- COLINDO CON CALLE INSURGENTES, Por lo que deberá ser notificado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, a través de la persona que legalmente lo represente, en Plaza Gustavo Baz s/n, Colonia Tlalnepantla Centro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. AL LADO NOROESTE.- COLINDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE REY BARRON RIVERO, Por lo que deberá ser notificado en el domicilio ubicado en calle Insurgentes número 64, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. AL LADO SUROESTE.- COLINDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ALBERTA CONTRERAS ESTRADA, por lo que deberá ser notificado en el domicilio ubicado en calle Insurgentes número 64, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. AL LADO AL NORESTE.- COLINDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURELIA MORENO RIVERO, por lo que deberá ser notificada en su domicilio ubicado en Cerrada Jacinto Canek sin número 60, colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense EDICTOS que contendrán los datos necesarios de la solicitud y se publicarán por dos veces, de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

1918-A1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

LAURA ISABEL JIMÉNEZ QUEZADA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 982/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "ZANJATITLA", ubicado en términos del poblado de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México; que en fecha 08 de julio de 2000, celebró contrato de compraventa con el señor Ruperto Jiménez Osorio, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.43 metros, colinda con PIEDAD MÁRQUEZ JIMÉNEZ; AL SUR: 15.04 metros, colinda con CALLE DE LA PAZ; AL ORIENTE: 34.81 metros, colinda con ANA LUISA JIMÉNEZ QUEZADA; Y AL PONIENTE: 35.67 metros, colinda con RUPERTO HUITZILOPOCHTLI JIMÉNEZ GUZMÁN; con una superficie aproximada de 447.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

839-B1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 1467/2019, J. FÉLIX LÓPEZ TENORIO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en los TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando, el promovente que desde el diecisiete (17) de enero del dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con la señora JUANA TENORIO HERRERA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 80.00 METROS, LA SEGUNDA DE 11 METROS Y LA TERCERA DE 44 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 128 METROS, COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO.

AL ORIENTE: 75 METROS LINDA CON CALLE CHAPULTEPEC (ACTUALMENTE BENITO JUÁREZ).

AL PONIENTE: 121 METROS, LINDA CON CALLE PRIMAVERA.

Teniendo una superficie total aproximada de 13,200.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4757.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FELICIANO MARTÍNEZ GUERRERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1471/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del PREDIO DENOMINADO "SANTO LLANO" y que se ubica en CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE ESQUINA CAMINO A LA PREPARATORIA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.63 metros y

colinda con DAVID ROLDAN, AL SUR: 76.00 metros y colinda con CAMINO A LA PREPARATORIA, AL ORIENTE: 127.10 metros y colinda con DOMINGO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, AL PONIENTE: 131.40, metros y colinda con CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE; con una superficie aproximada de 10,043.48 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con BRUNO ROLDAN AVILA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción, así mismo cuenta con constancia de no adeudo de impuesto predial urbano, el mismo no se encuentra sujeto al régimen ejidal ni comunal, el mencionado predio cuenta con clave catastral 0910105295000000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4758.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En los autos del expediente 604/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DAVID VÁZQUEZ GARCÍA, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.82 metros, con RAYMUNDO CARRILLO, AL SUR: 11.55 metros con CALLE BENITO JUÁREZ, AL ORIENTE: 24.00 metros con PAULINA CRUZ SANTIAGO y FRANCISCO VÁZQUEZ JUÁREZ y AL PONIENTE 24.82 metros con DALIA PÉREZ MUÑOZ, SOFÍA GÓMEZ NOLASCO y JOSÉ LUIS AGUILAR VÁZQUEZ. Con una superficie aproximada de 260.95 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4759.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1171/2019, SARAHÍ ZAVALA VELAZQUEZ Y MARCOS JESUS RUEDA VERGARA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL LLANO", ubicado en el Poblado de San Antonio Tlaltechahuacan, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de dos mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados (2,798.00 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 139.9 mts colinda con CAMILO DAVALOS SÁNCHEZ, AL SUR: 139.9 mts colinda con EUSEBIO DAVALOS SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 20 mts colinda con CAMINO DENOMINADO LOS REYES LA ALDEA, AL PONIENTE: 20 mts colinda con MANUELA AMARITANO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS SIETE (7) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Fecha del acuerdo: doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Primer Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO NANCY ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

836-B1.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. SAÚL URIZAR VÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1493/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IN MATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "TLACATELPA" ubicado en CALLE HIDALGO, NÚMERO 9, CABECERA MUNICIPAL, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.86 metros, linda con ALFONSO ARRIETA OLVERA; AL SUR: 5.95 metros linda con CALLE HIDALGO; AL ORIENTE: 12.66 linda con EDUARDO AMARO MEJÍA; AL PONIENTE: 12.53 linda con ALFONSO ARRIETA OLVERA; con una superficie aproximada de 75.00 (SETENTA Y CINCO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de abril de dos mil tres (2003), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con IGNACIA MEJÍA FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo la clave catastral 0830100221000000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

837-B1.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LAURA ISABEL JIMÉNEZ QUEZADA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 981/2019, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "BELEM", ubicado en el Poblado de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el ocho (08) de julio del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RUPERTO JIMÉNEZ OSORIO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.60 metros y colinda con Edgar Leandro Márquez Jiménez.

AL SUR: 30.46 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL ORIENTE: 19.22 metros y linda con Edgar Leandro Márquez Jiménez.

AL PONIENTE: 19.00 metros y colinda con Calle Nopaltepec.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 583 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece de septiembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

838-B1.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RUFO VERGARA WENCES, promueve por su propio derecho en el expediente número 938/2019, juicio: Procedimiento judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TECHINANCO" ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, en el poblado de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día nueve de mayo del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA LUISA MARTINEZ LIRA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 12:00 metros con SIMONA RIVERO.

AL SUR en 12:00 metros con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

AL ORIENTE en 24.94 metros con ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ.

AL PONIENTE en 25.57 metros con HERIBERTO MARTINEZ SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 303.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.- Validación: Diez de septiembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4741.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1547/2019.

PRIMERA SECRETARÍA

ALEJANDRO BONFIL VALLE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "BANDERILLA" ubicado cerrada Tejocote s/n, Barrio de Axotla, en San Juan Tezontla, también conocido con ubicación en Banderilla sin número, barrio de Axotla, en San Juan Tezontla, Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y linda con FAUSTINO MIRANDA; AL SUR: 16.70 metros ANTES CON AGUSTÍN VERA, HOY GUILLERMINA CERVANTES LÓPEZ; AL ORIENTE: 20.72 metros con CAÑO DE POR MEDIO Y ANTES ANTONIO MIRANDA HOY CON SALOMÉ MIRANDA; AL PONIENTE: 21.45 metros con PRIVADA S/N Y ANTES CON ROSENDO BAUTISTA PÉREZ, HOY MARÍA DE LOS ANGELES ANGELES ROJAS. Con una superficie de 363.74 metros cuadrados, y que lo posee desde el UNO DE ABRIL DE DOS MIL DOS, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARÍA DE LOS ANGELES CORONA MIRANDA- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE -----
----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1912-A1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 887/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES por conducto de su apoderado legal ALFREDO ESCOBAR AGUILAR, mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de donación pura de fecha siete (07) de abril de dos mil nueve (2009), PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES adquirió de JOSÉ HERNÁNDEZ URIBE, el predio que se encuentra ubicado en CALLE QUINTANA ROO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.11 METROS, COLINDA CON FRANCISCO HERNÁNDEZ MARÍN; AL SUR: 09.58 METROS, COLINDA CON MATILDE GONZÁLEZ TÉLLEZ; AL ORIENTE: 15.07 METROS, COLINDA CON FRANCISCO HERNÁNDEZ MARÍN; 12.74, 11.86 y 9.25 METROS COLINDA CON BARRANCA; y AL PONIENTE: 17.15, 12.26, 12.93, 0.84 y 8.26 METROS, COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO; con una superficie de OCHOCIENTOS SEIS PUNTO TRES METROS CUADRADOS (806.03 M2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

4751.- 11 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1374/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA

KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CLACUILOCA", que se encuentra ubicado en Cerrada Tlacuilolpan, sin número, Barrio de la Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, fundando su pretensión en el hecho específico de que el 4 de junio de 2007, en el Municipio de Tepetlaotoc, Estado de México, quien fuera su esposo MARIO MORALES MORA, en virtud del contrato privado de compraventa que celebró con GERMAN DORANTES GARCÍA, adquirió la posesión del inmueble materia de este procedimiento, aclarando que cuando se celebró dicho contrato MARIO MORALES MORA Y KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH, se encontraban casados bajo el régimen de sociedad conyugal, motivo por el cual, en virtud de dicho régimen matrimonial, los derechos de posesión a título de dueño, les fueron transmitidos por GERMAN DORANTES GARCÍA, a MARIO MORALES MORA Y KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH, como consecuencia jurídica de la celebración del contrato de compraventa mencionado, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 4.27 del Código Civil, la sociedad conyugal comprende todos los

bienes que adquieren los cónyuges, individual o conjuntamente durante la vigencia de la misma, a partir de la muerte de MARIO MORALES MORA, que aconteció el 3 de septiembre de 2011, hasta el día de hoy, KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH, ha continuado disfrutando de la posesión del inmueble antes descrito, independientemente de lo antes relatado, los derechos de posesión respecto del inmueble materia de este asunto también le fueron adjudicados a KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH, por medio de LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO MORALES MORA, la cual fue consignada en el instrumento público número 46,228, otorgada ante la fe del LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA, NOTARIO PÚBLICO No. 16 DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que tomando en cuenta que es la única heredera y cónyuge supérstite, a partir de la fecha en que falleció su esposo, que fue el 3 de septiembre de 2011, con superficie aproximada de 224 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.70 METRO, CON OTON DORANTES GARCÍA; AL SUR: 16.70 METROS, CON KATHARINE LOUISE MCDEVITT SMITH; AL ORIENTE: 13.40 METROS CON CERRADA TLACUILOLPAN; AL PONIENTE: 13.40 METROS CON ALEJO ZAVALA MORALES.

PUBLÍQUESE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-DOY FE.

Validación: Auto de fecha veintisiete de agosto de 2019, publicado el 28 de agosto de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

840-B1.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 972/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por AARON MIRANDA VEGA, respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO ESQUINA CON CALLE CERRADA HIDALGO NÚMERO 6 (SEIS), BARRIO CAPULA, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.11 metros colinda con Sucesión de Alberto Vega Noriega; AL SUR 13.34 metros colinda con calle Cerrada de Hidalgo; AL ORIENTE en dos tramos, el primero de 18.40 metros colinda con caño de riego municipal y el segundo de 3.75 metros colinda con caño de riego municipal; y AL PONIENTE 21.60 metros colinda con calle Hidalgo, con una superficie total aproximada de 363.12 m2 (trescientos sesenta y tres metros cuadrados con doce centímetros cuadrados).

Se expide a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 21 de agosto del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

4744.-11 y 16 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE VICTOR RATZEBURG LEAL Y PLASCENCIA Y CAÑEDO ESPEJEL NANCY, EXPEDIENTE NÚMERO B-1107/2014, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LIC. MARTHA ROSELIA GRIBAY PÉREZ, DICTÓ AUDIENCIA DE FECHAS PRIMERO DE JULIO Y DIECINUEVE DE AGOSTO AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON EL NUMERO 120, DE LA CALLE SAN ANTONIO BUENAVISTA, COLONIA JIMÉNEZ CANTU, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS. SIRVIENDO DE BASE PARA DICHA ALMONEDA LA CANTIDAD DE \$1'225,600.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTAR EL VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE, LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DE LA POSTURA LEGAL, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

DEBERA ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y ASI MISMO EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANGEL MORENO CONTRERAS.-RÚBRICA.

4839.- 16 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430, en contra de MARCOS SANCHEZ TORRES, expediente 1294/2018, la C. Juez dicto un acuerdo que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-Agréguese a su expediente el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, vistas sus manifestaciones y como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 16 DE LA MANZANA 125 SECTOR 38 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE LOS HEROS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose

anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de Avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo rendido en autos y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en consideración que el bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, debiendo mediar el mismo término en líneas precedentes.- Se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo así mismo se le faculta para expedir copias certificadas y tener por autorizados diversos profesionistas para su diligenciación, debiendo insertarse en la citada comunicación procesal el nombre de las personas que menciona para su tramitación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE OCTUBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

4840.- 16 y 28 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 587/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLAUDIA SOFÍA ALBITER SILVA, respecto del bien inmueble ubicado en SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO CAMINO A LA PILA, HOY LIBRAMIENTO SUR, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 32.25 METROS (TREINTA Y DOS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON BLVD. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN; AL SUR: 29.87 METROS (VEINTINUEVE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SALCEDO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 38.23 METROS (TREINTA Y OCHO METROS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS ALBERTO GORDILLO VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 35.40 METROS (TREINTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON SALCEDO CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V., con una superficie de 1,138.00 m², el cual adquirió en fecha DOS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, por medio de contrato privado de compra venta la C. MARÍA GUADALUPE BERNAL HERNÁNDEZ, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR

LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

4841.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1139/2019, Gabriel Ernesto Reyes Haiducovich promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "SANTA ISABEL", ubicado entre la carretera a Amecameca y Río, en el Municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México, con una superficie de 3,361.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.00 metros con Mariano Castro; AL SUR: 55.00 metros con Río; AL ORIENTE: 62.00 metros Juan Rodríguez; AL PONIENTE: 55.00 metros con Mariano Castro.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los once (11) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.-Rúbrica.

4842.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. NOE OMAR CALDERÓN GARCÍA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 672/2015 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de EL TERRENO DENOMINADO "CADENA", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 120.00 METROS LINDA CON FELIPE CANTILLO, SUR.- 120.00 LINDA CON FIDEL ZACARIAS, AL ORIENTE.- 25.50 METROS LINDA CON CAMINO Y AL PONIENTE 25.50 METROS LINDA CON LORENZO CANTILLO con una superficie aproximada de 3060.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con FELIPE PINEDA ZACARIAS, el cual no se encuentra inscrito

ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE 07 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4843.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar: GERARDO FABIAN LAUREANO HERRERA, MARÍA DE JESÚS SOTO HERRERA y ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA

Que en los autos del expediente 54/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLAUDIA GONZÁLEZ HERRERA en calidad de apoderada legal de JULIA HERRERA HERNÁNDEZ en contra de ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA, ARMANDO EPIFANIO RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS SOTO HERRERA, GERARDO FABIAN LAUREANO HERRERA Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RODOLFO DEL ÁNGEL RUIZ TOVAR por conducto de su albacea RODOLFO DEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I. La NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL radicado con el número de expediente 41/2013 en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia, actualmente Cuarto Civil de este mismo Distrito Judicial, por Simulación y Falsedad Ideológica de todo lo actuado en el expediente indicado y que fue tramitado de manera insidiosa y maquinada por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA en contubernio con el apoderado de JULIA HERRERA HERNÁNDEZ señor ARMANDO EPIFANIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, así como del señor RODOLFO DEL ANGEL RUIZ TOVAR actualmente fallecido, por lo cual la demanda se endereza en contra de su Sucesión o de quien legalmente represente sus intereses; II.- Como consecuencia de la reclamación a que se refiere el numeral que antecede, en su momento seguida la secuela del procedimiento en todas sus etapas, se dicte sentencia declarativa con el carácter de definitiva en la que se reconozca y decrete la nulidad de todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil ya indicado, restituyéndome la posesión del inmueble de mi propiedad que fue indebidamente adjudicado a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA en complicidad con su apoderado ARMANDO EPIFANIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ quien es hijo de la primera citada; III.- El pago de una indemnización legal derivada de los daños y perjuicios que se me causaron por la privación y despojo de que fui objeto por parte de la enjuiciada ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA del predio de

mi propiedad denominado "EL ZAPOTE" con una superficie de 6,058.65 metros cuadrados, ubicado en el Poblado de San Mateo Nopala, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 91, volumen 979, Libro Primero Sección Primera de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa, en contubernio con su hijo ARMANDO EPIFANIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ quien compareció en el Juicio Ejecutivo Mercantil cuya nulidad se demanda, ostentándose como apoderado de la señora JULIA HERRERA HERNÁNDEZ a través de un testimonio evidentemente derivado de un hecho falso y simulado como se acreditará oportunamente, y es por ese medio que en su momento compareció ante el Juzgado donde se encuentra radicado el Juicio Ejecutivo y ratificó un supuesto convenio de dación en pago en el que se me involucra sin haber intervenido y firmado dicho documento, e incluso dentro de las actuaciones obra que dicha ratificación fue hecha ante la presencia de la LETICIA LOAIZA YÁÑEZ Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, ratificación en que se cita como fecha de dicha actuación el diecinueve de agosto de dos mil trece, cuando evidentemente dicha persona ya no ostentaba el cargo de Juzgadora en el Juzgado de referencia puesto que había sido sustituido por el Maestro en Administración de Justicia ALEXANDER LÓPEZ TERÁN desde el día ocho de marzo de dos mil trece, como se desprende de las propias actuaciones que conforman el Juicio Ejecutivo Mercantil cuya nulidad de demanda, derivado de la evidente maquinación fraguada previamente por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA en contubernio con su hijo ARMANDO EPIFANIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a quien se le atribuye la calidad de apoderado de JULIA HERRERA HERNÁNDEZ, pretendiendo acreditarse dicha legitimación con una copia certificada de un poder notarial apócrifo y obviamente también participó el señor RODOLFO DEL ANGEL RUIZ TOVAR quien tenía el carácter de mi ex cónyuge y que supuestamente había manifestado que reconocía la firma como de su puño y letra que obraba en la copia simple de un pagaré y que al parecer tenía la calidad de codeudor y codemandado, pero que no podía hacer pago de lo reclamado por lo que señaló para su embargo el terreno de mi propiedad a que se hace referencia en la III tercera prestación que se reclama, habiendo participado como abogados patronos en el Juicio Ejecutivo Mercantil dentro del cual se adjudicó ilegalmente un bien inmueble de mi propiedad sin haber sido oída y vencida en juicio, los Licenciados MARÍA DE JESÚS SOTO HERRERA Y GERARDO FABIÁN LAUREANO HERRERA; IV.- El pago de gastos y costas que se generen a cargo de los demandados por la tramitación del presente juicio, incluyendo obviamente los honorarios de los abogados patronos, dada la mala fe con que actuó en el sumario cuya nulidad pretende la hoy enjuiciada. Fundo mi proceder en los siguientes HECHOS: En fecha reciente, mi representada tuvo conocimiento de la existencia y radicación en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de un juicio tramitado por el señor GERARDO FABIAN LAUREANO HERRERA en su carácter de endosatario en procuración de ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA, juicio que fue radicado con el número de expediente 41/2013 inherente al ejercicio de la acción cambiaria directa vía Ejecutiva Mercantil, seguida en contra de mi mandante y del señor RODOLFO DEL ANGEL RUIZ TOVAR, procedimiento en el cual supuestamente en fecha catorce de febrero de dos mil trece, la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA se constituyó en la Casa número 103 de la Colonia San Mateo Nopala de la calle del mismo nombre, en donde atendió RODOLFO DEL ANGEL RUIZ TOVAR, ex marido de mi poderdante, quien reconoció la firma como de su puño y letra que obraba en la copia simple de un pagaré; seguida la secuela procesal, el antes mencionado dio contestación a la demanda en los mismos términos, siendo falso que mi poderdante haya estado de acuerdo, tan es así que cuando se le requirió para ratificar el convenio de dación en pago, compareció en nombre y representación de mi patrocinada el C. ARMANDO EPIFANIO

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ exhibiendo para tal efecto un poder notarial falsificado; razones las anteriores por las que resulta evidente la maquinación y simulación fraguado por los demandados en perjuicio de mi representada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a GERARDO FABIAN LAUREANO HERRERA, MARÍA DE JESÚS SOTO HERRERA y ANA MARÍA GONZÁLEZ HERRERA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

4844.- 16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: ÁNGEL LÓPEZ SANTOYO.

Que en los autos del expediente 329/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUICIO DE ORDINARIO CIVIL, promovido por JACQUELINE GONZALEZ LEON en contra de JOSE GUADALUPE LATORRE HERNANDEZ Y ANGEL LOPEZ SANTOYO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas nueve de septiembre y uno de octubre ambos de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial que ha operado la Usucapación como medio de adquirir la propiedad en mi beneficio del inmueble ubicado en el lote número doce de la manzana "B", de la super-manzana DOS, del Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Lázaro Cárdenas número 70, Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estados de México, C.P. 53689, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan de Juárez bajo la partida 503, volumen 899, Libro 1, Sección 1, de fecha 3 de marzo de 1989, actualmente con Folio Real electrónico 00043853, pues lo poseo de buena fe desde hace más de 5 años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de un justo título denominado contrato de compra venta privado, donde se indica una superficie de 170.01 (CIENTO SETENTA METROS UN DECIMETRO CUADRADO) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE.- En 24.25 (veinticuatro metros veinticinco centímetros) con lote número trece, NORESTE.- En 7 (siete metros) con Ex - ejido Chamapa, SURESTE.- En 24.40 (veinticuatro metros cuarenta centímetros) con lote once, SUROESTE.- En 7 (siete metros) con Lázaro Cárdenas. b) La cancelación de la inscripción que se halle en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en

Naucalpan de Juárez a nombre del demandado respecto del inmueble en cuestión, y en su lugar se inscriba el nombre del actor como propietario del inmueble mencionado en el inciso anterior. c) La declaración Judicial respecto de que el suscrito goza de la posesión física, real, jurídica del inmueble antes mencionado, pues lo poseo de buena fe desde hace más de 5 años en calidad de propietario, además de que tiene pleno dominio animus domini. d) En consecuencia de todas y cada una de las declaraciones anteriores, se decreta por su Señoría que ha operado a favor del suscrito la Usucapación, respecto del inmueble objeto del presente juicio. e) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 4 de febrero de 2010, la suscrita mediante contrato de compra venta privado, adquirió el inmueble ubicado en el lote número doce de la manzana "B", de la super-manzana DOS, del Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle Lázaro Cárdenas número 70, Colonia Izcalli Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estados de México, C.P. 53689, con una superficie de 170.01 (CIENTO SETENTA METROS UN DECIMETRO CUADRADO) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE.- En 24.25 (veinticuatro metros veinticinco centímetros) con lote número trece; NORESTE.- En 7 (siete metros) con Ex - ejido Chamapa; SURESTE.- En 24.40 (veinticuatro metros cuarenta centímetros) con lote once; SUROESTE.- En 7 (siete metros) con Lázaro Cárdenas. 2.- Desde que tomé posesión del inmueble, en fecha 4 de febrero de 2010, he realizado en ella mi vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta que mi estancia en dicho lugar ha transcurrido en esa forma, y que a partir de la firma del contrato de compra venta es título suficiente para tener derecho de poseer el inmueble en mi calidad de propietario. 3.- La posesión mencionada en el hecho anterior, la he ejercido en forma PACÍFICA, pues es derivado del contrato de compra venta de fecha 4 de febrero de 2010, mismo que es título suficiente para tener el derecho de posesión, además que desde dicha fecha no he tenido desavenencias con ninguna persona por la posesión del mismo, ni se adquirió de forma violenta. 4.- Además, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA y CONTINUA, pues desde mi llegada a la casa, mi estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a los CC. Imelda Avilés Castro y Eduardo de la Cruz García quienes podrán corroborar la veracidad de mi dicho, y las calidades que anteceden. 5.- Cabe mencionar, que la suscrita desde la fecha en que me fue transmitida la posesión y propiedad del inmueble materia del presente juicio, ha venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua, así como también el de los servicios de luz, teléfono, pagos que se han realizados con recursos propios y además de que al domicilio llega la correspondencia personal de la suscrita. 6.- Es el caso de que quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, como propietario del inmueble es el C. ANGEL LOPEZ SANTOYO, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción de fecha 4 de abril de 2019 con número de solicitud y tramite 398979, el cual acompaño como ANEXO de esta demanda. Esto es así, ya que como se desprende de las declaraciones del contrato de compra venta de fecha 4 de febrero de 2010, se hace mención que el C. JOSE GUADALUPE LATORRE HERNANDEZ adquirió dicho inmueble del C. ANGEL LOPEZ SANTOYO, titular registral. 7.- Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que he adquirido por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en Ley para adquirir la propiedad haciendo valer la acción de usucapación, demando se me declare propietario del referido inmueble. Además, cabe mencionar, desde la fecha en que me fue transmitida la propiedad del inmueble materia del presente juicio, el suscrito ha realizado cabalmente los pagos de los servicios públicos, por lo que se anexan al presente escrito, dichos pagos. 8.- Para acreditar que he ejercido la posesión durante más de 5 años como legítimo propietario del inmueble mencionado en el cuerpo de esta demanda, se anexan diversas documentales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, expídanse los edictos respectivos para emplazar a **ÁNGEL LÓPEZ SANTOYO** que contendrán una relación suscita de la demandada, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El nueve de septiembre y uno de octubre ambos de dos mil diecinueve, se dictaron los autos que ordenan la publicación del edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1947-A1.- 16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

MIGUEL ANGEL VAZQUEZ PACHECO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1116/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble ubicado en BARRIO EL SALITRILLO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO ubicado actualmente en CALLE BOULEVARD HUEHUETOCA, ESQUINA CON CALLE CALVARIO EN LA COLONIA Y/O BARRIO EL SALITRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54680, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.50 metros colinda con CARRETERA JOROBAS HUEHUETOCA; AL SUR.- 9.30 metros colinda con ANDADOR; AL ORIENTE.- 22.90 metros colinda con CALLE EL CALVARIO; AL PONIENTE.- 21.40 metros colinda con IGNACIO SANTILLAN GARCÍA; SUPERFICIE DE.- 217.30 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Cuautitlán, México, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1949-A1.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

- EXPEDIENTE: 1574/2019.
- Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial.

Se hace saber que en el expediente 1574/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRA VARGAS FLORES, respecto del bien inmueble denominado "XOCHITECUE" ubicado

en San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, o calle Xochitecui sin número, San Pedro Chiautzingo, Tepetlaoxtoc, Estado de México, para lo cual se basa en los siguientes hechos. Que en fecha doce de julio de dos mil trece, celebó contrato privado de compraventa, con el señor SALOME HERNÁNDEZ ROJAS, en su carácter de vendedor, respecto de un terreno denominado XOCHITECUE, que se encuentra ubicado en San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, o calle Xochitecui sin número, San Pedro Chiautzingo, Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 130 metros y linda con BULMARO ORTEGA ESPEJEL ANTES ANASTACIO GALINDO ROJAS;

AL SUR: 154.01 metros y linda con MARÍA REYNA FLORES FLORES.

AL ORIENTE: 38.90 metros y linda con CALLE CERRADA.

AL PONIENTE: 39.52 metros y linda con calle Privada.

Con una superficie total aproximada de 4,970 m2 metros cuadrados.

Que el inmueble objeto del presente procedimiento no cuenta con antecedente registral alguno, tal y como lo acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Texcoco.

Que la posesión que detenta ha sido a título de dueño, tal y como lo justifica con el documento de traslado de dominio del inmueble, que lo adquirió de buena fe, en forma pública, pacífica y continua, que dicha posesión la adquirió desde hace más de cinco años, como se advierte del contrato privado de compraventa, que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.

Que ofrece el testimonio de tres personas de notorio arraigo en el lugar de nombres CAMILO HERNÁNDEZ GARCÍA, DARIO VARGAS AGUILAR Y BULMARO ORTEGA ESPEJEL, que por todo lo anterior solicita se declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del terreno descrito.

Por lo que publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro en un periódico de mayor circulación diaria, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

855-B1.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

"ROGELIO ELIKO PEÑALOZA PEÑALOZA".

En los autos del juicio ordinario mercantil 58/2018, que se tramita ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Grupo Convermex, Sociedad Anónima de Capital Variable, le demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones: "a) El pago de la Cantidad de \$873,863.96 (Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos 96/100 moneda nacional), al tenor de las facturas números 109781, 112342, 112766, 113425, 113426, 113427, 158391, 158392, 158393, 158394, 158395,

158396, 158697, 158398, 162770, 163242, 163243, 165235, 165236, 165788, 166464, 5656, 5657, 5658, 5659, 6101, 6102, 6103, 6104, 6341, 6342, 6343, 6344, 6633, 6634, 6635, 6636, 6934, 6935, 6936 y 8116 emitida por mi poderdante. b) El pago de los intereses moratorios causados a razón del 3% (tres por ciento) mensual, cuyo cómputo deberá efectuarse a partir del momento en que la parte demandada incurrió en mora, así como los que se sigan causando hasta el pago finiquito del adeudo. Cabe aclarar que cada una de las facturas que se acompaña al presente escrito, tiene pactada una vigencia para el pago de 30 días naturales a partir de la fecha de expedición, por lo anterior los intereses moratorios se causan a partir del día 31 de la expedición de cada una de las facturas, en la inteligencia que el importe de estos intereses quedará sujeto a cuantificación en el incidente respectivo que se tramitará previo al pago. c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, así como los incidentes a que el mismo diere lugar; esta prestación se determinará en el incidente que para tal efecto se presente ante su Señoría.". Por auto de doce de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nezahualcóyotl, Estado de México, doce de junio de dos mil diecinueve.-El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, Fidel Acosta Hernández.-Rúbrica.
856-B1.- 16, 17 y 18 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIRIAM ÁVILA VILLEGAS, en su carácter de apoderada legal de AMANDO ÁVILA MAYORGA, bajo el expediente número 842/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en Calle Lirios, sin número, Barrio El Rincón, Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual se dice actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE (NORTE): 35.31 metros con Felipe Hernández Ávila; AL NORPONIENTE (PONIENTE): 22.97 metros con Felipe Hernández Ávila; AL NORORIENTE (NORTE): 26.31 metros con Miguel Ángel Reyes Bustos; AL NORPONIENTE (PONIENTE): 35.58 metros con Miguel Ángel Reyes Bustos; AL NORORIENTE (NORTE): 77.47 metros con Miguel Ángel Reyes Bustos; AL SURORIENTE (ORIENTE): 52.22 metros con Isaías Guzmán Hernández; AL SURORIENTE (ORIENTE): 23.23 metros con Isaías Guzmán Hernández; AL SURORIENTE (SUR): 25.51 metros con Virginia Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (ORIENTE): 12.96 metros con Virginia Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (SUR): 24.95 metros con Virginia Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (SUR): 36.04 metros con Virginia Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (SUR): 12.35 metros con Elizandra Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (SUR): 11.80 metros con Elizandra Ávila Mayorga; AL SURORIENTE (SUR): 24.75 metros con Edgar Ávila Mayorga; AL NORPONIENTE (PONIENTE): 19.05 metros con Calle Lirios; AL NORPONIENTE (NORTE): 37.64 metros con Soledad Vázquez Cruz; AL NORPONIENTE (PONIENTE): 12.10 metros con Soledad Vázquez Cruz; AL SURORIENTE (SUR): 37.84 metros con

Soledad Vázquez Cruz; AL NORPONIENTE (PONIENTE): 24.26 metros con Calle Lirios; con una superficie total aproximada de 9,686.85 metros cuadrados, y de acuerdo con el contrato de compraventa de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil uno (2001), el bien inmueble se ubica en: La Jurisdicción del Barrio del Rincón, perteneciente a Santa María Cuevas, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00, 38.20, 5.00 y 77.30 metros colinda con María Soledad Vázquez Cruz, Toribio García y Silvestre Guzmán Santillán; AL SUR: 112.50 y 40.00 metros colinda con Privada sin nombre y María Soledad Vázquez Cruz; AL OTE: 12.70, 25.00, 76.00 y 11.00 metros, colinda con Isidro Guzmán; AL PTE: 19.60, 12.00, 42.15, 23.60 y 28.40 metros colinda con Calle Pública y María Soledad Vázquez Cruz, teniendo una superficie aproximada de 12,891.24 metros cuadrados; para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.
1948-A1.- 16 y 21 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1801/2019 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por GLOMAR ANTONIO PACINDO LARES, sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de Tenjay, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 51.30 metros y linda con Vicente Miranda S, Al Sur: 52.20 metros y linda con Ramón García, Al Oriente: 96.40 metros y linda con Parcela de la Escuela, Al Poniente: 93.80 metros linda con Dionisio Sánchez, con una superficie de 4,921.42 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4831.-16 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: MARCELA ALCANTARA CAMPOS.

En los autos del expediente marcado con el número 755/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO) promovido por GILBERTO SALATIEL MENDOZA FIGUEROA en su carácter de representante legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA I.H.M., S.A. DE C.V. en contra de MARCELA ALCANTARA CAMPOS, el actor reclama las siguientes prestaciones:

A) La rescisión de contrato privado de compraventa con reserva de dominio celebrado por las partes mencionadas anteriormente, de fecha 22 de octubre del año 2013 por falta de cumplimiento de pago en tiempo y forma.

B) Se condene a la parte demandada a la restitución del inmueble consistente en el Local Comercial 10 ubicado en Manzana 16, Lote 1, en la Calle Avenida de las Aves, número 23, Fraccionamiento Bulevares del Lago, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

C) El pago de la cantidad de \$4,359.60 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), por cada mes a partir de la fecha 23 de enero del año 2014 hasta la entrega material del mismo.

D) El pago de la pena convencional pactada en el contrato consistente en la cantidad de \$58,128.00 (cincuenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).

E) El pago de gatos y costas que el juicio origine.

Basándose en que en fecha 22 de octubre del año 2013 las partes mencionadas anteriormente celebraron un contrato privado de compraventa con reserva de dominio en relación al bien inmueble ubicado en Manzana 16, Lote 1, en la Calle Avenida de las Aves, número 23, Fraccionamiento Bulevares del Lago, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. La C. MARCELA ALCANTARA CAMPOS, de los 36 pagos sucesivos mensuales a que se obligó, únicamente cubrió de manera parcial 9, siendo el último correspondiente al mes de junio de 2014 por la cantidad de \$7,546.42 (siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), y a partir del mes de julio se ha dejado de pagar las mensualidades pactadas, las cuales se documentaron en pagarés mercantiles.

Es el caso que por auto de doce (12) de agosto de dos mil quince (2015) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha uno (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARCELA ALCANTARA CAMPOS que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente a los doce (12) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019); AUTORIZADOS POR: LIC. EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4833.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 190/2018, relativo al JUICIO Sumario de Usucapación con número de expediente 190/2018, promovida por SILVIA RAMOS ANTONIO en contra de GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, se hace saber que por auto de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, de

quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La usucapación, por el solo transcurso de la posición que el suscrito ha detentado como propietario de manera pública, pacífica e interrumpida desde el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO, NÚMERO VEINTICUATRO, MANZANA A, LOTE SEIS, RÉGIMEN DE CONDOMINIO NÚMERO TRECE, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM), Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 510, volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera; b) Que la sentencia definitiva que sirva dictar su señoría, respecto de la partida 510, volumen 506, Libro segundo, Sección Primera, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO, NÚMERO 24, MANZANA A, LOTE 6, REGIMEN DE CONDOMINIO NÚMERO 13, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO 403, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo Titular Registral lo es el señor GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ, y en su momento oportuno se inscriba como nuevo Titular Registral al suscrito ANTONIO SILVA RAMOS, hechos, 1.-Con fecha 31 de mayo del año 1996, los señores GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ Y JUANA CAMARGO CUEVAS, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO, NÚMERO 24, MANZANA A, LOTE 6, RÉGIMEN DE CONDOMINIO NÚMERO 13, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO 403, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, celebraron con el señor ANTONIO SILVA RAMOS, un contrato verbal de compraventa del inmueble antes referido el cual se pactó el objeto, el precio y la entrega física, jurídica y material de dicho inmueble, se acodo un precio por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo el cual hice entrega de manera directa a la señora JUANA CAMARGO CUEVAS, quien extendió un recibo, y sucesivamente hasta completar el pago total del inmueble, el cual se encuentra totalmente liquidado; 2.-El inmueble tiene las siguiente superficie, medidas y colindancias, superficie 59.14 metros cuadrados; Al Nororiente, de fachada interior, en 4.25 m con vacío de área jardinada, en 2.40 m con colinda con departamento No. 402 y en 2.70 m con vestíbulo de acceso, Al Norponiente, de colindancia con departamento No. 404 en 570 m y en 1.775 m con vestíbulo de acceso, Al Surponiente, de fachada lateral, en 9.35 m con vacío de área jardinada, Al Suroriente, de fachada posterior, en dos tramos de 5.70 m y 1.75 m con vacío de área jardinada. Arriba con departamento No. 503, abajo con departamento No. 303. 3.- Asimismo desde el 31 de mayo de 1996, detecto la posición física, jurídica y material del inmueble del presente juicio. 4.-Desde la celebración del contrato verbal de compraventa los señores GUILLERMO SALGADO HERNÁNDEZ Y JUANA CAMARGO CUEVAS, me dieron la posición.

En consecuencia se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandadas que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose demás en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cinco días del mes de julio del dos mil diecinueve. DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4834.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

EXP. 351/2013.

CONVOCA A POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HERNÁNDEZ MEJÍA Y ARESTEGUI ZAVELIA en contra de CELSO VICENTE LÓPEZ ISLAS, expediente número 351/2013, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, en audiencia de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve y en auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, dictó lo siguiente, que en su parte conducente dicen respectivamente: ... " Con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud, de que no comparecieron postores a la presente audiencia A FIN DE QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCION A TIPO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE con la precisión de que el inmueble a subastarse ahora tiene un precio de \$1,240,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), resultando que se trata de una almoneda sin sujeción a tipo, cantidad que incluye la rebaja de ley del veinte por ciento", siendo el inmueble a rematar el ubicado en EN LOTE 5, MANZANA 117, ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE LOS REMEDIOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PIRULES LOTE NÚMERO 5, MANZANA 117, COLONIA LAS HUERTA, PRIMERA SECCIÓN, EX EJIDO LOS REMEDIOS, CÓDIGO POSTAL 53427, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO , con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, debiéndose preparar la misma como esta ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve en su parte conducente " ... debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad", realizándose la publicación en el periódico "LA CRONICA DE HOY".-CIUDAD DE MEXICO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

4836.-16 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ANA MARÍA ESQUIVEL ARNAIZ, en cumplimiento al auto de seis de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente 151/2018, Juicio Sumario de Usucapión, Promovido por RUBÉN ENRIQUE RON TÉLLEZ, en contra de usted, el actor le demanda las prestaciones: A).- El otorgamiento y firma, de la escritura de compraventa de los siguientes bienes inmuebles: 1) Local comercial A, ubicado en planta baja con superficie de 64.35 M2. 2) Departamento y/o interior 1 (uno) con una superficie de 69.50, inciso 1) y 2) ubicado de la calle de Cadereyta, número 16, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México M2., 3) Departamento y/o interior A ubicado en la planta baja, con una superficie de 60.00 M2, 4) Departamento 16-1 (dieciséis guion uno), con una superficie de 72.00 M2. 5) Departamento 16-2 (dieciséis guion dos), con una superficie de 75.00 M2. 6) Departamento 16-5 (dieciséis guion cinco), con una superficie de 71.00 M2. 7) Departamento 16-8 dieciséis guion ocho, con una superficie de 13.80 M2. 8) El cuarto de servicio del departamento 5 (cinco), con una superficie de 70.00 M2, ubicando inciso 3) a 8) en calle de Cadereyta, número 16, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México B) La entrega de toda la documentación necesaria para la escrituración ante Notario

Público de los bienes inmuebles descritos, esto es: Escrituras Públicas, Antecedente Registrales y/o Folio Real de los inmuebles sobre los cuales versa la compraventa. C) El pago de 400,000.00 M.N. (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por pena convencional. D) El pago de los gastos y costas. HECHOS: I.- El diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) la C. ANA MARÍA ESQUIVEL ARNAÍZ a través de sus apoderados legales, los C.C. AURORA DE LAS NIEVES VALDEZ GONZALEZ conjuntamente con su hermano MIGUEL ANGEL VALDÉZ GONZÁLEZ, y el suscrito celebramos contrato privado de compraventa respecto los inmuebles descritos, que acreditan con el original del contrato privado, base de la acción. Se trata una sola compraventa y del mismo predio toda vez que el inmueble se ubica en la esquina de las calles Tamulipas y Cadereyta, por lo que se encuentran identificados de la manera antes descrita en virtud de que por cada calle se encuentra una puerta de acceso. II.- Las partes acordamos como precio de venta la cantidad de \$2,000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados íntegramente a la demandada de la siguiente forma: La cantidad de \$1,500,000.00 M.N. (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) fueron entregados en efectivo a la firma del contrato base de la acción. La cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) fue pagada el catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en efectivo y lo entregué a los apoderados de la hoy demandada, personas que me extendieron un recibo finiquito bueno por esa cantidad de la misma fecha. III.- Nuestro contrato ha sido como lo compruebo con el recibo finiquito. IV. Que ambas partes nos obligamos al pago de una pena convencional equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la operación. V.- Es el caso que las partes nos obligamos a realizar las escrituras públicas que respaldaran la compraventa de los bienes arriba descritos, dentro del término de seis meses, a partir de la firma del documento base de la acción, siendo el último el día ocho (8) de septiembre de 2018, al solicitar a la demandada, manifestaron negativa, pero al ver que ya nos encontramos en enero de 2018 y me percaté de que ni la poderdante, ni los apoderados realizan esfuerzo alguno para ello. VI.- En el contrato base de la acción nos sometimos Leyes y Tribunales del Estado de México. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como demandado se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, apercibida que de no hacerlo se considerara contestada en sentido negativo la demanda y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

VALIDACION: fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4838.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "BBVA BANCOMER S.A.,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA MABUCAPA I. S. DE R.L. DE C.V. y actualmente su cesionaria ANÚNCIATE Y VENDE S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE MARIA LUISA ALCAYAGA VALENCIA, y JOSÉ FRANCISCO GARIBAY GUTIÉRREZ, EXPEDIENTE 126/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL inmueble hipotecado que se identifica como: CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE CISNE, MANZANA 22, LOTE 1, NÚMERO EXTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, C.P. 52950, ESTADO DE MÉXICO y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$8'050,000.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo en Billete de Depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo de lo Civil LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO, actuando con el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA que autoriza y da fe. - Doy Fe.-

Para su publicación, por dos veces tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.-SE CONVOCAN POSTORES.-EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO CIVIL, LIC. J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA.-RÚBRICA.

1937-A1.-16 y 28 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CUERVO ALARCON MARÍA ELENA en contra de RAMÍREZ VILLEGAS ALEJANDRO Y RESENDIZ MENDOZA JOVITA Expediente número 809/2017; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto autos que en su parte conducente a la letra dice-----En la Ciudad de México, a veinte de Agosto del año dos mil diecinueve.-----A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita se tiene por exhibido el Certificado de Libertad de Gravámenes que indica, mismo que se manda anexar a los antecedentes; asimismo se tiene por exhibido el Avalúo emitido por el Arquitecto MARIO RENE LÓPEZ BUSTAMANTE, mismo que se anexó al escrito que se presentó a éste Juzgado Agosto nueve del año dos mil diecinueve, persona que se encuentra autorizada por el H. Consejo de la Judicatura para fungir como perito valuador; avalúo que se encuentra ratificado ante la Presencia Judicial; en

consecuencia con el mismo dese vista a las partes por TRES DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: La Casa marcada con el número oficial 30 de la Calle Granizo, Lote 6, Manzana 38, Fraccionamiento Izcalli, Sal Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; en el periódico LA JORNADA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$600,600.00 (SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. . . - Doy Fé.-----

--En la Ciudad de México, a veintitrés de Agosto del dos mil diecinueve.-----Dada nueva cuenta de autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído que antecede del veinte de Agosto del año en curso en su renglón décimo sexto en la parte que dice: ". . . Fraccionamiento Izcalli, Sal Pablo de las Salinas. . ." por ser incorrecto, en su lugar debe decir: ". . . Fraccionamiento Izcalli San Pablo de las Salinas. . .", por ser lo correcto; aclaración que se hace para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes. - Notifíquese.- Lo proveyó y firma El C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

-----En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.-----A sus autos el escrito de cuenta del Mandatario Judicial de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; debiendo preparar la misma tal como ésta ordenado en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fé.- Doy Fé.----- Ciudad de México, a 10 de Septiembre del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

1933-A1.-16 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA ECATEPEC S.A.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1612/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MICAELA RUIZ MORA y JACINTO RUIZ MORA, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC S.A., se dictó auto de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta

de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que por sentencia ejecutoriada se declare a MICAELA y JACINTO ambos de apellidos RUIZ MORA, propietarios del inmueble ubicado en la Calle Manzana V cinco, Lote 44, Colonia Fraccionamiento Los Laureles, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una Superficie de 126.36 M2 Ciento Veintiséis Metros Treinta y Seis Decímetros Cuadrados y con Rumbos Medidas y Colindancias siguientes: Al Norte 18.00 Dieciocho metros con Lote 43 Cuarenta y tres, Al Sur 18.00 Dieciocho metros con Lote 45 Cuarenta y Cinco, Al Oriente en 7.02 Siete punto cero dos metros con Calle La Troje y al Poniente 7.02 Siete punto cero dos metros con Lote 10 Diez, (también conocido como inmueble ubicado en Calle Troje, Lote 44 Cuarenta y Cuatro, Manzana 5 Cinco, Colonia los Laureles, Ecatepec, Estado de México o inmueble ubicado en Calle Troje número 15 Quince, de la Colonia "Los Laureles", Ecatepec, Estado de México ó inmueble ubicado en Calle Troje número 15 Quince de la Colonia "Los Laureles, Ecatepec, Estado de México) que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00345340, a nombre de FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, partida 739, volumen 122, libro primero, sección primera. B).- Que se inscriba la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, para que nos servirá de título de propiedad, manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Los suscritos MICAELA y JACINTO ambos de apellidos RUIZ MORA, tenemos en posesión desde hace más de treinta y cinco años, en específico desde mil novecientos ochenta y tres, el inmueble descrito en la pretensión del inciso A), el acto generador de esta posesión, se dio en virtud de que los suscritos MICAELA y JACINTO ambos de apellidos RUIZ MORA, y la persona moral denominada FRACCIONADORA ECATEPEC S.A., a través de su representante legal, aproximadamente a las once horas, después de haber tenido una plática, celebramos en el inmueble materia de este juicio, un contrato de compraventa de forma verbal el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en dicha fecha se pagó a la vendedora y aquí demandada el precio justo y que fue pactado, esto es la cantidad de \$ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional, actualmente Cincuenta mil pesos), y esta a su vez nos entregó, la posesión material del inmueble ahora materia de este litigio y desde entonces hasta la fecha lo hemos poseído en calidad de dueños, a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, circunstancias que les consta a GERONIMO RAMÍREZ FLORES y EVARISTO PACHECO RODRÍGUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONADORA ECATEPEC S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de octubre del año dos mil diecinueve.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil diecinueve.-

SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4829.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído dictado en audiencia de remate en subasta pública en segunda almoneda de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, celebrada en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JUAN DÍAZ DÍAZ, expediente número 1191/2017, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA el inmueble ubicado en VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, UNIDAD AAF, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA UNO, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "PRIVADA ANTILLA", UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL GRANADA; LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO AAF, sirviendo de base para la almoneda el precio actual del inmueble que conforme el avalúo actualizado es de \$759,800.00 M.N. (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, para tomar parte en la correspondiente subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevará a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad de México.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO UN PLAZO MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES. LAS CUALES SE DEBERÁN REALIZAR EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

4830.-16 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

PARA CONVOCAR POSTORES

SECRETARIA "B".

EXP. No. 292/2015.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, TENGO EL HONOR DE REMITIRLE EXHORTO RELATIVO AL JUICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE HERNÁNDEZ GALLEGOS MARÍA VICTORIA, EXPEDIENTE NÚMERO 292/2015, LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, SEÑALO DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DE PRIMER ALMONEDA, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "B", LOTE SEIS (6), MANZANA TREINTA Y SIETE (37), DEL CONJUNTO "SANTA TERESA III", MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$340,500.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., CANTIDAD QUE SIRVE COMO BASE PARA EL REMATE Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

Para su publicación por única ocasión, en las puertas de los Juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad.-CIUDAD DE MEXICO, A 09 DE AGOSTO DEL 2019.-EL C. SECRETARIA DE ACOSOS "B", LIC. JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

4824.-16 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 542/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL No. F/262757 en contra de FERNANDO BELLO PINEDA expediente 542/2018, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, LIC. ELVIRA CARVAJAL RUANO, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve dictó lo siguiente en su parte conducente;

"... y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, se ordena sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO 103 DEL MÓDULO OCHO, EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "LIBRA" DEL CONJUNTO HABITACIONAL PORTAL OJO DE AGUA, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 10 DE LA CALLE EJIDO SERRANO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE CUATRO LOTES DE TERRENO, UBICADO EN SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA.- AL SUR-PONIENTE.- En 5.25 metros con andador; AL NOR-ORIENTE.- En 5.25 metros con patio de servicio; AL SUR-ORIENTE.- En 6.00 metros con la casa número 104; AL NOR-PONIENTE.- En 6.00 metros con la casa número 102; PLANTA ALTA: AL SUR-PONIENTE.- En 5.25 metros con andador; AL NOR-ORIENTE.- En 5.25 metros con patio de servicio; AL SUR-ORIENTE.- En 6.00 metros con la casa número 104; AL NOR-PONIENTE.- En 6.00 metros con la casa número 102; PATIO DE SERVICIO: AL SUR-PONIENTE.- En 5.25 metros con la propia casa; AL NOR-ORIENTE.- En 5.25 metros con propiedad privada; AL SUR-ORIENTE.- En 1.59 metros con la casa número 104; AL NOR-PONIENTE.- En 1.59 metros con la casa número 102; área total de construcción de 63.00 metros cuadrado; indiviso del 2.2727273%; superficie del terreno de 70.87 metros cuadrados.-

Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, anunciándose por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como en el periódico LA RAZÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Especialista en Derecho Procesal Civil y Mercantil, ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Maestra LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-****".

EDICTOS POR UNA SOLA VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE POR LO MENOS CINCO DIAS HABLES, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TABLA DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN.-"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".-Ciudad de México, a 17 de septiembre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4826.-16 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1182/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00237 en contra de LEÓN JUÁREZ SARA, El C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó un auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, que en su parte conducente dice"... para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO respecto del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en la vivienda UNO del lote CINCUENTA y SEIS de la manzana VEINTISIETE de la calle TERCERA CERRADA DE JARDINES DE ARANJUEZ del conjunto urbano habitacional de Interés Social Progresivo denominado "LOS HÉROES TECAMAC II" SECCIÓN JARDINES, ubicado en Tecámac Estado de México, con las mediada y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en autos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este Juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en EL PERIÓDICO LA RAZÓN DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por una sola vez, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días. Elabórese el exhorto para ponerlo a disposición del

ocursante y proceda a su recepción y canalización. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Por otro lado autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, recoger documentos y valores.-NOTIFÍQUESE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.- - - - LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

4827.-16 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 178/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JORGE FLORES, en contra de URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración por sentencia de que se ha consumado la usucapión o prescripción positiva a favor de JORGE FLORES, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en CALLE CONVENTO DE LA MERCED LOTE 15, MANZANA 35, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO OFICIAL 87, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, EN 25.00 MTRS. COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 16. AL SUR EN 25.00 MTS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 14, AL ORIENTE EN 10.00 MTS, COLINDANDO CON LOTE NÚMERO 22 Y 23, AL PONIENTE EN 10.00 COLINDANDO EN CALLE CONVENTO DE LA MERCED; B) La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que se encuentra a nombre de URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida número 69, volumen 19, del libro primero, sección primera, con fecha 26 de septiembre de 1960, folio real electrónico 00333033; C) La correspondiente inscripción que se ordene a favor de JORGE FLORES; LOS HECHOS: 1.- En fecha 31 de agosto de 1967, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ SANTILLAN, celebró contrato de compraventa con URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre el inmueble ubicado en CALLE CONVENTO DE LA MERCED LOTE 15, MANZANA 35, SECCIÓN PRIMERA, NÚMERO OFICIAL 87, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- El 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, MARCO ANTONIO ALVAREZ SANTILLAN, realizó el traslado de dominio respecto del inmueble citado; 3.- El 30 de octubre de 1983, el actor celebó contrato de compraventa con el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ SANTILLAN, respecto del inmueble ya citado; 4.- La posesión que tiene sobre el inmueble la adquirió por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de 480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); 5.- El suscrito ha poseído el inmueble en concepto de dueño, en forma pacífica, continua, porque se me entregó la posesión material y jurídica, habiendo trascurrido más de treinta años, y en forma pacífica porque es del dominio público que soy propietario de buena fe por un lapso mayor de cinco años; 6.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, emplácese a la demandada, URBANIZADORA TLALMEX SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial,

haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Se expide el presente a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1940-A1.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Por medio del presente escrito se convocan postores para que comparezcan ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el expediente 2800/1996 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por CENA PÉREZ ANASTACIA en contra de MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ en el que se han señalado las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE, del Terreno denominado "TERREMOTE" el cual se ubica en San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, actualmente Calle Emiliano Zapata, Número 6, Colonia el Paraje San Pablo, Municipio de Tultitlán, México: inscrito con el padrón catastral con la Clave número 008-21-071-06-00-0000 a nombre de ANASTACIA SENA PÉREZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10 Mts. y linda con Calle, al Sur 10.00 Mts. linda con propiedad privada; al Oriente 51.60 Mts. linda con Calle Emiliano Martínez y al Poniente 51.60 linda con Erasmo Saucedo; siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1,656,800.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS).

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS.-NOTIFÍQUESE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

1942-A1.-16 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2684/2017, relativo a la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovida por ALBERTA GARCÍA NAVARRETE, haciéndole saber que en el once de diciembre de dos mil diecisiete, se admite a trámite en este Juzgado un escrito en donde demanda a ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE las siguientes prestaciones: A). LA GUARDA Y CUSTODIA A FAVOR DE LA PROMOVENTE RESPECTO DE MIS DOS MENORES NIETOS DE NOMBRES MARÍA DE LOURDES Y FRANCISCO, AMBOS DE APELLIDOS GARCÍA NAVARRETE B). LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE SOBRE MIS DOS MENORES NIETOS LA AHORA DEMANDADA, C). EL PAGO Y ASEGURAMIENTO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL A FAVOR DE MIS DOS MENORES NIETOS Y EN EL MOMENTO OPORTUNO POR UNA DEFINITIVA. D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS

QUE SE ORIGINEN EN ESTE JUICIO. Hechos. 1. La promovente soy Profesora de Educación Primaria teniendo como domicilio en calle sin nombre, Segunda Manzana, sin número, en la Localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, Código Postal 54260. 2. En 1992 procreé a ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE y fue registrada por la ahora suscrita con mis apellidos de madre soltera. 3.- Es el caso que mi hija ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE inició una relación con una persona de quien procreó a MARÍA DE LOURDES Y FRANCISCO, ambos de apellidos GARCÍA NAVARRETE. 4.- Mi hija ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE, desde su nacimiento y el de sus dos menores hijos siempre había vivido en el domicilio de la suscrita demandante, ya que ella carece de una vivienda propia. 6. A medida que el tiempo iba transcurriendo y los niños también iban creciendo, yo me daba cuenta que mi hija ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE maltrataba mucho a sus hijos a través de regaños, gritos y golpes porque lloraban cuando tenían hambre y le pedían que les diera de comer, lo que ponía de malas a mi hija porque no sabía cómo tratar a unos niños de corta edad, y por ende siempre me pedía ayuda para que los pudiera consolar; la actora como mamá que también soy y con base a mi preparación de Profesora lograba tranquilizarlos dándoles de comer, bañándolos, vistiéndolos, y fue de esta manera como mis dos nietos me fueron teniendo más cariño a mi que a su propia madre, lo que ocasionó que poco a poco se fuera alejando de sus hijos y dejármelos supuestamente encargados y cuando le solicitaba que me diera dinero para comprarles las cosas que necesitaban, siempre me decía que no tenía dinero, en consecuencia, la actora era quien tenía que verme en la obligación de darles sustento alimenticio. 7. El 27 de junio de 2017, la demandada me manifestó que le habían dado 02 días de descanso en su trabajo y que por lo mismo no iba a ir a trabajar que se iba a quedar en la casa con sus hijos para cuidarlos, lo que la suscrita aproveche para ir a la Ciudad de México confiando en que mi hija se quedaría a cuidar a sus hijos; pero da la casualidad que cuando yo me encontraba en la Ciudad de México, recibí una llamada telefónica de ANTONIO OBREGÓN DOROTEO, quien es el padrino de mi hija y me manifestó que mis dos nietos se encontraban solos en el domicilio porque la mamá de ellos se salió de la casa en cuanto yo había salido y los había dejado solos y encerrados y él, como su hijo ANTONIO OBREGÓN MENDOZA los habían ido a rescatar porque estaban gritando y llorando; a todo esto, la suscrita tuve que regresarme a mi domicilio para ver la situación de mis dos nietos y ante ello tuve que acudir primeramente con el Delegado Municipal de Villa de Canalejas, Jilotepec, México, para hacerle de su conocimiento sobre el abandono, quien regresó hasta el día 01 de julio del mismo año a mi domicilio sin preocupación alguna; y desde que se marchó de mi domicilio no se volvió a preocupar por sus hijos. 8. Ante la vulneración de no poderse valer por sí mismos mis dos nietos por la situación de que su progenitora los haya dejado en exposición y/o abandono y he sido quien hasta el momento les ha brindado el apoyo moral, emocional, espiritual, psicológico, económico, educativo, recreativo, me he visto en la necesidad de hacerme cargo de todos sus gastos que comprenden su alimentación por lo indefensos que aún son. 9. La demandada a dejado en completo abandono físico, moral y económico a mis dos menores nietos, ya que por irse a vivir con una persona del sexo masculino ha dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias que tiene para con mis dos menores nietos. 10. El Código Civil del Estado de México establece, en su artículo 4.223 fracción VII, que la patria potestad se pierde "por la exposición que la madre o el padre hicieren de sus hijos"; por tanto, si con elementos probatorios suficientes se acredita el abandono del menor de parte de su padre o madre, así como su abstención en proporcionarle alimentos y la omisión de cuidarlo y educarlo como es su obligación de ambos, a pesar de tener a su alcance los medios para hacerlo, deben perder la patria potestad, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la suscrita abuela materna provea la subsistencia y cuidado de ambos menores de edad que los mis nietos; y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que el demandado ANA

ROSSI GARCÍA NAVARRETE, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a ANA ROSSI GARCÍA NAVARRETE a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además de ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de Avisos de este Juzgado.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, nueve de mayo de dos mil diecinueve.-Auto de fecha: trece de marzo de dos mil diecinueve.- Secretaria de Acuerdos, Mahassen Zulema Sánchez Rivero.- Rúbrica.

4825.-16, 25 octubre y 5 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC EDICTO

Exp. 9557/66/2019, ENAU GARCIA FLORES, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble DENOMINADO EL COLORÍN ubicado en LA COMUNIDAD DE MEXTEPEC, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 metros y colinda con el señor José Millán Juan; AL SUR: 122.00 metros colinda con Enedina Epifanio Valladares; AL ORIENTE: 79.20 metros y colinda con Angelina Flores Vicente; AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con camino hacia el centro de Mextepec, Municipio de Sultepec, México; Con una superficie aproximada de 5,096.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 24 de Septiembre de dos mil diecinueve.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

4688.-8, 11 y 16 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE EL ORO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 33206/10/2019, El C. ANTONIO PÉREZ VIDALES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio para Finca, y está ubicado en el paraje denominado "DOTIJIARY" en la Segunda Secc. de esta comunidad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.70 MTS. COLINDA CON TERRENO DE NICOLÁS VALENCIA CÁRDENAS, AL SUR: 14.30 MTS. COLINDA CON TERRENO DE DANIEL PÉREZ VIDALES, AL ORIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN DE 4.40 MTS. DE ANCHO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN, AL PONIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON TERRENO DE JUAN JOSÉ PÉREZ VIDALES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 108.75 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 06 de agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA. 4701.- 8, 11 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 33207/11/2019, El C. JUAN JOSÉ PÉREZ VIDALES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio para Finca, y está ubicado en el paraje denominado "DOTIJIARY" en la segunda secc. de esta comunidad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 MTS. COLINDA CON TERRENO DE NICOLÁS VALENCIA CÁRDENAS, AL SUR: 6.60 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN DE 4.00 MTS. DE ANCHO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON TERRENO DE DANIEL PÉREZ VIDALES Y ANTONIO PÉREZ VIDALES, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON TERRENO DE NATALIA CÁRDENAS GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 98.25 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 06 de agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4701.- 8, 11 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 33208/12/2019, El C. DANIEL PÉREZ VIDALES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio para Finca, y está ubicado en el paraje denominado "DOTIJIARY" en la Segunda Secc. de esta comunidad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.30 MTS. COLINDA CON TERRENO DE ANTONIO PÉREZ VIDALES, AL SUR: 13.90 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN DE 4.00 MTS. DE ANCHO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN, AL ORIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON CALLEJÓN PRIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN DE 4.40 MTS. DE ANCHO DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON EL CALLEJÓN, AL PONIENTE: 7.50 MTS. COLINDA CON TERRENO DE JUAN JOSÉ PÉREZ VIDALES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.75 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 06 de agosto del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA. 4701.- 8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 27266-5/2018, EL C. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ UGALDE, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN

NOMBRE, S/N, EL RUANO, Municipio de POLOTITLAN, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 62.50 MTS CON CAMINO REAL, AL SUR: 63.00 MTS CON JOSÉ NARVAEZ ACTUALMENTE ROCIO NARVAEZ ZAMUDIO, AL ORIENTE: 34.56 MTS. CON JOAQUIN SILVA, AL PONIENTE: 30.00 MTS CON JOSÉ MARTÍN GARCÍA CHÁVEZ. Con una superficie aproximada de: 1,957.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 25 de octubre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4701.- 8, 11 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 27296-8/2018, El C. FELIPE MARTINEZ SANTANA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTA MARIA, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 80.00 MTS. COLINDA CON CASIMIRO MARTINEZ SANTANA; AL SUR: 77.50 MTS. COLINDA CON GRACIELA SANTOS MARTINEZ, AL ORIENTE: 113.50 MTS. COLINDA CON DONATO MARTINEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 105.00 MTS COLINDA CON CAMINO VECINA NACIONAL. Con una superficie aproximada de: 8,603.43 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 15 de Noviembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4701.- 8, 11 y 16 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 27295-7/2018, El o la (los) C. GRACIELA SANTOS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTA MARIA, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 77.50 METROS COLINDA CON FELIPE MARTINEZ SANTANA; AL SUR: 68.00 METROS COLINDA CON BENIGNO MARTINEZ SANTANA; AL ORIENTE: 128.70 METROS COLINDA CON DONATO MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 139.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. Superficie aproximada de: 9,737.58 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-JILOTEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

4701.- 8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 257142/63/2019, El C. GERARDO AMADOR VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO UBICADO EN CALLE LIRIO, LOTE 10, MZ. 1, EN EL PREDIO DENOMINADO "LA ARENAL" EN EL BARRIO SAN PABLO PARTE BAJA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL

NOROESTE: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE LIRIO; AL SURESTE: 12.00 MTS. CON CALLE XOCHIO; AL NORESTE: 12.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 19 de septiembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

819-B1.-8, 11 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 371786/163/19, C. RENE ESCAMILLA ISMAEL Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA PIEDRA GRANDE, MANZANA 12, LOTE 2, PREDIO DENOMINADO TETEPONGO, DE LA COLONIA PIEDRA GRANDE Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 14.94 METROS CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL SURESTE: 0.89 METROS COLINDA CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL NORESTE: 3.12 METROS COLINDA CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL NOROESTE: 4.37 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 18.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 2.57 METROS COLINDA CON CALLE ACERINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 68.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352340/164/19, C. ANA MARIA CASTELLANOS RAMIREZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CDA. VICENTE GUERRERO, MANZANA 66, LOTE 03, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CDA. VICENTE GUERRERO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CON LT. 5, AL ORIENTE: 15.50 MTS. Y COLINDA CON LT. 4, AL PONIENTE: 15.50 MTS. Y COLINDA CON LT. 2. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 124.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352341/165/19, C. ARCADIO SALVADOR HERNANDEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE XOCHITL, LOTE 15 DE LA MANZANA 1 DEL PREDIO DENOMINADO "TETETLA VI" DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 14, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 16, AL ORIENTE: 8.00 MET. CON LOTE 3, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XOCHITL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352342/166/19, C. DANIEL LOPEZ VILLANUEVA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO) No. 4, DEL PREDIO DENOMINADO "LA ERA", EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NOROESTE: 61.19 MTS. CON VICTOR LOPEZ VILLANUEVA, AL SURESTE: 81.96 MTS. CON BENITA SORIANO SANDOVAL, AL SUROESTE: 44.39 MTS. CON AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO). CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,334.53 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352343/167/19, C. ELEAZAR VILLANUEVA SANDOVAL Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO) No. 2, DEL PREDIO DENOMINADO "LA ERA", EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 26.61 MTS. CON ADALBERTO FRAGOSO, AL SUROESTE: 30.52 MTS. CON AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO), AL SURESTE: 51.23 MTS. CON VICTOR LOPEZ VILLANUEVA, AL NOROESTE: 36.55 MTS. CON TOMAS LOPEZ VILLANUEVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,250.17 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352345/169/19, C. EVARISTO PALACIOS GONZALEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON CALLE INDUSTRIA No. 18, DEL PREDIO DENOMINADO TLACATILPA, COL. SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.90 CON JOSEFA N, AL SUR: 11.30 MTS. CON REYNA PALACIOS 2.50 MTS. CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON CALLE INDUSTRIA No. 18, AL ORIENTE: 19.90 MTS. CON LUIS CAMACHO, AL PONIENTE: 19.10 MTS. CON JULIA PALACIOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 270.15 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352401/172/19, C. LUCIA PEREZ RAMIREZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIPACTLI, MANZANA 4, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO EL CERRITO, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIPACTLI, AL SUR: 6.77 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 17.50 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6, AL PONIENTE: 17.75 MTS. COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 119.23 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352402/173/19, C. MA. GUADALUPE MORENO NIETO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ZACAMOLPAN No. 16, MANZANA S/N, LOTE 16, PREDIO DENOMINADO ZACAMOLPAN, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. CON TERRENO BALDIO, AL SUR: 12.00 MTS. CON TERRENO BALDIO, AL ORIENTE: 13.00 MTS. CON CALLE ZACAMOLPAN, AL PONIENTE: 13.00 MTS. CON TERRENO BALDIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 156.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352403/174/19, C. ROSALIA GALINDO GUTIERREZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE 3, MANZANA 1, CALLE MARIANO ARISTA, DEL PREDIO DENOMINADO TEXALPA VI, COLONIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.50 MTS. CON CALLE MARIANO ARISTA, AL SUR: 7.50 MTS. CON LOTE 12, AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 2, AL PONIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 4. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 352404/175/19, C. TOMAS LOPEZ VILLANUEVA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO) No. 1, DEL PREDIO DENOMINADO "LA ERA", EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 74.30 MTS. CON ADALBERTO FRAGOSO, AL SUROESTE: 69.06 MTS. CON AV. OJO DE AGUA (ANTES FERROCARRIL HIDALGO), AL SURESTE: 36.55 MTS. CON ELEAZAR VILLANUEVA SANDOVAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,253.58 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.- 16, 21 y 24 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 347182/156/19, C. MARIA ISABEL VARGAS DIAZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, MANZANA B, LOTE 12, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO SAN JACO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.98 MTS. CON LOTE ONCE, AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE TRECE, AL ORIENTE: 10.06 MTS. CON AV. ANDADOR, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE BELISARIO DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 124.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347183/157/19, C. VERONICA PEÑARROJA GONZALEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ALVARO OBREGON No. 54-B, PREDIO DENOMINADO XACOPINCA, DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.77 MTS. CON RUTH GONZALEZ ZUÑIGA, AL SUR: 17.20 MTS. CON VALENTIN SANCHEZ EVARISTO, AL ORIENTE: 7.29 MTS. CON MA. LUISA RAMIREZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 6.60 MTS. CON CALLE ALVARO OBREGON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.55 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 348843/159/19, C. MARIA MARTINEZ GALLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: ANDADOR QUE COMUNICA CON CALLE AV. MEXICO # 107, MANZANA S/N, LOTE 18, PREDIO DENOMINADO TLATATAHCO, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 22.50 MTS. COLINDA CON ANDADOR QUE COMUNICA CON CALLE AV. MEXICO, AL PONIENTE: 22.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 236.25 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 321451/121/18, C. FRANCISCA GUADALUPE GOMEZ NIEVA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE PROGRESO, MANZANA S/N, LOTE 3, PREDIO DENOMINADO "EL PALOMAR" PUEBLO DE SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.00 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA DE PROGRESO, AL SUR: 9.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 16.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 16.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 145.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.-

ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 348840/158/19, C. REYNA ROBLERO PEREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 3RA. CDA. DE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA 6, LOTE 8, PREDIO DENOMINADO TEJOCOTE DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 3RA. CDA. DE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 330321/46/19, C. JOSE EDUARDO SALGADO ESPINOSA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MAXTLA, MANZANA "D", LOTE 7, CIUDAD CUAUHTEMOC, PREDIO DENOMINADO SECC. ZACATENCO III. Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE MAXTLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347175/153/19, C. GUILLERMINA CERVANTES GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO "ZUÑIGA", DE LA COLONIA EL ARBOL GUADALUPE VICTORIA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 37.50 MTS. CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON RODRIGO VILLANUEVA, AL PONIENTE: 25.50 MTS. CON ESCUELA SECUNDARIA TLAMACAZCALLI. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 333.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres

veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347176/154/19, C. JORGE AYALA VALDES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TAMAULIPAS NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243), DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.26 METROS DIECIOCHO METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS LINEALES LINDA CON ANGELINA SANCHEZ HERNANDEZ, AL SUR: 18.25 DIECIOCHO METROS Y VEINTICINCO CENTIMETROS LINEALES, LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA A LA CALLE TAMAULIPAS, AL ORIENTE: 7.65 SIETE METROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMETROS LINEALES, LINDA CON CALLE TAMAULIPAS, AL PONIENTE: 7.98 SIETE METROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS LINEALES, LINDA CON SILVIA ELIZABETH AYALA VALDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 142.62 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 348846/160/19, C. MARIA MARTINEZ GALLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: ANDADOR QUE COMUNICA CON CALLE AV. MEXICO # 107 BIS, PREDIO DENOMINADO TLATATAHCO, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.92 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 3.02 Y 6.90 MTS. COLINDA CON EN DOS TRAMOS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 25.34 MTS. COLINDA CON ANDADOR QUE COMUNICA CON AVENIDA MEXICO, AL PONIENTE: 22.06 Y 3.28 MTS. COLINDA EN 2 TRAMOS CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 228.73 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 351785/162/19, C. ESMERALDA ONTIVEROS MENDOZA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE No. 5 LOTE 13, MANZANA SIN NUMERO, DEL PREDIO DENOMINADO AHUACATITLA DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.25 MTS. LINDA CON JUAN

BUENDIA, AL SUR: 11.25 MTS. LINDA CON CALLE No. 5, AL ORIENTE: 8.73 MTS. LINDA CON MANUEL MARTINEZ PEÑA LOTE 14, AL PONIENTE: 7.79 MTS. LINDA CON EVELIO MORENO CASTILLO LOTE 12. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 93.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DE GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 343495/135/19, C. SILVIA ELIZABETH AYALA VALDES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TAMAULIPAS NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243), DEL PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS, QUINCE METROS LINEALES; LINDA CON ANGELINA SANCHEZ HERNANDEZ, AL SUR: 15.00 METROS, QUINCE METROS LINEALES, LINDA CON PEDRO FLORES HERNANDEZ, AL ESTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA EN 7.98 METROS, SIETE METROS Y NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS LINEALES: LINDA CON JORGE AYALA VALDES, LA SEGUNDA LINEA EN 2.85 METROS, DOS METROS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA CON LA CALLE TAMAULIPAS, AL OESTE: EN 11.10 METROS, ONCE METROS Y DIEZ CENTIMETROS, LINDA CON GILDARDO HERNANDEZ HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.43 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 330334/50/19, C. MARIA ELENA VIZUETH LORA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE FRANCISCO LUNA, MANZANA 2, LOTE 28, PREDIO DENOMINADO CERCA DE ARBOLES, COLONIA JAIME SALVADOR EMILIANO GONZALEZ (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.74 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 14.74 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTE: 5.97 MTS. CON CALLE FRANCISCO LUNA, AL OESTE: 5.97 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87.93 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean

con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 336501/78/19, C. MARCELO SERVIN MANUEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE TECALCO, LOTE 50, MANZANA C, SECCION TETETLA III, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 51, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 49, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 44, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TECALCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 340855/108/19, C. JUAN MANUEL CORONA VAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE UNO, LOTE 8 DE LA MANZANA 1 DE LA COLONIA EL TEJOCOTE, GUADALUPE VICTORIA DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEJOCOTE II", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE UNO, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON LOTE No. 7, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE No. 9. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 150.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 341158/112/19, C. CELESTINO NUÑEZ PEREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 18 #122, LOTE 3, MANZANA 6, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.50 MTS. COLINDA CON LOTE 2, AL SUR: 18.50 MTS. COLINDA CON LOTE 4, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE 18. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean

con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 343342/134/19, C. YOLANDA CRUZ RIVERA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ORION, MANZANA 8, LOTE 17, PREDIO DENOMINADO "TEPOPOTLA SEGUNDO", DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 18, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: 8.06 MTS. COLINDA CON CALLE ORION, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.45 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347171/150/19, C. FORTINO GAVINO DEL PILAR, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PARQUE DE LOS VENADOS, LOTE 11 DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA EL PARQUE TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO "NOPALERA GRANDE" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE No. 23, AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE PARQUE DE LOS VENADOS, AL ORIENTE: 12.00 MTS. CON LOTE No. 10, AL PONIENTE: 12.00 MTS. CON LOTE No. 12. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.- ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347172/151/19, C. FRANCISCA BAUTISTA MARTINEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RIO AZUL LOTE 1, MANZANA 4, EN LA COLONIA AMPLIACION SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON CALLE RIO AZUL, AL SUR: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 17.25 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 18.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 139.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean

con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347174/152/19, C. GREGORIA SOTO ARRIAGA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE REVOLUCION, MANZANA 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "COMUN REPARTIMIENTO", STO. TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.50 MTS. CON LOTE 06, AL SUR: 15.50 MTS. CON LOTE 08, AL ORIENTE: 7.75 MTS. CON CALLE REVOLUCION, AL PONIENTE: 7.75 MTS. CON LOTE 17. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.12 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 347177/155/19, C. MARIA CLARA FERNANDEZ SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE DIAGONAL No. 4, MANZANA S/N, LOTE S/N, COLONIA SANTA CLARA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.30 M. COLINDA CON MARIA LUISA HUIDOBRO, AL SUR: 19.60 M. COLINDA CON CALLE DIAGONAL, AL ORIENTE: 5.12 M. COLINDA CON JOAQUIN NAVARRO, AL PONIENTE: CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 51.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de septiembre del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4845.-16, 21 y 24 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 12460, DEL VOLUMEN 240 ORDINARIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORITA ANGELICA MIRANDA VALDES, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES JENARO ROBERTO MIRANDA SALGADO, MARIA DEL CARMEN MARTHA VALDES HERNANDEZ, GABRIELA MIRANDA VALDES Y MARTHA MIRANDA VALDES, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

4644.-4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 25,029 volumen número 460, de fecha 06 de Septiembre del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO DELGADILLO GONZALEZ a solicitud de la señora LUCILA GONZALEZ ALBARRAN y el señor JERONIMO DELGADILLO ARELLANO, en su carácter de descendientes; todos como presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los 6 de septiembre del año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1881-A1.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 25,123 volumen número 462, de fecha 19 de Septiembre del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL CAMARGO AGUILAR, a solicitud de la señora MARÍA ANGELES PÉREZ PEÑALBA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE y los señores MIGUEL ÁNGEL Y HAYDEE, de apellidos CAMARGO PÉREZ, en su carácter de descendientes; todos como presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los 19 de septiembre del año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1882-A1.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

Mediante escritura **27,766 (veintisiete mil setecientos sesenta y seis)**, del volumen **596 (quinientos noventa y seis)** de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **JOVITA CORTES MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **EZEQUIEL APOLINAR GARCÍA MARTÍNEZ** (también conocido como **EZEQUIEL GARCÍA MARTÍNEZ**) y **MARGARITA, RAÚL EZEQUIEL, ESTELA TERESA, ALEJANDRO y MELITÓN**, todos de apellidos **GARCÍA CORTES**, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la señora **JOVITA CORTES MARTÍNEZ** con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.
4670.- 7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario Público No. 80 del Estado de México**, hago saber: que por escritura ante mí número 30,780, de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2019, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor **FEDERICO FRANCISCO ANTILLÓN LUKEN**, a solicitud de los señora **GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA** quien declara también ser conocida y acostumbra usar su nombre como **GABRIELA LIZÁRRAGA PARTIDA, ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA, GABRIELA LIZARRAGA DE ANTILLÓN y GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA DE ANTILLÓN** quien reconoció la validez del testamento, aceptando, la herencia instituida en su favor, a sí como el cargo de albacea señora **GABRIELA ALICIA LIZÁRRAGA PARTIDA** manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

TECAMACHALCO, EDO. DE MEX., A 01 DE OCTUBRE DE 2019.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1877-A1.- 7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,417**, volumen **1,737**, de fecha **27 de septiembre de 2019**, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE JOSEFINA ALVARADO MALDONADO**, a solicitud del señor **ANSELMO ÁVILA CÁSTULO**, en su carácter de cónyuge supérstite y del señor **ALEJANDRO ÁVILA ALVARADO**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus; ambos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 30 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1950-A1.- 16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada **ANGÉLICA MONROY DEL MAZO**, Notaria Pública número 152 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **3,184**, volumen número **51** del protocolo ordinario a mi cargo, firmada por los comparecientes el día **13 de septiembre** del año **2019**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO GÓMEZ VALDEZ**.

Los señores **YESSICA y JONATHAN** ambos de apellidos **GÓMEZ ARZATE, MARIO ALBERTO y MANUEL ADOLFO** ambos de apellidos **GÓMEZ GONZÁLEZ y ALMA YANET GÓMEZ GONZÁLEZ** menor de edad representada en este acto por su mamá la señora **HERLINDA GONZÁLEZ MENDOZA**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, otorgan su consentimiento para que, en la Notaría a mi cargo, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO GÓMEZ VALDEZ**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **MARIO GÓMEZ VALDEZ** y las actas de nacimiento respectivamente, con las que me acreditan el entroncamiento legal con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ANGÉLICA MONROY DEL MAZO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 152 DEL ESTADO DE MEXICO

4832.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 09 de OCTUBRE de 2019.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **35,419** DEL VOLUMEN **759**, DE FECHA **CINCO** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **CRECENCIANO MARTINEZ MARTINEZ** que otorgan la señora **MA. FELIX PONCE ANGELES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS JAVIER MARTINEZ PONCE, JOVITA MARTINEZ PONCE, J. ASCENCION RANULFO MARTINEZ PONCE y FAUSTINO MARTINEZ PONCE**, los cuatro en su calidad de hijos del de cujus. II.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de las señoras **PATRICIA BAYLON FERNÁNDEZ y VALENTINA ANITA MARTÍNEZ RAMOS**. III.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, a bienes del señor **CRECENCIANO MARTINEZ MARTINEZ**, que otorgan la señora **MA. FELIX PONCE ANGELES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS JAVIER MARTINEZ PONCE, JOVITA MARTINEZ PONCE, J. ASCENCION RANULFO MARTINEZ PONCE y FAUSTINO MARTINEZ PONCE**, los cuatro en su calidad de hijos del de cujus; IV.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **CRECENCIANO MARTINEZ MARTINEZ**, que formalizan la señora **MA. FELIX PONCE ANGELES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **LUIS JAVIER MARTINEZ PONCE, JOVITA MARTINEZ PONCE, J. ASCENCION RANULFO MARTINEZ PONCE y FAUSTINO MARTINEZ PONCE**, los cuatro en su calidad de hijos del de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO No. 21

1939-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, aún las personales al señor: **JOEL ENRIQUE SOLÍS MALDONADO, ALFONSO RAYA GUEVARA, HECTOR SOLÍS CALLEJA, JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ, LILIANA CAROLINA SOLÍS MALDONADO, JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, ELVIRA SOLÍS CALLEJA, MARÍA DEL RAYO CANCINO HERNÁNDEZ, IRVIN MIGUEL PALACIOS LUNA, FERMIN LARREGUI ERREGUERENA, AIBEL CELADA GAITÁN, RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, ITZEL MARTINEZ ORTIZ, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ, FERNANDO DÍAZ AVALOS.**

Que por escritura número **13,507**, volumen **317**, de fecha **27 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, pasada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO CRESPO HUERTA MERINO**, a solicitud de la señorita **KARLA CRESPO HUERTA RODRÍGUEZ SAN MIGUEL QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE KARLA CRESPO HUERTA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 07 de Octubre de 2019.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO
 MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1938-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **Treinta** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **49,884**, de fecha **21 de agosto de 2019**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **PLINIO RAFAEL PINEDA ARZATE**, a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN PINEDA JIMENEZ y ALBERTO BARRIENTOS CARRION**, por su propio derecho; en su carácter de heredera y albacea respectivamente, protestando su fiel y leal desempeño, reconociendo la validez del testamento, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a 21 de agosto de 2019.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
 EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

EL NOTARIO No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 30
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1936-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **Treinta** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **49,885**, de fecha **21 de agosto de 2019**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LOZANO** (también conocida como **MARIA DEL CARMEN JIMENES LOZANO DE PINEDA**), a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN PINEDA JIMENEZ y ALBERTO BARRIENTOS CARRION**, por su propio derecho; en su carácter de heredera y albacea respectivamente, protestando su fiel y leal desempeño, reconociendo la validez del testamento, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a 21 de agosto de 2019.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
 EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

EL NOTARIO No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 30
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1935-A1.-16 y 25 octubre.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4828.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número **Treinta** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **49,905**, de fecha **23** de septiembre de **2019**, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUCRECIA ANA MARÍA MACIAS PINEDO**, a solicitud de los señores **GERARDO JUAN BRAVO MACIAS** y **CLAUDIA BERENICE BRAVO MACIAS**, por su propio derecho, en su carácter de herederos universales y ésta última también en su carácter de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. a 23 de septiembre de 2019.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
 EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
 MEXICO

EL NOTARIO No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 30
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1934-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,522** del Volumen **449** Ordinario, de fecha **27** de **Septiembre** de **2019**, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, consta que el señor **ENRIQUE SEBASTIÁN CHÁVEZ TAPIA** quien también es conocido con el nombre de ENRIQUE CHÁVEZ TAPIA, inició EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes del señor **ARTURO JOSÉ TAPIA RIVERA**, quien en vida también fue conocido con el nombre de **ARTURO TAPIA RIVERA**, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor **ENRIQUE SEBASTIÁN CHÁVEZ TAPIA** quien también es conocido con el nombre de ENRIQUE CHÁVEZ TAPIA el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

Zinacantepec, Estado de México a 07 de Octubre de 2019.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 13,553 de fecha 19 de septiembre de 2019, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO JOSÉ GARCÍA CHÁVEZ**, a solicitud de las señoras **SUSANA PIÑA ARCEO**, **MARÍA ANGÉLICA**, **MÓNICA** y **SUSANA**, las tres últimas de apellidos **GARCÍA PIÑA**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, respectivamente, y como presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento de las otorgantes, con las que acreditan su parentesco y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 1941-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,911 de fecha 03 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA CELEDONIA CASTILLO PABLO**, a solicitud los señores **CARLOS EULOGIO MARTINEZ CASTILLO**, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTILLO** y de las señoritas **JESSICA BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO** y **SANDRA EDITH MARTINEZ CASTILLO**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la de cujus señora **MARIA CELEDONIA CASTILLO PABLO**, con los señores **CARLOS EULOGIO MARTINEZ CASTILLO**, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CASTILLO** y de las señoritas

JESSICA BEATRIZ MARTINEZ CASTILLO y SANDRA EDITH MARTINEZ CASTILLO, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 05 de octubre de 2019.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1943-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 85,937 de fecha 06 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ LOPEZ (quien también fue conocida como MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ASCENCION y MARIA MAGDALENA MARTINEZ), a solicitud los señores SALVADOR ASCENCION RAMIREZ, SALVADOR ASCENCION MARTINEZ, ELIZABETH ASCENCION MARTINEZ y DIANA VANESSA ASCENCION MARTINEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la de cujus señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ LOPEZ (quien también fue conocida como MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE ASCENCION y MARIA MAGDALENA MARTINEZ), con los señores SALVADOR ASCENCION RAMIREZ, SALVADOR ASCENCION MARTINEZ, ELIZABETH ASCENCION MARTINEZ y DIANA VANESSA ASCENCION MARTINEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 05 de octubre de 2019.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1944-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,045 de fecha 18 de septiembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE GERARDO PALOMO GONZALEZ**, a solicitud de la señora DORA CONTRERAS CORTES en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras NADJA JELIENA PALOMO CONTRERAS Y ARELI PALOMO CONTRERAS, en su carácter de descendientes directas en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de las señoras DORA CONTRERAS CORTES, NADJA JELIENA PALOMO CONTRERAS Y ARELI PALOMO CONTRERAS; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1945-A1.-16 y 25 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **13,506**, de fecha 30 de agosto de 2019, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL OSCOS MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **ESTHELA SÁNCHEZ MEJÍA**, **MIGUEL ÁNGEL OSCOS SÁNCHEZ** y **RODRIGO OSCOS SÁNCHEZ**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes y de defunción del de cujus, con las que acreditan el entroncamiento con el autor de la sucesión así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 26 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1946-A1.-16 y 25 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PRISCILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2949 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1615/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 25, MANZANA 71, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 26.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 24.

AL ESTE: 6.00 M CON LOTES 28 Y 29.

AL OESTE: 6.00 M CON CALLE 52.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2949 Y EN EL LEGAJO LA 2948.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 06 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4746.-11, 16 y 21 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de septiembre de 2019.

Que en fecha 09 de septiembre de 2019, el Licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público No. 165 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 613, volumen 110, Libro Primero, Sección Primera**, - - -respecto del lote número 21 de la Manzana CVII del Fraccionamiento “JARDINES DE SAN MATEO”, SECCIÓN COLINA, ubicados en el Pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente Calle Las Llamaradas número 38, Fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - -con Superficie de 152.00 metros cuadrados, - - - y las siguientes medidas y colindancias: - - -AL NORTE: En 19.00 Mts. con Lote 22, - - - AL SUR: En 19.00 Mts. con lote 20, - - -AL ESTE: En 8.00 Mts. con Lote 7, - - - Y AL OESTE: En 8.00 Mts. con Calle de las Llamaradas. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1914-A1.-11, 16 y 21 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 24EXPEDIENTE : 586/2019
POBLADO : LA MAGDALENA
MUNICIPIO : TEMOAYA
ESTADO : MEXICO**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Toluca, Estado de México: a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

En términos del artículo 173 de la ley Agraria se ordena emplazar por medio de **EDICTOS a JUANA DEMETRIO GUTIERREZ y/o JUANA DEMETRIO y/o JUANA GUTIERREZ**, haciéndole de su conocimiento que **MOISES DEMETRIO GUTIERREZ**, pretenden obtener por sucesión los derechos agrarios que le fueron reconocidos a su extinta madre **PETRA GERARDO GUTIERREZ**, en el núcleo agrario **LA MAGDALENA**, Municipio de **TEMOAYA**, Estado de México por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24 ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, en la que deberá realizar la manifestación correspondiente respecto de quien entre sus hermanos será el nuevo sucesor y titular de los derechos agrarios que pertenecieron a su extinta madre PETRA GERARDO GUTIERREZ: apercibida que de no comparecer a dicha diligencia se declarara por perdido su derecho a realizarlo con posterioridad. Y se ordenara que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal. Le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la ley agraria-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

4835.-16 y 30 octubre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE OCTUBRE DEL 2019.

EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. JOSE ANTONIO LEMUS VELAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PARTIDA 2510 VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA XXVIII, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL EL DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINANCIAS AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE NÚMERO 10; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE NÚMERO 12; AL ORIENTE 10.00 MTS. CON CALLE PASEO DE COCHES; Y AL PONIENTE 10.00 MTS. CON AVENIDA FELIPE II Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

4837.-16, 21 y 24 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL C. JOHN PAUL KAWAS LARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2939, DEL VOLUMEN 277, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 21, DE LA MANZANA 44, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL EL DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 291.09 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 16.66 MTS. CON AREA VERDE Y CALLE NEVADA; AL SUR 9.76 MTS. CON CALLE PANCOUPE Y CALLE PAMPLONA; AL ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 20; Y AL PONIENTE 17.00 MTS. CON ANDADOR Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4837.-16, 21 y 24 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/030/2019.

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED C. **LUZ MARÍA CARRILLO BOBADILLA**, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOQUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU EMPLEO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR LO QUE HACE A LA ÚNICA CONDUCTA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIONES I Y XXII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y 235 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADA, APERCIBIÉNDOLE QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA; CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SEAN CONDUCENTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140, PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y COPIA SIMPLE DE LA MISMA.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	EMPLEO	IRREGULARIDAD	PERÍODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/030/2019	LUZ MARÍA CARRILLO BOBADILLA	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR SEXUAL Y DE GÉNERO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	<p>“ÚNICA.- La C. LUZ MARÍA CARRILLO BOBADILLA, en su empleo como Agente del Ministerio Público, adscrita a la “Agencia de Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Género de Metepec, Estado de México” (Sic) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeñaba, no realizándolo con la máxima diligencia, causando deficiencia en la prestación del mismo; ello resulta así, toda vez que dentro de su intervención en la “CARPETA DE INVESTIGACIÓN 160250360034614” (Sic), relativa a la DENUNCIA DE HECHOS, interpuesta por la C. ADRIANA RUBI SOSTENES GARCÍA, en el periodo comprendido del día “posterior al 08 de febrero del 2016 al día anterior al 03 de octubre de 2017” (Sic), dicha Representación Social “interrumpió la investigación penal” (Sic), seguida dentro de la carpeta de investigación en comento, siendo OMISSA en “ordenar oportunamente... diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento del hecho delictuoso” (Sic) es decir, por un lapso de tiempo de “1 año 7 meses 25 días” (Sic) existió “inactividad” (Sic) en la indagatoria de mérito, situación que trajo como consecuencia que las partes no pudieran “tener un acceso eficiente a la justicia” (Sic). Motivo por el cual la C. LUZ MARÍA CARRILLO BOBADILLA, probablemente trasgredió lo que prevé el artículo 235 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, 42 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior, tal y como lo establece la “EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 160250360034614” (Sic), de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, practicada por el LIC. EDGAR ORTIZ VENCES, Agente del Ministerio Público Habilitado, adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México...” (Sic.)</p>	EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA POSTERIOR AL 08 DE FEBRERO DEL 2016 AL DÍA ANTERIOR AL 03 DE OCTUBRE DE 2017	28 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 09:30 HORAS

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN VIII, 42, 43, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; RELACIONADO CON EL NOVENO Y DÉCIMO QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2, 3, 113, 114, 123, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 167.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, MISMO QUE PREVÉN QUE “Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos relacionados con la separación, remoción, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México iniciados hasta la entrada en vigor de la presente ley, concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento de inicio del procedimiento. -Los procedimientos iniciados después de la entrada en vigor de la presente ley, serán substanciados y resueltos conforme a lo dispuesto por esta Ley, para tal efecto se celebrarán los convenios de coordinación necesarios a fin de facilitar la colaboración entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública. (...)” (Sic.), ASÍ COMO “DÉCIMO CUARTO. Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, acordes al Sistema Nacional Anticorrupción, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Contraloría Interna, tendrá las atribuciones que prevé la Ley General de Responsabilidades, una vez que ésta entre en vigor. De igual manera, hasta en tanto entren en vigor las disposiciones en materia anticorrupción en el Estado de México, se designará al Fiscal especializado en dicha materia.” (sic.); LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, NOVENO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 207.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO, DEL DECRETO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE EN MEDIANTE SU ARTÍCULO SEGUNDO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” (SIC.) DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA ENTONCES INSPECCIÓN GENERAL
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).